



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2003

VOL. LII San Juan, Puerto Rico

Martes, 21 de enero de 2003

Núm. 3

A las dos y un minuto de la tarde (2:01 p.m.) de este día, martes, 21 de enero de 2003, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Antonio J. Fas Alzamora.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

DIACONO MORALES: El Reverendo Heriberto Martínez, del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, se encuentra en estos momentos haciendo los trámites para los actos religiosos con motivo del deceso del Reverendo Moisés Rosa del Concilio Evangélico de Puerto Rico, quien laborara por muchísimos años en el Concilio, me pidió que lo excusara ante ustedes en la tarde de hoy.

Y vamos a tomar de la Biblia la palabra del Señor del Libro de los Proverbios, Capítulo 3, versículos del 1 al 5. Y vamos a leerlo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén: "Hijo mío, no te olvides de mi ley, y tu corazón guarde mis mandamientos; porque largura de días y años de vida y paz te aumentarán. Nunca se aparten de ti la misericordia y la verdad; átalas a tu cuello, escríbelas en la tabla de tu corazón; y hallarás gracia y buena opinión ante los ojos de Dios y de los hombres. Fíjate en el Señor de todo tu corazón, y no te apoyes en tu propia prudencia. Reconócelo en todos tus caminos, y El enderezará tus veredas. No seas sabio en tu propia opinión y teme al Señor apartándote del mal."

Señor, en esta tarde invocamos tu presencia sobre este Cuerpo en que labora para construir un Puerto Rico mejor. Bendice, Señor, a todos los Senadores y Senadoras; bendice, Señor, al señor Presidente para que los trabajos de esta tarde sean conformes, Señor, a tu voluntad y mirando las necesidades de nuestro pueblo. Te damos gracias, Señor, porque nos das la oportunidad de servir y que te quedes con nosotros inspirándonos a cada una y a cada uno de nosotros. En tu dulce y santo Nombre pedimos todas estas cosas, oh, Señor, porque eres Dios, vives junto a El en la unidad del Espíritu Santo, por los siglos de los siglos. Amén.

Y pedimos también al Señor el pronto restablecimiento del señor Félix García Yong, quien labora en la Oficina del Diario de Sesiones del Senado. El señor Félix García se encuentra en la unidad de intensivo en el Centro Médico en estado delicado de salud y pedimos al Señor su pronto restablecimiento y que pueda estar con nosotros laborando en el Diario de Sesiones. Que así sea.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 16 de enero de 2003.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES

La Secretaría informa que los siguientes senadores han formulado, por escrito, las siguientes Peticiones:

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en el término de diez (10) días laborables, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, el Sr. Alfredo Padilla Cintrón, Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, nos informe qué acción o investigación ha iniciado su oficina, sobre la situación creada en el Banco Popular de Puerto Rico, donde clientes comerciales lavaron \$33.8 millones en fondos obtenidos ilegalmente.”

Esta situación viene ocurriendo desde el año 1995 y ha sido investigada por el Departamento de Justicia Federal.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en el término de diez (10) días laborables, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, la Lcda. Anabelle Rodríguez, Secretaria del Departamento de Justicia, nos informe qué acción o investigación ha iniciado su oficina, sobre la situación creada en el Banco Popular de Puerto Rico, donde clientes comerciales lavaron \$33.8 millones en fondos obtenidos ilegalmente.

Esta situación viene ocurriendo desde el año 1995 y ha sido investigada por el Departamento de Justicia Federal.”

El senador José A. Ortiz Daliot, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El día 17 de enero de 2003, a través de una emisora radial del país el Alcalde de San Juan, Lcdo. Jorge Santini hizo expresiones en las cuales acusó a autoridades estatales, específicamente de aquellas encargadas de la custodia y mantenimiento del Parque Barbosa en el área de Ocean Park en San Juan, de haber evitado la entrada de funcionarios del Municipio a prestar servicios de mantenimiento y reparaciones de postes en dichas facilidades; que a su juicio se encuentran abandonadas. Incluso, que a pesar de haberlo solicitado, al día de hoy, le fue negado su ofrecimiento de mantener dichas facilidades y que las mismas continúan en estado de deterioro que no permite su uso por parte de la comunidad. Lo anterior, contrario a la más de una centena de áreas recreativas que éste alega el Municipio ha rescatado del abandono.

Este Senador ha endosado una política pública nacional para el mantenimiento de parques y facilidades deportivas de importancia para el país, y específicamente la del caso del Parque Barbosa. De ser ciertas las alegaciones del Alcalde, urge de inmediato indagar sobre la implantación de planes de rehabilitación y acondicionamiento de dicha facilidad, para determinar si se está implantando la política pública sobre uso y conservación de los parques nacionales. La publicación de esta información y su comunicación a toda la comunidad es de gran importancia, particularmente ante alegaciones de que se ha rechazado una ayuda necesaria, sin justificación de clase alguna. La ciudadanía tiene derecho a conocer de primera mano, sobre el diseño e implantación de planes de uso de esta facilidad evitándose así cualquier confusión sobre los planes para el uso y manejo, en beneficio de la comunidad del Parque Barbosa.

Por tanto, el Senador que suscribe solicita de este Alto Cuerpo Legislativo se le solicite al principal funcionario del Departamento de Recreación y Deportes, que en un término de diez (10) días, someta al Senado de Puerto Rico, por conducto de su Secretaría, toda la información oficial sobre las condiciones físicas, medidas tomadas, implantadas o por implantarse, para su mantenimiento y rehabilitación; así como planes de uso de la facilidad conocida como el Parque Barbosa."

El senador Pablo Lafontaine Rodríguez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le ordene al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras, el Dr. Jack T. Allison, someta a este Senado copia de los traslados realizados por éste, utilizando las Resoluciones 2001-24 y la 2002-13. Que someta toda la información referente a estos traslados, incluyendo nombre de todas las personas sujetas a estas Resoluciones, salarios, dirección, trabajo al cual se le traslada y sus funciones anteriores.

El Director deberá someter la información requerida en o antes de 10 días laborables luego de aprobada esta petición."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay una petición del compañero Orlando Parga, vamos a solicitar que se convierta en resolución y siga el trámite correspondiente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay otra petición del compañero senador Parga Figueroa, vamos a solicitar se convierta en resolución y continúe con el trámite correspondiente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la petición presentada por el compañero Ortiz-Dalio.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Me gustaría que ese punto se dejara para un turno posterior. Estamos todavía recibiendo información sobre ese asunto, del cual yo me abstendría, pero los compañeros de la Delegación están tratando de averiguar información sobre ese punto.

SR. DALMAU SANTIAGO: No tengo objeción, señor Presidente. Puede ser considerada la petición en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, déjese esa petición para un turno posterior.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: A la petición del compañero senador Pablo Lafontaine que se convierta en resolución y siga el trámite correspondiente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la no aprobación de las Resoluciones Conjuntas del Senado 121; 124; 1591; 1607 y 1609.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé por recibido el informe de la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1984

Por el señor Prats Palerm:

“Para enmendar el inciso (d) de la Regla 44.1 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a fin de exceptuar de la imposición de honorarios de abogado en algunos casos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, agencias, instrumentalidades o funcionarios en su carácter oficial.”

(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1985

Por el señor Ramos Vélez:

“Para crear una Junta Examinadora de Sociólogos y autorizar a los sociólogos a constituirse en entidad jurídica o en corporación cuasi pública bajo el nombre de “Colegio de Sociólogos de Puerto Rico”.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1986

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para adicionar un inciso (h) a la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a fin de ampliar el grupo de beneficiarios del Seguro de Salud.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1828

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de catorce mil seiscientos (14,600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 619 del 16 de agosto de 2002, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1829

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Añasco la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 619 del 16 de agosto de 2002, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1830

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de once mil (11,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 619 del 16 de agosto de 2002, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1831

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 619 del 16 de agosto de 2002, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1832

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Moca la cantidad de tres mil ochocientos (3,800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 619 del 16 de agosto de 2002, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1833

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Rincón la cantidad de tres mil ochocientos (1.000)*[sic]* dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 619 del 16 de agosto de 2002, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1834

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de ochocientos (800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 619 del 16 de agosto de 2002, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1835

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta 620 de 16 de agosto de 2002, como aportación para la construcción de una nueva vivienda a la señora Elizabeth Pardo Vilanova, en la calle Monaco*[sic]* Núm. 7, Bo.

Palmarejo 2, de dicho Municipio/*sic*; fijar responsabilidades establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1836

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientos (65,400) dólares, consignados en la R. C. Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para mejoras de viviendas de personas de escasos recursos económicos, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; disponer sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2539

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven mocano Alexis Ramos Medina por su exitosa participación en "Protagonistas de la Música" y por haber sido uno de los finalistas de la competencia.”

R. del S. 2540

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste y de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico que realicen una investigación dirigida a determinar la viabilidad de construir un paseo tablado en el Sector El Seco de la Ciudad de Mayagüez.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2541

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste y de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico que realicen un estudio dirigido a determinar el estado de los ríos, quebradas y desembocaduras de ríos de los pueblos de Isabela, Moca, Aguadilla, San Sebastián, Aguada, Rincón, Añasco, Las Marías, Mayagüez, Hormigueros, San Germán y Cabo Rojo en lo que concierne a las medidas de prevención o control de inundaciones.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2542

Por el señor Ramos Vélez:

“Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste y de Turismo y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una

investigación a los fines de conocer la implantación y desarrollo del plan de turismo “Porta del Sol – Puerto Rico”, especialmente diseñado para la Región Oeste.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2543

Por el señor Hernández Serrano:

“Para ordenar a la[*sic*] Comisiones de Hacienda y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos a realizar una investigación a los efectos de auscultar las razones por las cuales, los empleados públicos adscritos al Programa de Head Start de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, no reciben el correspondiente pago quincenal de su salario, en la misma fecha que los demás empleados públicos, debido a la dilación del trámite burocrático entre el Departamento de la Familia y el Departamento de Hacienda.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 2827

Por los señores Torres Cruz y Vizcarrondo Irizarry:

“Para disponer que la Avenida Universidad del Sector Río Piedras del Municipio de San Juan pueda ser conocida como Paseo Jaime Benítez y que el mismo sea rotulado de forma acorde, para crear un Comité encargado de velar por la implantación de esta medida y asignar fondos.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Proyecto de la Cámara 2827 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el Proyecto de la Cámara 1968 y previo el consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con la siguiente enmienda:

En el Texto:

Página 3, línea 10: después de "o" insertar "por dinero en efectivo o"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión del jueves, 16 de enero de 2003, acordó solicitar el consentimiento del Senado para levantar los trabajos por más de tres días consecutivos a partir del jueves, 16 de enero de 2003 hasta el martes, 21 de enero de 2003 y a su vez, da su consentimiento al Senado si este hiciera igual solicitado.

Del Teniente Coronel Agustín Cartagena Díaz, Jefe, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia de la Labor Realizada durante el año 2002, según lo dispone la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988.

De la licenciada Bárbara M. Sanfiozeno Zaragoza, Comisionada, Oficina del Comisionado de Asuntos municipales, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Relación de Casos Judiciales por Discrimen Político y Derechos Civiles contra los municipios de Puerto Rico, según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Del licenciado Ramón L. Nieves, Director Ejecutivo, Compañía de Parques Nacionales, una comunicación, remitiendo copia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Preliminar, Remodelación Balneario Sun Bay, Vieques, Puerto Rico, solicitando que se emitan comentarios a la agencia originadora, con copia a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), en o antes del 17 de febrero de 2003.

De la Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Moción en torno a la Orden de la Junta de Planificación en relación a la Consulta de Ubicación Número 2000-51-0604-JPU.

De la señora Diana E. Pérez, Funcionario Responsable Alterno, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia de la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar, Consulta Número 2002-54-0686-JPU, Proyecto Residencial Jardines de Eureka, Barrio Lavadero de Hormigueros.

Del Presidente del Senado, Honorable Antonio J. Fas Alzamora, una comunicación, informando que ha autorizado a la Oficina de Recursos Humanos a no descontar de la licencia de vacaciones de los empleados el día 7 de enero, el cual concedió con cargo a dicha licencia a aquellos empleados que trabajaron el día 13 de enero, según evidencie su registro de asistencia.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el Proyecto del Senado 1300 (conferencia) y las Resoluciones Conjuntas del Senado 1302 y 1587.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los Proyecto de la Cámara 1440 (conferencia) (reconsiderado); 1695 (reconsiderado.) y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1325 (reconsideradas) y 2539.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Proyectos del Senado y de la Cámara para la firma del señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Amparo Cancel Acosta y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísimo esposo, el Lcdo. Jovino Martínez Ramírez.

Sabemos que estos momentos de gran dolor, motivan, en muchas ocasiones, el que se nuble todo a nuestro alrededor y se empañe nuestra entereza. El saber que contamos con personas que se unen a esta irreparable pérdida, es motivo de gran aceptación.

Dios es la luz que desvanece a su paso la oscuridad. El es todo en cada uno de nosotros. Aunque no podemos entender el porqué de algunas cosas, como lo es la pérdida de un esposo; aceptamos con resignación lo inesperado, sabiendo que algún día entenderemos la razón de las cosas, a veces inexplicables.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, al Apartado 849, Mayagüez, Puerto Rico 00680.”

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Miriam Carrero y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísimo esposo, el Sr. Juan Ferrer Patiño.

Sabemos que estos momentos de gran dolor, motivan, en muchas ocasiones, el que se nuble todo a nuestro alrededor y se empañe nuestra entereza. El saber que contamos con personas que se unen a esta irreparable pérdida, es motivo de gran aceptación.

Dios es la luz que desvanece a su paso la oscuridad. El es todo en cada uno de nosotros. Aunque no podemos entender el porqué de algunas cosas, como lo es la pérdida de un esposo;

aceptamos con resignación lo inesperado, sabiendo que algún día entenderemos la razón de las cosas, a veces inexplicables.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, al Bo. Algarrobo Carr. 102 # 356, Mayagüez, Puerto Rico 00680."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2534

Por el señor Ortiz Dalíot:

“Para expresar el más sincero y cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pintor, acuarelista, muralista y serigrafista Antonio Maldonado por su contribución al arte puertorriqueño, por las tres décadas que dedicó al servicio al pueblo puertorriqueño, por su tesón en la defensa de las tradiciones de Puerto Rico como presidente del Comité Timón de las fiestas de la Calle San Sebastián y porque su quehacer artístico constituye un orgullo para Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antonio Maldonado nació en Manatí en 1920 y a los cinco años de edad se trasladó junto a sus padres, Rafael Maldonado y Juana Serrano, hasta el Barrio Sabana Hoyos de Arecibo, donde su papá se dedicó a la siembra de la piña. Cursó los grados elementales en Arecibo y Vega Baja debido a la constante migración de la familia por el cultivo de la piña.

Mientras cursaba el quinto grado, su maestra de español, la profesora Magda López, lo sorprendió dibujando durante la clase y en vez de castigarlo, lo añadió a la lista de estudiantes a los que les daba clases privadas de dibujo en su hogar.

Don Antonio llegó a San Juan en 1936 con un diploma de octavo grado e inmediatamente consiguió trabajo en el taller de rótulos de Juan Rosado en Puerta de Tierra. Rosado, un conocido paisajista y retratista, le dio clases de dibujo a Maldonado en las noches y en dicho establecimiento el manatienense entabló amistad con algunos compañeros de trabajo, entre los que figuraban los artistas Tufiño y Carlos Raquel Rivera.

Mientras trabajaba en el taller de Puerta de Tierra, Maldonado asistió a clases nocturnas en la escuela Labra de Santurce, donde obtuvo su diploma de escuela superior. Una vez concluidos sus estudios académicos, siguió estudiando pintura [~~de noche~~] **en las noches** bajo la tutela de los profesores de arte Sánchez Felipe y Gretchen Kratzenwood.

De allí fue recomendado con el profesor Cristóbal Ruiz para asistir como oyente a las clases de dibujo y pintura que este profesor ofrecía en la Universidad de Puerto Rico. En 1941, Maldonado presentó su primera exposición de acuarelas en el Ateneo Puertorriqueño. De inmediato fue

reclutado por el director de teatro, Edmundo Rivera Alvarez, para preparar la escenografía de la obra de Amílcar Tirado, "El Camino del Silencio," que se presentó ese mismo año en el Teatro Tapia de San Juan.

Maldonado fue reclutado para servir en las fuerzas armadas de Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial, pero poco antes de que su unidad militar arribara a Okinawa, el Imperio Japonés firmó su rendición. Una vez licenciado del ejército, Maldonado viajó a México en 1947, donde se matriculó en la Escuela Nacional de Artes Plásticas, haciendo uso de los beneficios educativos otorgados a los veteranos.

El regreso del artista al lar nativo tuvo lugar en 1954 y de su brazo venía sostenida María del Carmen Bárcenas, una mexicana con la que se había casado durante su estancia en la capital azteca. Inmediatamente comenzó a trabajar en el taller de Rosado y como escenógrafo de la naciente WKAQ-TV, siendo reclutado para estos menesteres por Aníbal Otero.

En 1957 comenzó a laborar como director de Artes Gráficas en la División de Educación de la Comunidad del Departamento de Instrucción Pública, de donde se jubiló tras 30 años de servicio público. Desde 1970 preside la entidad Vecinos de la Calle San Sebastián, la cual está a cargo de la coordinación de las Fiestas de la Calle San Sebastián.

Entre los trabajos más significativos de Maldonado figuran: un cartel que fue utilizado por la UNICEF como su tarjeta de Navidad en 1971; el cartel de las Olimpiadas de Ajedrez celebradas en 1896 en los Emiratos Árabes Unidos; el cartel de las Olimpiadas de Ajedrez celebradas en Grecia en 1988; el primer cartel conmemorativo de las Fiestas de la Calle San Sebastián en 1973; y varios murales en escuelas públicas.

En vista a lo anteriormente expuesto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es menester extender la más cálida y sincera felicitación al pintor, acuarelista, muralista y serigrafista Antonio Maldonado por su contribución al arte puertorriqueño, por las tres décadas que dedicó al servicio al pueblo puertorriqueño, por su tesón en la defensa de las tradiciones de Puerto Rico como presidente del Comité Timón de las fiestas de la Calle San Sebastián y porque su quehacer artístico constituye un orgullo para Puerto Rico.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~] **Expresar** la más sincera felicitación y el más cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **al** pintor, acuarelista, muralista y serigrafista Antonio Maldonado por su contribución al arte puertorriqueño, por las tres décadas que dedicó al servicio al pueblo puertorriqueño, por su tesón en la defensa de las tradiciones de Puerto Rico como presidente del Comité Timón de las fiestas de la Calle San Sebastián y porque su quehacer artístico constituye un orgullo para Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Antonio Maldonado durante una ceremonia a efectuarse a esos efectos en el Senado.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2536

Por los señores Prats Palerm y McClintock Hernández:

“Para felicitar y agradecer **por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, los esfuerzos de [~~Univision~~] **Univisión de** Puerto Rico y la Cruz Roja Americana, Región de Puerto Rico e Islas Vírgenes, por haber realizado la campaña de recolección de sangre más exitosa que [~~se~~] haya realizado la Cruz Roja Americana en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El donar sangre es una actividad social que ayuda a salvar vidas. El donante voluntario es reconocido por la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico, como un ser desprendido y dadivoso al compartir vida con otras personas que no conoce. En Puerto Rico, los meses de diciembre y enero son de mucha necesidad de sangre por motivo del aumento de accidentes en las carreteras y suele escasear tan importante recurso. Es por tal motivo, que la Cruz Roja Americana se ha esforzado en desarrollar programas comunitarios que puedan motivar a la ciudadanía a compartir su sangre.

El pasado 15 de enero de 2003, con el auspicio de Univisión de Puerto Rico, la Cruz Roja Americana, Región Puerto Rico e Islas Vírgenes, celebró el Día Nacional de la Donación de Sangre. Según informes de prensa a las 7:00 pm se [~~habían~~] **había** recolectado 1,017 unidades de sangre en tres locales alrededor de Puerto Rico, lo que sería una nueva marca para la recolección de sangre en Puerto Rico. Desde horas de la mañana decenas de puertorriqueños respondieron al llamado hecho a través de Univisión de Puerto Rico de cooperar con la Cruz Roja y asistieron con el propósito de asegurarnos que no se pierden innecesariamente vidas por falta de sangre en un momento de emergencia. Puertorriqueños de todas las clases sociales y partidos políticos respondieron y contribuyeron a que esta actividad fuera un rotundo éxito.

Este Alto [~~cuerpo~~] **Cuerpo** entiende menester reconocer a Univisión de Puerto Rico y a la Cruz Roja Americana, Región **de** Puerto Rico e Islas Vírgenes, por sus esfuerzos en la organización y promoción de esta actividad y en el éxito que lograron obtener a través de la misma.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se felicita~~] **Felicitar** y [~~se~~] agradecer **por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, los esfuerzos de [~~Univision~~] **Univisión de** Puerto Rico y la Cruz Roja Americana, Región de Puerto Rico e Islas Vírgenes, por haber realizado la campaña de recolección de sangre más exitosa que [~~se~~] haya realizado la Cruz Roja Americana en Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al [~~Señor~~] **señor** Larry Sands, Presidente de Univisión [~~dse~~] **de** Puerto Rico y al señor Antonio de Vera, Director de la Cruz Roja **Americana**, Región **de** Puerto Rico e Islas Vírgenes.

Sección 3.- [~~Esta~~] **Esta** Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2538

Por el señor McClintock Hernández y la señora Arce Ferrer:

"Para [~~felicitar~~] **expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al Sr. Benjamín Ramos, quien ha sido designado nuevo Secretario de Estado de Pennsylvania, y quien es el primer latino en servir en una posición en el gabinete estatal de Pennsylvania.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es motivo de orgullo el que puertorriqueños se destaquen con más fuerza fuera de su país natal y ~~[cosechar]~~ **cosechen** triunfos que hacen brillar la imagen del puertorriqueño. Destacarse en un ambiente tan competitivo, como lo es la política ~~[nación]~~ **nacional**, no es tarea sencilla, cuando existen tantos profesionales destacados en sus respectivas áreas de especialidad. El Sr. Ben Ramos ha escrito una página en la historia de los puertorriqueños que se destacan en los Estados Unidos continentales y ha brillado con luz propia.

El Sr. Benjamín Ramos nació en Aguas Buenas, Puerto Rico, y es uno de diez hermanos. Ha vivido en el estado de Pennsylvania desde el 1971, específicamente en la ciudad de Philadelphia. Es casado y padre de cuatro hijos. Ramos representó el Distrito Legislativo Núm. 180 de Pennsylvania desde el 1994 hasta el 2000. Como miembro de la Cámara de Representantes de Pennsylvania, Ramos se enfocó en mejorar la educación básica para adultos y ~~[a]~~ **en** trabajar ~~[en]~~ **para** reducir la violencia en las escuelas. Ha ganado reputación al proveer ~~[fuertes]~~ **importantes** servicios ~~[constituyentes]~~ a muchas familias desventajadas que residen en su distrito. Antes de ser electo a la Cámara Estatal, Ramos sirvió en la administración municipal como Diputado para Asuntos Comunitarios y fue Jefe en la ciudad trabajando para el Asambleísta Municipal, Sr. Angel L. Ortiz en el 1980. Citando al Gobernador Ed Rendell, éste dijo lo siguiente: “Estoy orgulloso de nominar al Sr. Ben Ramos como Secretario de Estado. Ben brindará un toque real humano a la agencia que en algunas ocasiones pudiera aparecer sobrecargada de papeleo”....

El nombramiento del Sr. Ramos deberá ser confirmado por el Senado Estatal, para lo cual le deseamos la mejor de las suertes. Para los puertorriqueños de la isla, ya Ben Ramos es un ganador, por lo cual nos sentimos orgullosos de sus logros.

Este Alto Cuerpo felicita tan excelente labor de un hermano puertorriqueño que ha puesto, y seguirá poniendo en alto el nombre de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para felicitar]~~ **Expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al Sr. Benjamín Ramos, quien ha sido designado nuevo Secretario del Estado de Pennsylvania, y quien es el primer latino en servir en una posición en el gabinete estatal de Pennsylvania.

Sección 2.- Copia de esta ~~[resolución se le hará entregar]~~ **Resolución, en forma de pergamino, será entregada** al Sr. Benjamín Ramos ~~[en forma de pergamino a]~~ **en** su oficina **localizada** en la ciudad de Philadelphia, Pennsylvania.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2539

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven mocano Alexis Ramos Medina por su exitosa participación en "Protagonistas de la Música" y por haber sido uno de los finalistas de la competencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Alexis Ramos Medina nació el 21 de abril de 1982 en Nueva York. Su familia se traslada a Puerto Rico, a los dos (2) meses de nacido Alexis. Su familia ~~[esta]~~ **está** compuesta por su padre, el señor Héctor Ramos Vázquez; su madre, la señora Zoraida Medina Morales; su hermano Héctor Luis Ramos y su hermano de crianza Manuel Montalvo.

Desde su temprana edad, Alexis tuvo gran entusiasmo por la música, perteneció a varios grupos musicales y posee talento para tocar guitarra y piano. De lo ~~[mas]~~ **más** que disfruta de la música, es hacer dúo con su hermano Héctor Luis. Alexis Ramos es católico práctico y muy devoto del Divino Niño. En el año 2000 se radicó en Los Angeles, California, buscando nuevos horizontes artísticos y musicales donde ~~[grabe]~~ **grabó** un sencillo de demostración. Fue allá en Los Angeles, donde encuentra la oportunidad de participar en "Protagonistas de la Música" para demostrarle al mundo su calidad de cantante.

Este joven puertorriqueño prefiere la música romántica y el pop; y desea ganarse al público a través de su voz y de su corazón. Alexis Ramos afirma que su lugar ideal es la tarima y que estar sobre ella es para él^[,] alcanzar la plenitud. En "Protagonistas de la Música" demostró su talento como cantante y su entusiasmo por el ámbito artístico quedando tercer finalista entre los varones.

Es deber ministerial de este Honorable Cuerpo Legislativo reconocer y felicitar aquellos jóvenes puertorriqueños que han representado dignamente y con orgullo a nuestra Isla alrededor del mundo. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría por los logros obtenidos del joven Alexis Ramos y se une al ~~[jubilo]~~ **júbilo** del pueblo de Moca por el éxito obtenido de uno de sus hijos. Nuestra Asamblea Legislativa^[,] exhorta a nuestro Protagonista de la Música mocano^[,] a que continúe poniendo en alto el nombre **de** Puerto Rico con el mismo interés y dedicación que hasta ahora lo han caracterizado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven mocano Alexis Ramos Medina por ~~[sus]~~ **su** exitosa participación en "Protagonistas de la Música" y por haber sido uno de los finalistas de la competencia.

Sección 2.- Copia fiel y exacta de esta Resolución, **en forma de pergamino**, le será entregada al joven mocano Alexis Ramos Medina el 17 de enero de 2003 en la fiesta de pueblo que el Municipio de Moca ~~[celebrara]~~ **celebrará** en su honor en la Plaza Pública.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación."

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción escrita:

El senador Angel Rodríguez Otero, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se refiera en primera instancia a la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, la consideración del P. de la C. Núm. 1832."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se permita unirme a este servidor y también que se una el compañero Ramos Vélez, el compañero Rafael Irizarry y el compañero Fas Alzamora a la moción presentada por la senadora Arce Ferrer que aparece en el Anejo A del Orden de los Asuntos y que propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Amparo Cancel Acosta con motivo del fallecimiento de su amantísimo esposo, el licenciado Jovino Martínez Ramírez.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo B, la Relación de Resoluciones del Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción del compañero senador Angel Rodríguez, proponiendo y solicitándole a este Alto Cuerpo que se refiera en primera instancia a la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos la consideración del Proyecto de la Cámara 1832.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para presentar la moción que propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de pronto restablecimiento al señor Félix García Yong, quien labora en la Oficina del Diario de Sesiones del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El señor Félix García se encuentra en la Unidad de Intensivo del Centro Médico en estado delicado y le rogamos al Señor Todopoderoso por su pronto restablecimiento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 508, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

“LEY

Para declarar todas las playas de la Isla de Vieques como reserva natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y constituir una servidumbre de conservación declarando además las mismas áreas de valor natural, para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Tratado de Paz entre los Estados Unidos de América y el Reino de España firmado en París el 10 de diciembre de 1898, se le transfieren al Gobierno de los Estados Unidos todos los bienes inmuebles que con arreglo a derecho eran del dominio público, entre los cuales se encontraba la Zona Marítima de la Isla de Puerto Rico y las adyacentes como la de Vieques. Posteriormente se transfiere al Gobierno de Puerto Rico mediante la Carta Orgánica de 1900, 31 Stat 80, la administración de dichos bienes y mediante la de 1917 conocida como el Acta Jones, se reafirma dicha administración quedando finalmente establecido el dominio sobre las mismas mediante enmiendas a la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico de 3 de julio de 1950, 64 Stat 319 realizada dicha enmienda el 12 de marzo de 1980 mediante la Ley Pública 96-205, Sección 606 (b), 94 Stat 91.

Tanto la jurisdicción federal como la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han consignado la característica de dominio público que sobre la Zona Marítima de la Isla de Puerto Rico y las que componen dicha jurisdicción ostenta el pueblo de Puerto Rico. En los casos Armstrong v. ELA, 97 DPR 588 (1969), y Commonwealth of Puerto Rico v, SS Zoe Colocotroni (1st, Circ. 1980) 628 F. 2d. 652, se atiende el asunto y se resuelve acorde.

Es de conocimiento general que las playas y aguas de la Isla de Vieques constituyen un área de valor natural según comprendido en la Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico, Ley Num. 150 de 4 de agosto de 1988, y como tal debe ofrecerse un tratamiento especialísimo por lo delicado de su ecología y el peligro inminente a las poblaciones de flora y fauna que viven en el lugar que accionan entre sí y con su medio ambiente formando un sistema de composición, estructura, relaciones ambientales, desarrollo y fines distintivos y propios del sistema.

Igualmente se hace efectivo el mandato constitucional consignado en la Sección 19 del Artículo VI que dispone que "Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se designa toda la Zona Marítima de la Isla de Vieques como Patrimonio Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se pone al cuidado del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro del Programa de Patrimonio Natural dispuesto en la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la "Ley del Programa Patrimonio Natural de Puerto Rico". Se designa dicha Zona Marítima como una reserva y área de valor natural a todos los efectos del indicado Programa.

Artículo 2. - Se constituye una servidumbre de conservación sobre toda la Zona Marítima de la Isla de Vieques y se tendrá dicho gravamen con el propósito de garantizar la protección y manejo de dicho recurso natural que posee un valor reconocido.

Artículo 3. - Se ordena a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico cooperar con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para hacer efectiva la protección y conservación de este Patrimonio Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en específico se autoriza al Secretario de dicho Departamento a utilizar los servicios de la Policía de Puerto Rico para apoyar la obligación del Cuerpo de Vigilantes en la protección de dicho Patrimonio.

Artículo 4. - A todos los efectos de la presente se adoptan las definiciones contenidas en la Sección 2 de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988.

Artículo 5. - Se asigna la suma de cien mil (\$100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dé inicio dentro de su Programa de Patrimonio Natural a lo aquí dispuesto.

Artículo 6. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar las ponencias sometidas sobre el Proyecto del Senado 508 del 7 de mayo de 2001, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final Positivo sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ordena declarar reserva natural la totalidad de la zona marítimo terrestre de la Isla de Vieques bajo el Programa de Patrimonio Natural de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El propósito del Proyecto del Senado 508 es garantizar la protección de las playas de la Isla de Vieques declarando las mismas como reserva y patrimonio natural del Pueblo de Puerto Rico.

Claramente el propósito de esta pieza legislativa es cónsono con la política pública de Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo que respecta a las playas como propiedad pública y el reconocimiento de su alto valor ecológico. Este proyecto es igualmente armónico con la protección y manejo con propósitos de la restauración de los recursos naturales é históricos localizados en la Isla de Vieques. La Comisión de Agricultura , Recursos Naturales y Energía entiende que el Senado de Puerto Rico, debe aprobar esta medida en ejercicio de la conciencia de la importancia y preservación de nuestros recursos costeros y de los recursos naturales e históricos de la Isla Nena como un recurso natural imprescindible en el desarrollo saludable y naturalmente sustentable del Pueblo de Vieques, para armonizar el desarrollo estructural de la misma con la naturaleza y para cumplir nuestro compromiso con las generaciones venideras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomendamos a este Alto Cuerpo legislativo apruebe el P. del S. 508.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura,

Recursos Naturales y Energía”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1074, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

“LEY

Para crear el “Programa de Auditorías Ambientales”, que estará adscrito a la Junta de Calidad Ambiental, a los fines de fomentar el cumplimiento de normas ambientales, mediante un sistema de auto evaluación y auditorías sobre las cuales la Junta podrá monitorear el cumplimiento de las normas ambientales en proyectos y facilidades, además de fomentar la interacción entre la entidad regulada y la comunidad impactada que intente acogerse al programa; ordenar la promulgación de reglamentación; asignar fondos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La fiscalización efectiva y el logro del cumplimiento con todas las normas aplicables es una meta de todo gobierno. Sin embargo, tenemos que enfrentarnos a la realidad de que en muchas ocasiones, la escasez presupuestaria y la designación de prioridades de acuerdo a las realidades económicas de los pueblos, constituyen impedimentos para la consecución de esta meta. Puerto Rico cuenta con leyes y reglamentación ambiental de avanzada, que en muchas ocasiones son incumplidas cumplen por la escasez de recursos para la fiscalización requerida.

Se ha probado que una forma de obtener el cumplimiento de las normas aplicables es mediante la creación de un mecanismo que promueva que el propio sector regulado acuda a la agencia fiscalizadora y mediante una negociación al efecto, admitan las violaciones a cambio de la reducción en penalidades. Este mecanismo siempre tiene que ir acompañado de una gestión de corrección y mitigación de daños como condición insoslayable para obtener cualquier privilegio solicitado. Ésto tiene que llevarse a cabo de una forma transparente y con la notificación y participación del público en general, incluyendo primordialmente a las personas o comunidades afectadas.

Mediante esta ley se crea un mecanismo para promover las auto-auditorías de cumplimiento unidas a la acción de admisión de la violación cuando hubiese alguna, ligado a la obtención de una transacción de penalidad conjuntamente con un plan de cumplimiento y en un medio de un proceso de revelación total de información entre el Gobierno y las partes interesadas, incluyendo geográfico directamente afectado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación del Programa de Auditorías Ambientales.

Se crea el “Programa de Auditorías Ambientales”, que estará adscrito a la Junta de Calidad Ambiental, a los fines de fomentar el cumplimiento de normas ambientales, mediante un sistema de auto evaluación y auditorías sobre las cuales la Junta podrá monitorear el cumplimiento de las normas ambientales en proyectos y facilidades, además de fomentar la interacción entre la entidad regulada y la comunidad impactada que intente acogerse al programa.

Artículo 2.- Definiciones.

Para efectos de la presente ley, los siguientes conceptos se definen a continuación:

- a) “Junta” – significará la Junta de Calidad Ambiental.
- b) “Sistema de Gerencia Ambiental” – significará el procedimiento documentado y sistemático que refleje la diligencia debida de la organización o entidad reglamentada para prevenir, detectar y corregir violaciones a las normas ambientales.
- c) “Norma ambiental” – incluye los siguientes documentos o medios:
 - 1) Una ley administrada por la Junta;
 - 2) Una regla o reglamento adoptado;
 - 3) Un permiso u orden que haya sido emitido por la Junta;
 - 4) Un acuerdo el cual se haya pactado con la Junta o la orden de un tribunal con competencia emitida de acuerdo con cualesquiera de los anteriores;
 - 5) Una ordenanza o cualquier otro documento con validez legal de un Gobierno Municipal o cualquier entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con autoridad para establecer normas con fuerza de ley;
- d) “Auditoría Ambiental” – significará una revisión sistemática documentada y objetiva, preparada por una entidad regulada de una o más de sus operaciones y las prácticas relacionadas al cumplimiento de cualquier norma ambiental, y si se encontrase en deficiencias, un plan para la acción correctiva correspondiente. La entidad regulada puede utilizar una forma de evaluación de su propia confección preparada por un consultor o alguna otra aprobada por la Junta. El documento final de auditoría se designará como “Informe de Auditoría” y deberá incluir la fecha del último informe escrito y los hallazgos de la auditoría.
- e) “Facilidad” – comprende todos los edificios, equipos, estructura y cualesquiera otros objetos estacionarios que se encuentran localizados en un lugar específico o en lugares contiguos o adyacentes, y que son propiedad de y operados por la misma entidad.
- f) “Entidad Regulada” – significará una organización pública o privada que esté sujeta a las normas ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a las normas del Gobierno federal de los Estados Unidos de América.
- g) “Material Regulado” - comprende los químicos, desperdicios o sustancias generadas o emitidas por una facilidad lo cual establece que dicha facilidad está sometida a las normas ambientales.

Artículo 3.- Se faculta a la Junta de Calidad Ambiental para establecer un programa de auditorías ambientales mediante el cual la Junta podrá eximir total o parcialmente de penalidades civiles y administrativas a las facilidades que decidan acogerse a dicho programa. La Junta tendrá facultad para emitir la reglamentación necesaria para encauzar y viabilizar este programa bajo las directrices que se especifican en esta Ley. En ningún momento la reglamentación que emita la Junta deberá contradecir los preceptos e indicaciones que a continuación se exponen.

Este programa estará adscrita a la Junta. Las determinaciones que se efectúen para poner en vigor este programa serán jurisdicción de la Junta de Gobierno de la Junta Calidad Ambiental actuando como cuerpo colegiado. Se faculta a la Junta a extender privilegios por violación a las

normas ambientales aprobadas por esta Junta bajo sus poderes conferidos mediante la Ley Número 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada.

La Junta Calidad Ambiental nunca podrá extender un privilegio bajo esta Ley y/o su reglamento sin haberse aprobado un plan de corrección. Las correcciones a llevarse a cabo deberán estar cumplimentadas dentro de un máximo de noventa (90) días luego de haberse radicado ante la Junta, la solicitud para cualificar bajo el presente programa. Asimismo, la Junta deberá diseñar mediante reglamento el procedimiento adecuado para hacer pública tanto la petición como el otorgamiento de cualquier privilegio bajo el presente programa.

Artículo 4.- Cualificaciones necesarias para participación.

a) Cualquier facilidad que desee participar en este Programa y contra la cual en algún momento la Junta haya tomado alguna acción administrativa, deberá haber pasado más de dos (2) años desde la disposición final de dicha acción antes de que sea elegible para participar.

b) Tampoco podrán participar en este programa las facilidades que tengan pendiente en su contra algún procedimiento administrativo ambiental o de salud, incluyendo procedimientos ante los tribunales.

Artículo 5.- Informe.

Cualquier entidad regulada que desee acogerse al programa que se crea mediante esta ley, deberá someter un informe a la Junta con los propósitos de acogerse a los beneficios aquí creados. El informe deberá presentarse dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días luego de la fecha del informe final en el cual se encuentren los hallazgos que identifiquen alguna violación a las normas ambientales por parte de la facilidad. El informe deberá contener:

- a) Una certificación por el dueño u operador de la facilidad a los efectos de que se han cumplido con todos los requisitos y especificaciones contenidas en las leyes y reglamentos que bajo la jurisdicción de la Junta.
- b) Una certificación que todas las violaciones de normas ambientales fueron identificadas en la auditorías ambientales por el sistema de gerencia ambiental de la facilidad, junto con una breve descripción de las acciones que se proponen llevar a cabo para corregir las violaciones identificadas.
- c) Un compromiso firmado por el dueño u operador de la facilidad en el cual se establece una obligación para corregir las violaciones tan expeditamente como sea tan pronto sea posible, dentro de las circunstancias.
- d) De no corregirse las violaciones dentro del periodo requerido de noventa (90) días, deberá detallarse un plan de cumplimiento que especifique el tiempo que se necesitará para corregir las violaciones y una breve descripción de las razones que dan apoyo para el otorgamiento del período necesario para cumplir con el plan de cumplimiento propuesto.
- e) Una descripción de las medidas que el dueño u operador está tomando o tomará para prevenir la repetición de las violaciones.

Artículo 6.- Plan de Protección de Contaminación.

La Junta requerirá a cada facilidad que desee acogerse a este programa, la elaboración y radicación de un Plan de Prevención de Contaminación. Los detalles específicos para los requisitos de este Plan serán elaborados en la reglamentación que en su día, emita la Junta. Como mínimo,

este Plan deberá contener una declaración escrita de la política ambiental de la facilidad articulando el apoyo de la alta gerencia de la Facilidad para eliminar o reducir la emisión de material regulado de la facilidad. También, se deberá incluir en la reglamentación una evaluación de todas las opciones técnicas y económicamente prácticas para eliminar o reducir la generación o emisión de materiales regulados en la facilidad, incluyendo opciones tales como: cambio de la materia prima; técnicas de operación; equipo y tecnología; adiestramiento de personal; y otras prácticas usadas en la facilidad. Todos los Planes deberán ser certificados por el gerente o un oficial de la entidad regulada, bajo apercibimiento de conocimiento de las penalidades al incluir aseveraciones falsas tal y como se dispone en esta ley.

Artículo 7.– Revisión de Planes de Cumplimiento

Todo Plan de Cumplimiento sometido bajo el presente Programa deberá ser aprobado por la Junta. Al determinar la razonabilidad de un Plan de Cumplimiento con su itinerario, la Junta tomará en consideración la información suplida por la entidad regulada, cualesquiera documentos públicos y la información desarrollada por personal de la Junta. Para poder determinar si el Plan es o no razonable, deberá cumplir con los siguientes factores, entre éstos:

- a) la naturaleza de las violaciones
- b) las consecuencias ambientales y de salud pública de las violaciones
- c) las circunstancias económicas de la Facilidad
- d) la disponibilidad de equipo y material
- e) el tiempo necesario para implantar las oportunidades del Plan como una alternativa a los enfoques para controlar la contaminación con el propósito de remediar las violaciones.

Artículo 8.– Información Confidencial.

La información que se someta a la Junta que se haya denominado como información confidencial secreta tal y como este término es definido comúnmente, se considerará como información no pública.

Artículo 9.– Vista Administrativa.

En caso de surgir alguna disputa sobre la aprobación del Plan de Cumplimiento. La entidad regulada podrá requerir la celebración de una vista administrativa bajo las disposiciones de la reglamentación procesal de la Junta. Un Plan de Cumplimiento podrá ser enmendado por un acuerdo escrito entre la Junta y la entidad reglamentada.

Artículo 10.– Fiscalización

- a) Fiscalización diferida – La Junta deberá suspender como menos, por un período de 90 días la fiscalización de cualesquiera requisitos ambientales contra el dueño u operador de una Facilidad si el informe de auditoría amerita la consideración tal y como lo dispone esta Ley. Si el informe incluye un Plan de Cumplimiento con fechas y un itinerario de cumplimiento y dicho Plan es aprobado por virtud de esta ley la Junta deberá diferir la fiscalización durante el término del Plan de Cumplimiento aprobado, a menos que el dueño u operador de la facilidad incumpla con alguna de las disposiciones del Plan de Cumplimiento.
- b) Suspensión de penalidades – si dentro del término de noventa (90) días a partir de la radicación del informe al amparo de esta ley y su correspondiente Plan de Cumplimiento, o si la facilidad lleva a cabo dentro del término especificado en el Plan, las correcciones proyectadas en la auditoría y se certifica a la Junta que dichas violaciones han sido corregidas, la Junta tendrá la discreción de imponer o reducir

sanciones o de comenzar la acción que estime pertinente contra el dueño u operador de la facilidad, de acuerdo a las violaciones informadas.

Artículo 11.— Excepciones.

Irrespectivamente de lo antes establecido, la Junta podrá instar contra la facilidad:

- a) Una acción criminal contra cualquier persona empleada de la facilidad, que haya cometido una violación de ley, según prescrito en las leyes penales generales o especiales vigentes.
- b) Una acción civil o administrativa por una acción de la facilidad que haya ocasionado daño considerable o representa un peligro inminente o sustancial a la salud humana o al ambiente; una violación a los términos específicos de alguna orden administrativa, una orden judicial, una orden por consentimiento, un acuerdo de estipulación o un Plan de Cumplimiento; si se ha beneficiado económicamente como resultado de una violación a los parámetros dispuestos por esta ley; se ha identificado alguna violación a través de algún requisito o muestreo de monitoreo prescrito por ley, permiso, orden judicial o administrativa u orden por consentimiento; se ha instado una acción contra el dueño u operador de la facilidad solicitando acción inmediata por la creación de un peligro inminente y sustancial al ambiente.

Artículo 12.— Acceso Público.

El informe de evaluación y auditoría que se radique ante la Junta para obtener los beneficios de esta ley, será un documento público y cualquier persona tendrá acceso a éste luego de haber sido aceptado por la Junta. Igualmente gozará de la naturaleza pública el Plan de Cumplimiento que acompañe la auditoría ambiental radicada ante la Junta. La data en crudo y los resultados de monitoreo también gozarán de naturaleza pública. La retención de los mismos o su alteración por la entidad regulada será considerado una violación a esta ley y le serán aplicable las penalidades aplicables.

La Junta deberá promulgar reglamentación para establecer un mecanismo que permita el acceso público a los documentos. Todos los documentos de apoyo, borradores, de la auditoría, notas, informes personales efectuados por el auditor, sus abogados o cualesquiera otras personas que hayan participado en la actividad de efectuar la auditoría, serán considerados internos y confidenciales, por lo que no estarán sujeto a examen por personas fuera de las partes interesadas e involucradas.

Artículo 13.— Participación de las comunidades.

La Junta deberá preparar y ejecutar un plan educativo para las comunidades o entidades sobre el Programa de Auditorías Ambientales. El plan deberá contemplar toda la información provista en el Artículo 11 de esta ley. Además, la Junta deberá proveer, como parte del plan educativo los mecanismos para que las comunidades y/o ciudadanos puedan querellarse sobre alguna violación al Plan de Cumplimiento preparado y sometido por una facilidad. Esta información deberá ser corroborada por la Junta.

Artículo 14.- Acciones contra partes que violenten la ley.

Ninguna disposición contenida en esta ley o reglamento promulgado al amparo de ésta impedirá que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquiera de sus subdivisiones o sus agencias efectúen lo siguiente:

- a) Instar una acción criminal contra cualquier persona (natural o jurídica) que haya violado cualquier norma ambiental.
- b) Instar una acción civil o administrativa que conlleve la imposición de penalidades contra una persona o dueño de facilidad si:

- i. han pasado menos de tres (3) años desde que el dueño u operador ha incurrido en una violación que ha resultado en un beneficio económico sustancial que le otorga al violador una clara ventaja sobre sus competidores comerciales o;
 - ii. se ha identificado una violación por medio de un monitoreo ordenado legalmente o un requerimiento de muestreo prescrito por algún estatuto, reglamento, permiso, orden judicial o administrativa o acuerdo por consentimiento.
- c) se ha instado una acción contra el dueño u operador de una facilidad en forma de entredicho u orden de cese inmediato para impedir un peligro sustancial o inminente bajo esta ley.

Artículo 15.— Violaciones descubiertas por el Gobierno.

Ninguna disposición contenida en esta ley u otra ley bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico impedirá al Gobierno tomar las acciones pertinentes luego de detectarse violaciones a los parámetros impuestos por esta ley y los reglamentos que se promulguen a su amparo, previo al momento en que la entidad regulada radicó su informe de auditoría acogiéndose al Programa creado por esta ley.

Artículo 16.— Declaraciones falsas.

Se prohíbe que persona alguna, a sabiendas, emita una declaración, aseveración o representación falsa en el informe que se radica para acogerse al programa establecido por esta ley. Cualquier violación estará sujeta a las penalidades administrativas que se enumeran en el artículo 16 de la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970.

Artículo 17.— Reglamentación.

La Junta deberá aprobar y promulgar un reglamento para implantar las disposiciones de esta ley dentro de un término de 6 meses a partir de la aprobación de la misma. Toda reglamentación se regirá al amparo de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 18.— Separabilidad.

Cada una de las disposiciones contenidas en esta ley se interpretará separadamente y la declaración de institucionalidad de cualesquiera de sus partes no afectará las secciones restantes.

Artículo 19.- Asignación de fondos.

Se asigna a la Junta la cantidad de \$300,000 provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para la creación del Programa. Para los años fiscales subsiguientes, se consignará una partida en el presupuesto general de la Junta.

Artículo 20.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto del Senado 1074, según fuera radicado y habiendo estudiado su contenido, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final Positivo con las enmiendas sugeridas.

En la Exposición de Motivos

Pág. 2, línea 7

Antes de “geográfico” añadir el sector

En el Texto Decretativo

Artículo 2, Pág 3

Línea 22

Luego de “normas ambientales.” Añadir Para propósitos de esta Ley se entenderá que el ruido es un “Material Regulado”.

Artículo 5, Pág.5

Línea 4

Luego de “Informe”, añadir de Auditoria

Artículo 5, Pág. 5

Línea 13

Luego de “la Junta.”, Añadir Dicha certificación deberá ser acompañada de una declaración jurada debidamente notarizada a tales efectos.

Artículo 12, pág.9

Línea 18

Añadir un párrafo adicional que lea como sigue: La Junta de Calidad Ambiental no podrá otorgar beneficio alguno bajo esta ley sin que haya constancia que la comunidad impactada ha sido notificada mediante edicto público o notificación directa mediante la entrega del plan de cumplimiento a los residentes cercanos a la Facilidad en cuestión o a algún representante bona fide.

Artículo 15, pág. 11

Línea 9

Eliminar “violación” y sustituir por violación

Artículo 16, pág. 11

Línea 6

Antes de “Declaraciones” adicionar Penalidades y

Artículo 16, pág. 11

Línea 10

Añadir el siguiente párrafo Cualquier violación a esta Ley conllevará multa administrativa de \$27,500.00 por violación entendiéndose que cada día será una violación por separado. La misma penalidad se aplicará a violaciones de los Planes de Cumplimiento y/o cualquier acuerdo contraído bajo las disposiciones de esta ley. Tanto los firmantes de los Planes de Cumplimiento como las entidades reguladas podrán incurrir en responsabilidad bajo esta Ley.

Artículo 16, pág. 11

Línea 10

Añadir luego de "1970." La Junta de Calidad Ambiental hará las gestiones necesarias para lograr la cancelación de la licencia de cualquier profesional licenciado que se encuentre en violación a este Artículo ante cualquier institución que pueda sancionar a éste.

Artículo 19, pág. 11

Líneas 21 y 22

Sustituir "fondos comprometidos del Tesoro Estatal" fondos disponibles en la Junta de Calidad Ambiental producto de multas impuesta por la agencia.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1074 (en adelante, P. de la S. 1074) se presenta con el propósito de crear un "Programa de Auditorías Ambientales", el cual estará adscrito a la Junta de Calidad Ambiental, a los fines de fomentar el cumplimiento de normas ambientales, mediante un sistema de autoevaluación y auditorías mediante las cuales la Junta podrá monitorear el cumplimiento de las normas ambientales además de fomentar la interacción entre la entidad regulada y la comunidad impactada.

El Proyecto faculta al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental a emitir la reglamentación pertinente, asigna fondos y dispone para otros fines.

Para este proyecto se celebraron vistas a las cuales asistieron el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Licenciado Francis Torres como ambientalista interesado y el doctor Arturo Massol en representación de Casa Pueblo. Los tres deponentes favorecieron la medida bajo estudio.

El P. de la S. 1074 ante nuestra consideración persigue el objetivo de obtener una fiscalización efectiva y el logro de cumplimiento con las normas aplicables, asumiendo que la agencia reguladora no posee los recursos necesarios para estar en todos los lugares al mismo tiempo. Se ha probado que una forma de obtener el cumplimiento de las normas aplicables en el campo ambiental, es mediante la creación de un mecanismo que promueva que el propio sector regulado acuda a la agencia fiscalizadora y mediante una negociación al efecto, se admitan las violaciones a cambio de la reducción en penalidades.

Dicho mecanismo, en el Proyecto ante nuestra consideración, está acompañado de una gestión de corrección y mitigación de daños como condición insoslayable para obtener cualquier privilegio solicitado. Además, provee para una amplia participación de la comunidad, especialmente los residentes más cercanos a la entidad que desee acogerse a los beneficios de la ley.

Se establece bien claramente que ninguna entidad regulada que desee acogerse a los beneficios de la ley puede estar en violación ni puede tener historial reciente de violaciones a las leyes ambientales. Toda actuación bajo esta ley será una transparente y con total publicación de los procedimientos instados bajo esta.

El objetivo principal de este proyecto es lograr el cumplimiento con los parámetros de salud, evitar la contaminación y prevenir futuras violaciones que pongan en riesgo la salud de la comunidad y la integridad de los recursos naturales. Este proyecto no establece una ley punitiva ya que el propósito no es penalizar por incumplimientos sino brinda la oportunidad de que en el futuro

se eviten incumplimientos. Más bien este proyecto crea una ley remediativa y preventiva con una amplia participación de las comunidades afectadas.

Esta Legislatura entiende que la reglamentación que establezca la Junta de Calidad Ambiental para otorgar participación al público y establecer la naturaleza pública de todo documento radicado debe ser lo más flexible posible hacia la liberalidad para con la apertura de los procedimientos y los documentos en poder de la ciudadanía. Cualquier limitación a este derecho deberá interpretarse por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como que va en contra del espíritu de esta ley y la intención del legislador. Consideramos que de esta forma se logra una efectiva e importante participación del pueblo en las decisiones que tienen impacto sobre éste y su entorno ambiental.

En atención a sugerencias sometidas en nuestro proceso de vistas públicas, se exhorta a la Junta de Calidad Ambiental a coordinar sus esfuerzos bajo esta ley con cualquier programa similar que se encuentre en vigor, en la jurisdicción federal. Especialmente cualquier programa que esté siendo implantado por el Environmental Protection Agency.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo que apruebe el P. del S. 1074 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión del Agricultura, Recursos Naturales y Energía”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1163, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Primer Párrafo de la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción”, a los fines de disponer que el nombramiento del Administrador, será efectuado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, crea la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción adscrita al Departamento de Salud, con personalidad jurídica propia, capacidad para demandar y ser demandada y autonomía fiscal y administrativa, así lo dispone el Sección 1 de la Ley, *supra*. Incluso dispone que “esta Administración será responsable

de los programas y servicios relacionados con la salud mental, la adicción a drogas y el alcoholismo.”

Como vemos, aún cuando la Administración esta adscrita al Departamento de Salud, a está se le reconoce personalidad jurídica propia, así como autonomía fiscal y administrativa. Incluso, la Sección 6 de la Ley, supra, comienza disponiendo que “la Administración tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de este Capítulo incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes: ...”.

Tanto la Sección 16 del Artículo III como la Sección 6 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconocen la facultad de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno, así como definir sus funciones. Más aún, la Sección 5 del Artículo IV, establece que “para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado.

Como vemos, no existe impedimento legal alguno, y mucho menos constitucional, para establecer como requisito que el nombramiento del Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción sea confirmado por el Senado de Puerto Rico. No existe invasión alguna del Poder Legislativo sobre las facultades del Poder Ejecutivo, pues la misma Constitución del E.L.A. establece que los Secretarios de Gobierno serán confirmados por el Senado. Para todos los fines legales y gubernamentales la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción es un organismo gubernamental¹, de la misma forma que lo es la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la Oficina de Asuntos de la Juventud, la Administración de Familias y Niños, la Administración para el Sustento de menores, entre otras, las cuales son dirigidas por un Director Ejecutivo, que en algunos casos retiene dicho título, y en otros se le denomina el de Secretario, Director Ejecutivo, Presidente, Procurador, Administrador, entre otros.

A manera de ejemplo, cabe ilustrar como en algunos organismos gubernamentales adscritos a otras agencias del gobierno, en su legislación habilitadora se ha ido incorporando en los nombramientos de los directores de éstas el requisito de ser confirmados por el Senado de Puerto Rico, como mecanismo para impartir mayor pureza a la designación del candidato a dicha posición gubernamental. El Artículo 5 de la Ley 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, creó la Oficina de Asuntos de la Juventud, dirigida por un Director Ejecutivo, adscrita a la Oficina del Gobernador. Dispone el Artículo 6 de dicha Ley, en su primer párrafo, que “el Gobernador, previo el consejo y consentimiento del Senado, nombrará y le fijará el sueldo al Director Ejecutivo quien ejercerá su cargo a voluntad de la autoridad nominadora.”

Por otro lado, la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, crea la Administración para el Sustento de Menores adscrita al Departamento de la Familia, “como una de sus componentes operacionales y programáticas, bajo la coordinación, supervisión, evaluaciones y fiscalización del Secretario [de la Familia]”. El Administrador de la Administración para el Sustento de Menores será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Incluso, en la propia Ley Núm. 5, supra, en su Artículo 7B, se dispone que habrá de nombrarse jueces administrativos, por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La Ley Núm. 7 de 15 de mayo de 1959, según enmendada, crea el cargo del Procurador General, adscrito al Departamento de Justicia, nombrado por el Gobernador, con el consejo y

¹ Agencia del Gobierno – Instrumentalidades del Gobierno: Una criatura subordinada al soberano creada para llevar a cabo una función gubernamental. Rivera García, I., *Diccionario de Términos Jurídicos*, 2da. Ed. Revisada, Michie, Oxford, New Hampshire, U.S.A., 1989, Págs. 8 y 138.

consentimiento del Senado de Puerto Rico. Dicho funcionario, según dispone el Artículo 2 de la Ley, supra, habrá de representar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos los asuntos civiles y criminales en que sea parte o este interesada el Gobierno.

Por otro lado, la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, en su Artículo 1 dispone la creación de varios cargos de fiscales y procuradores adscritos al Departamento de Justicia. Incluso el Artículo 3 de esta Ley dispone que “el Gobernador nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I, los Fiscales de Distrito, los Procuradores Especiales de Relaciones de Familia, y los Procuradores para Asuntos de Menores.”

El más reciente de los ejemplos lo vemos en la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, en la cual se crea la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, adscrita a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dirigida por el Coordinador, nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Incluso, en la actual Asamblea Legislativa se aprobó, tanto por el Senado como por la Cámara de Representantes, el P. del S. 285 a los fines de que el Procurador de las Personas con Impedimentos, adscrito a la Oficina del Gobernador, sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa, responsable de velar por el bienestar y la igualdad de todos los sectores poblacionales, reconoce la necesidad de que se delegue en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la confirmación del nombramiento del Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción. Este cedazo a dicho nombramiento, redundará en el beneficio de los muchos puertorriqueños que adolecen de problemas de salud mental, de adicción o dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol, en nuestro país, los cuales recibirán mejores servicios, más oportunidades, y tendrán una vida más digna y productiva.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Primer Párrafo de la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción”, para que se lea como sigue:

“Sección 8.- Administrador

Las operaciones y el funcionamiento de la Administración estarán coordinadas por un Administrador, nombrado por el Gobernador [Secretario], con el consejo y consentimiento del Senado, quien le fijará su sueldo [.] o remuneración, de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza.

...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe con relación al P. del S. 1163, recomendando la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar “Primer Párrafo” y sustituir por “primer párrafo”.

En la exposición de motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2

Después de “Adicción” añadir “;”.

Página 1, párrafo 1, línea 4

Antes de “Sección” tachar “el” y sustituir por “la”.

Después de “Ley” insertar “Núm. 67”

Después de “Incluso” insertar “;”.

Página 1, párrafo 1, línea 5

Tachar “responsable” y sustituir por “responsable”.

Página 1, párrafo 2, línea 1

Después de “Administración” tachar “esta” y sustituir por “está” y al final de la línea tachar “está” y sustituir por “ésta”.

Página 1, párrafo 2, línea 3

Después de “Ley” insertar “Núm. 67”.

Página 2, párrafo 2, línea 8

Después de “Impedimentos” tachar “;” y sustituir por “;”.

Página 2, párrafo 2, línea 9

Después de “Juventud” tachar “;” y sustituir por “;”.

Después de “Niños” tachar “;” y sustituir por “y”.

Página 3, párrafo 2, línea 4

Tachar “menores” y sustituir por “Menores”.

Página 3, párrafo 2, línea 5

Después de “Ley” insertar “Núm. 7”.

Tachar “este interesada” y sustituir por “esté interesado”.

Página 3, párrafo 3, línea 3

Después de “Incluso” insertar “;”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1163 tiene el propósito de enmendar el primer párrafo de la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, a los fines de disponer que el nombramiento del Administrador, será efectuado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Actualmente, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) es nombrado por el Secretario del Departamento de Salud que a su vez es nombrado por el Gobernador y con el consentimiento del Senado.

Como parte del estudio de la presente medida, la Comisión solicitó la opinión del Secretario de Salud; de la Secretaria de Justicia; de la Oficina para el Control de Drogas; de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). En nuestro análisis contamos con la opinión de OGP y de ASSMCA.

La licenciada Melba Acosta, Directora de OGP, señaló en su memorial que al presente el Departamento de Salud en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) está llevando a cabo un estudio para determinar el impacto de la Reforma de Salud Mental en el funcionamiento de ASSMCA. Sugirió que se posponga la evaluación de esta medida hasta tanto se completen los estudios que están realizando. No obstante lo anterior, OGP aclaró que no tiene objeción a la aprobación de la medida.

La doctora Dalia Aguilú, Administradora de ASSMCA, expresó su endoso a la presente medida. Sin embargo, aclaró que dicho endoso no debe interpretarse como que endosa, sin ulterior análisis, el que se cambie la estructura y relación organizacional que actualmente existe entre el Departamento de Salud y a ASSMCA, ni la relación organizacional existente entre el Secretario de Salud y el Administrador de ASSMCA.

Realizado nuestro análisis, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública coincide con la Exposición de Motivos del P. del S. 1163 en que no hay trabas legales o constitucionales para los cambios que en el mismo se proponen. De hecho, son varias las agencias, departamentos u oficinas de la Rama Ejecutiva que, a pesar de estar dirigidas por un funcionario nombrado por la Gobernadora, con el consejo y consentimiento del Senado, están integradas o tienen como un componente adscrito a las mismas otras entidades que son dirigidas por funcionarios que también son nombrados por la Gobernadora, con el consejo y consentimiento del Senado. Ejemplo de ello, son las agencias adscritas al Departamento de la Familia, como lo son la Administración de Familias y Niños y la Administración para el Sustento de Menores, o el Departamento de Corrección y Rehabilitación al cual están adscritos la Administración de Corrección, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Administración de Instituciones Juveniles, entre otras.

Esta Comisión entiende que la Asamblea Legislativa, en el ejercicio responsable de sus deberes y como representante del Pueblo, tiene el compromiso de evaluar la capacidad e integridad de los funcionarios públicos próximos a ser elegidos para ejercer funciones administrativas en agencias ligadas al desarrollo e implantación de una determinada política pública. ASSMA es la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a cumplir la política pública a través de programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol, a los fines de promover, conservar y restaurar la salud del Pueblo de Puerto Rico.

Específicamente, la dependencia a sustancias controladas es un asunto que afecta nuestra sociedad de una manera profunda. Esta dependencia incide en una alta incidencia criminal y en la transmisión de enfermedades contagiosas como la hepatitis y el HIV por el uso compartido de jeringuillas. La Asamblea Legislativa tiene el interés de propiciar que el funcionario elegido para establecer y coordinar los programas para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de personas afectadas atienda estos programas desde un enfoque social en el que se promueva la participación comunitaria en los programas y servicios.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, recomienda la aprobación del P. del S. 1163, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y
Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1439, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

“LEY

Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de pozos de extracción de agua potable; ordenar al Administrador de la Administración de Reglamentos y Permiso y/o al Presidente de la Junta de Planificación a crear un reglamento o atemperar los reglamentos actuales con el fin de regular de forma especial cualquier tipo de construcción que se haga a una distancia menor de mil (1,000) pies de un pozo de extracción de agua potable y prohibir la construcción de pozos sépticos filtrantes en una distancia menor de mil (1,000) pies de un pozo de agua potable.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico, aun siendo una isla, ha enfrentado problemas de escasez de agua potable a través de toda su historia. Han sido muchas las medidas utilizadas para intentar solucionar este problema. Una de estas medidas utilizadas es la extracción de agua potable a través de pozos. Estos pozos se utilizan para obtener agua de los acuíferos que tenemos en la isla. En la actualidad, según investigaciones realizadas por el “United States Geological Survey”, se utilizan aproximadamente 187 millones de galones de agua diarios provenientes de la extracción de agua a través de pozos. Esto representa el 35.6% del total de agua utilizada en Puerto Rico. La mayor cantidad de esta agua es utilizada para uso domestico pero es utilizada también para fines agrícolas e industriales.

La contaminación de las aguas que se extraen de los pozos puede representar un grave problema. Esto podría afectar la salud de los consumidores debido al contacto directo que los ciudadanos tienen con el servicio de agua, a través del uso doméstico y de los alimentos que de una u otra forma han sido procesados con estas aguas. La construcción de un pozo séptico filtrante cerca de un pozo de agua potable es un ejemplo de como una construcción puede contaminar el agua extraída por este sistema. Esto fue investigado por este Alto Cuerpo a través de la Resolución del Senado 1353. En dicha resolución se investigó el problema de contaminación ambiental que podría ocasionar una construcción de unos pozos sépticos filtrantes cerca de un pozo de extracción de agua potable en el Municipio de Rincón.

A raíz de esta investigación se pudo observar que no hay disposiciones legales concretas y uniformes que regulen las construcciones de pozos sépticos filtrantes cercanas a un pozo de agua potable. En la actualidad la Administración de Reglamentos y Permisos es la agencia gubernamental que regula este tipo de construcción. Esta utiliza el “Uniform Building Code” para regular las construcciones pero nada habla sobre la distancia que se debe guardar entre un pozo de extracción

de agua potable y los pozos sépticos filtrantes. En el pasado el Reglamento de Edificación si disponía de la distancia que se debía guardar en este tipo de construcción.

Por tal razón es de interés de este Alto Cuerpo que se establezca como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de los pozos de extracción de agua potable y que se regule de forma específica no tan solo la construcción de pozos sépticos filtrantes sino que cualquier construcción que se haga a una distancia menor de mil (1,000) pies. Es nuestro deber constitucional velar por la salud del pueblo de Puerto Rico y no podemos poner en riesgo que esta se vea afectada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Las siguientes frases y palabras tendrán el siguiente significado con respecto a esta Ley:

- (a) “fuente de contaminación” : cualquier instrumento, equipo o maquinaria que al ser construida o instalada pueda ocasionar un efecto negativo al ambiente.
- (b) “pozo de extracción de agua potable”: estructura o sistema empleado con el fin principal de extraer aguas subterráneas de los acuíferos o subsuelo.
- (c) “pozo séptico filtrante”: sistema utilizado para la disposición de aguas sanitarias domesticas el cual filtra parte de su contenido al subsuelo.
- (d) “uso doméstico”: uso de agua para satisfacer las necesidades ordinarias del hogar, incluyendo el uso en huertos caseros.
- (e) “uso pecuario”: uso de agua en actividades económicas dedicadas a la crianza de ganado vacuno, ganado porcino, ganado caprino, ganado bovino para la producción de carnes o leche y la crianza de caballos. Además incluye el uso de agua en la actividad de ceba para la producción de carne.

Artículo 2.- Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el proteger los pozos de extracción de agua potable.

Artículo 3.- Se prohíbe la construcción de pozos sépticos filtrantes a una distancia menor de mil (1,000) pies de un pozo de extracción de agua potable.

Artículo 4.- Se ordena a la Administración de Reglamentos y Permisos y a toda agencia gubernamental, municipio o corporación pública que tengan que endosar o autorizar cualquier construcción o instalación de una fuente de contaminación a regular con mayor rigurosidad y de forma estricta, toda construcción que se haga a una distancia menor de mil (1,000) pies de un pozo de extracción de agua potable. Entre las medidas que se pueden adicionar para regular estas construcciones e instalaciones de fuentes de contaminación se encuentra el requerir equipo que minimice la contaminación y requerir estudios técnicos adicionales los cuales garanticen que no se contaminaran los pozos de agua.

Artículo 5.- A los fines de la Junta de Calidad Ambiental, cualquier construcción o instalación de fuente de contaminación que este a una distancia menor a la regulada por esta Ley se considerara como un impacto ambiental significativo a los fines de requerir una Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 6.- Se ordena al Presidente de la Junta de Planificación, al Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos a crear un reglamento o atemperar los actuales para cumplir el fin de esta Ley. De igual forma tendrá que hacer todo Alcalde, Secretario, Presidente,

Administrador y Director Ejecutivo de cualquier Municipio, Agencia Gubernamental o Corporación Pública que de alguna forma tenga que autorizar o endosar cualquier tipo de construcción o instalación de fuente de contaminación cercana a un pozo de extracción de agua.

Artículo 7.- Esta Ley aplicará a los pozos de extracción de agua potable que sean para uso doméstico y pecuario en adición a los pozos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que son utilizados para el consumo de los abonados.

Artículo 8.- Esta Ley aplicará a los pozos mencionados en el artículo anterior que tengan vigente el permiso de franquicia otorgado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 9.- Los permisos, autorizaciones o endosos de construcción otorgados con anterioridad a la fecha en que esta Ley entre en vigor no tendrán que cumplir con lo dispuesto en esta.

Artículo 10.- Esta Ley entrara en vigor seis (6) meses después de ser aprobada.”

“INFORME

AL SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía tiene rendir este informe positivo sobre el Proyecto del Senado 1439, con las enmiendas que se detallan a continuación:

UBICACIÓN DE LA ENMIENDA	ENMIENDA
En el título, segunda y tercera línea:	Sustituir “al Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos y/o al Presidente de la Junta de Planificación” por “a la Junta de Calidad Ambiental”.
En el título, quinta línea:	Después de “mil”, añadir “quinientos”, sustituir “(1,000)” por “(1,500)”.
En la Exposición de Motivos, segunda página, tercer párrafo, cuarta línea:	Eliminar “mil (1,000)”, añadir “mil quinientos (1,500)”.
En el Artículo 3, página 3, línea 10:	Eliminar “mil (1,000)”, añadir “mil quinientos (1,500)”.
En el Artículo 4, página 3, línea 11:	Eliminar “Administración de Reglamentos y Permisos”, añadir “Junta de Calidad Ambiental”.
En el Artículo 4, página 3, línea 15:	Eliminar “(1,000)”, añadir “quinientos (1,500)”.
En el Artículo 6, página 4, línea 1:	Después de “ordena”, añadir “a la Junta de Calidad Ambiental.”.
En el Artículo 6, página 4, línea 7:	Después de “agua.”, añadir “En la redacción de

	dicho reglamento o al atemperar los ya existentes a fin de cumplir con lo aquí dispuesto, deberán disponer sobre los pozos ya incados y que cumplen con el criterio establecido en el Nuevo Código de Edificación para Puerto Rico, que prohíbe la construcción de pozos sépticos filtrantes a una distancia menor de cincuenta (50) pies de un pozo de extracción de agua potable. Además, deberá velar en sus disposiciones reglamentarias para que la aplicación de esta medida no frustre la segregación y construcción de hogares en la zona rural.”
--	---

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1439 (en adelante, P. del S. 1439), tiene como propósito el establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de los pozos de extracción de agua potable; ordenar la creación de un Reglamento al respecto y atemperar la reglamentación vigente con la política pública que se establece. Se persigue la finalidad de regular la construcción que se haga a un a distancia menor de mil (1,000) pies de un pozo de extracción de agua potable, además de prohibir la construcción de pozos sépticos en un radio de igual distancia.

Han presentado sus comentarios ante nuestra consideración la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, JCA), la Administración de Reglamentos y Permisos (en adelante, ARPE) y la Junta de Planificación (en adelante, la JP).

La JCA nos ha informado que desde 1991 desarrolló el Plan para la Protección de Acuíferos que incluyó un Programa de Protección de Áreas Inmediatas a Pozos de Agua Potable. Dicho programa fue aprobado por la Agencia Federal de Protección Ambiental (e adelante, EPA, por sus siglas en inglés) quién delegó en la JCA la implantación del mismo. El programa establece como elementos principales:

- Localizar geográficamente los pozos que sirven agua potable;
- Delinear una zona de protección de 1,500 pies alrededor de cada pozo;
- Identificar y vigilar las fuentes de contaminación localizadas en el perímetro de protección; y
- Implantar un plan de inspecciones para evaluar las condiciones operacionales y de mantenimiento de los mismos y detectar cualquier fuente de contaminación que pueda afectarlo.

En su ponencia, la JCA expresó lo adelantado de la implantación de sus medidas y solicitó que se enmiende el proyecto a lo fines de que sea esa agencia la obligada en poner en vigor la Ley que se crea por virtud de este proyecto.

Por su parte, ARPE señala que en el 1999 se aprobó el Nuevo Código de Edificación para Puerto Rico, basándose en el Uniform Building Code. Ese código prohíbe la construcción de pozos sépticos filtrantes a menos de cincuenta (50) pies de un pozo de extracción de agua potable. A juicio de ARPE, la enmienda propuesta en esta Ley onerosa a familias de escasos recursos que utilizan pozos sépticos y afectaría futuras segregaciones y construcción de viviendas como desarrollo de viviendas en la ruralía. Así, entienden que se debe establecer una distancia menor entre el pozo de

extracción de agua potable y los pozos sépticos filtrantes, para no afectar la construcción de viviendas en la ruralía.

La JP, en sus comentarios, coincide con las preocupaciones y recomendaciones planteadas por ARPE.

Para atemperar la intención legislativa en el P. del S. 1439, con el criterio de razonabilidad que nos presentan las agencias con peritaje sobre la materia, hemos sugerido enmendar el mismo de modo que sea la JCA la que tenga a su cargo la implantación de esta medida, se aumente la cantidad de pies para la zona de protección de mil (1,000) a mil quinientos (1,500), y que sea la JCA la que en el Reglamento que se creó disponga sobre los pozos ya incados y que cumplen con el criterio establecido en el Nuevo Código de Edificación para Puerto Rico, que prohíbe la construcción de pozos sépticos filtrantes a una distancia menor de cincuenta (50) pies de un pozo de extracción de agua potable. Además, deberá velar en sus disposiciones reglamentarias para que la aplicación de esta medida no frustre la segregación y construcción de hogares en la zona rural.

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

En conclusión, luego de evaluar el asunto según nos fuera referido recomendamos la aprobación del P. del S. 1439 con las enmiendas sugeridas.

POR TODO LO CUAL, es menester recomendar al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que apruebe el P. del S. 1439, en cumplimiento de nuestro deber ministerial de velar y fomentar el desarrollo de nuestro pueblo, la salud de nuestra gente y el mejor uso de los recursos naturales de la nación puertorriqueña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Cirilo Tirado Rivera
Presidente

Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1452, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para crear por ley el Programa de Tablillas Personalizadas a beneficio de los Departamentos de Educación, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y Departamento de Transportación y Obras Públicas; enmendar la sección 5034 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; disponer fondos recurrentes y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, provee para la producción de tablillas oficiales que se utilizan en la parte trasera de los vehículos de motor, así como de tablillas personalizadas que pueden ser diseñadas a discreción de los ciudadanos para uso en la parte delantera. Ambos tipos se preparan a solicitud de los interesados y son de uso voluntario. En la actualidad las mismas se fabrican en los Estados Unidos.

La innovadora medida legislativa que aquí se propone busca establecer un consorcio y un acuerdo de colaboración entre cuatro agencias gubernamentales y dos entidades privadas para poner en marcha la fabricación en Puerto Rico de tablillas para los vehículos de motor que circulan en el país, comenzando con la fabricación de tablillas personalizadas. La medida busca conjugar beneficios múltiples en una estrategia concertada y coherente. La ley permitirá la integración de esfuerzos para capacitar y adiestrar población penal, que constituiría la fuerza de trabajo primordial del proyecto. Ello contribuirá a mejorar las destrezas y capacidades técnicas y empresariales de la población confinada, lo que les será de utilidad al dejar la institución en cualquier escenario del mercado de trabajo en Puerto Rico o el extranjero. Por otro lado, se desarrollaría una actividad productiva que permitirá a Puerto Rico sustituir importaciones, aportar a la generación de ingreso nacional y contribuir al crecimiento económico.

El peritaje de las instituciones participantes del consorcio aquí propuesto permitirá implantar un novedoso proceso educativo y de adiestramiento técnico para confinados, que conllevará la certificación de su aprendizaje en diversas facetas del proceso productivo: diseño, planificación, manufactura, empaque, contabilidad, inventario, control de calidad, supervisión y destrezas administrativas y gerenciales. De esa manera los participantes del programa podrán tener una experiencia laboral calibrada y certificada que les ayudará en el proceso de rehacer sus vidas en la libre comunidad.

Cuatro agencias gubernamentales colaborarán en esta iniciativa. Primeramente, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, que seleccionará los reclusos idóneos para participar en el programa, proveerá las facilidades físicas para los talleres de producción, y asignará el personal de custodia necesario.

El Departamento de Educación, en colaboración con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, diseñará el programa educativo y de capacitación en armonía con las destrezas necesarias para el trabajo refrendadas por la Asociación de Industriales de Puerto Rico.

El Departamento del Trabajo otorgará un Certificado de Destrezas en cada una de las disciplinas en que se adiestrará la población penal participante.

Finalmente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas que tendrá la responsabilidad de vender las tablillas, creando una cuenta especial en la cual se depositarán los ingresos generados. Estos recursos se transferirán periódicamente al Departamento de Educación de Puerto Rico para apoyar los programas de educación tecnológica.

Por el sector privado participarán en el consorcio la empresa MultiPlastic y 3M Puerto Rico, ambas integrantes de la Asociación de Industriales, también avala el proyecto. Estas ayudarán a identificar las competencias necesarias, a definir las estrategias productiva, la tecnología a utilizarse y proveerán asesoramiento y peritaje en todas las fases del proyecto.

Para financiar el inicio de este proyecto, se podrán solicitar fondos disponibles a través del Workforce Investment Act que custodia el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, administrativamente ubicado bajo el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Estos fondos se encuentran disponibles y se pueden utilizar para el adiestramiento y re-adiestramiento de confinados, entre otras poblaciones.

El consorcio preparará la propuesta para solicitar los fondos requeridos para la realización del programa previsto. Esta asignación se destinará a costos de maquinaria y adiestramiento a los confinados, así como a los gastos administrativos del proyecto, incluyendo el personal de custodia que será empleado en el programa, la transportación, comidas y oficiales custodios, facilidades, equipo, y materiales de oficina, maquinaria y los componentes de manufactura y empaque de las tablillas.

En la actualidad existe un "Reglamento para establecer todo lo relativo al diseño, características, uso, detalle físico, exhibición, ubicación, expedición, renovación, cancelación, duplicado de las tablillas y cantidad a utilizarse por los diferentes vehículos, así como el pago correspondiente" (Reglamento 6275) que fuera aprobado el 2 de enero del 2001 por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. En esta medida se dispone que durante los primeros tres años de entrar en vigor dicho reglamento, los fondos que se generen por concepto de la venta de las tablillas personalizadas, el Departamento de Transportación asignará a una cuenta especial del Departamento de Educación los fondos obtenidos con el propósito de fortalecer la educación tecnológica en nuestra juventud. Una vez se haya desarrollado plenamente la fase de fabricar y distribuir las tablillas personalizadas podrá evaluarse la posibilidad, viabilidad y rentabilidad de fabricar todas las tablillas para la circulación de vehículos de motor en Puerto Rico.

De esta manera, la aportación de cada ciudadano mediante la adquisición de sus tablillas servirá de estímulo para la implantación de programas que adelantarán la educación tecnológica en todo Puerto Rico. Mediante el programa se mejorarán también las expectativas de reinserción en la sociedad de nuestros confinados, eliminando el ocio, y se contribuirá al crecimiento económico del país.

Es importante mencionar que esta medida legislativa promoverá la utilización de la doble tablilla. Diversos estudios realizados en Estados Unidos y Europa revelan que el uso de la doble tablilla redundará en una mayor seguridad en las carreteras por dos aspectos primordiales. En el primero de los casos, las tablillas delanteras, por virtud de su material retroreflectivo aumenta la visibilidad de vehículos en dirección contraria en horas de la noche. En el segundo de los casos, actualmente, los vehículos hurtados que se estacionan de frente a las vías de rodaje no pueden ser identificables por la policía. El vehículo hurtado con tablilla delantera podrá ser identificable sin importar la forma en que esté estacionado.

Por ello, este proyecto genera beneficios múltiples a la sociedad puertorriqueña. La Policía de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Educación, el Departamento de Correcciones, los confinados y sus familias, y todos los puertorriqueños, verán resultados positivos del mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación

Esta Ley se conocerá como "Programa de Tablillas Personalizadas para fortalecer la educación tecnológica en el Departamento de Educación en Puerto Rico"

Artículo 2.- Propósito

Se crea el Programa de Tablillas Personalizadas para adelantar la educación tecnológica en el Departamento de Educación en Puerto Rico, el cual en unión a esfuerzos con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y con el Departamento de Corrección y Rehabilitación exhortarán al pueblo puertorriqueño a apoyar y estimular la educación tecnológica para nuestra población estudiantil mediante la solicitud de su

tablilla personalizada. A la misma vez se estará fortaleciendo la economía nacional y generando adiestramiento y empleo a un sector de la sociedad necesitado de destrezas para poder contribuir positivamente a nuestro desarrollo, la población penal de Puerto Rico.

Artículo 3.- Definiciones

Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Departamento - significará el Departamento de Educación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Transportación y Obras Públicas y Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(b) Confinado- sector poblacional custodiado por Departamento de Corrección y Rehabilitación mediante orden de Tribunal General de Justicia por imposición de sentencia.

(c) Programa - significará el Programa de Tablillas Personalizadas establecida por esta Ley.

(d) Secretario - significará el Secretario del Departamento de Educación, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.- Deberes y Responsabilidades del Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Secretario del Departamento de Corrección en unión al consorcio conformado por el sector privado en apoyo a este proyecto:

(a) Asignará los oficiales y habilitará las facilidades para el programa.

(b) Responderá por el costo del personal asignado y dará mantenimiento a las facilidades.

(c) Asegurará y aumentará la participación de los confinados en el Programa.

(d) Evaluará el Programa por lo menos una vez al año.

(e) Determinará los criterios para elegir a los participantes para laborar en los diferentes procesos de manufactura de las tablillas en Puerto Rico y que se cumplan con los requisitos establecidos por el Departamento de Transportación mediante reglamento que se establecerá a estos efectos.

Artículo 5.- Deberes y Responsabilidades del consorcio

El consorcio estará formado por las dos empresas privadas antes mencionadas y organizado bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de confeccionar un proyecto permanente de adiestramiento y de producción manufacturera.

Dicho consorcio establecerá un acuerdo colaborativo y:

a) Celebrará reuniones con los Secretarios de los diferentes Departamentos para formalizar un documento de acuerdo donde se establezcan los términos de la cooperación y la colaboración interagencial para cumplir con lo dispuesto por esta Ley.

b) Proveerá todo el peritaje para el proceso de manufactura de tablillas para vehículos privados y públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c) Procurará toda la materia prima (material retroreflectivo, aluminio, materiales de empaque) y maquinaria necesaria para el proceso de manufactura.

d) En coordinación con los Departamentos del Trabajo y Educación preparará el diseño e implantación de un proceso de adiestramiento para confinados, capacitándolos para cualquier escenario del mercado laboral en Puerto Rico.

e) Proveerá supervisión técnica a confinados asignados al Programa de manufactura de tablillas.

f) Preparará en unión con el Departamento de Transportación la propuesta de fondos federales de la Ley Workforce Investment Act para iniciar este programa.

g) Cumplirá con todo lo contenido en el reglamento que se prepare a estos efectos.

Artículo 6.- Deberes y responsabilidades del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Secretario del Departamento del Trabajo en unión a personal asignado del Departamento bajo su administración:

a) Colaborará con el Departamento de Educación en el diseño de un currículo con componente educativo que incorporará las destrezas y competencias necesarias para el trabajo, refrendadas por la Asociación de Industriales de Puerto Rico

b) Otorgará certificados de destrezas en colaboración con el Departamento de Educación en las distintas áreas de trabajo desempeñadas por la población penal seleccionada

c) Preparará un formulario de solicitud para cada participante elegible establecido por esta Ley, especificando las calificaciones pertinente establecidas mediante reglamento. En caso de que la cantidad de las solicitudes no pueda cubrirse con los recursos disponibles, el secretario establecerá mediante reglamento un procedimiento objetivo y equitativo para hacer las adjudicaciones correspondientes. El secretario, o la persona en quien delegue mediante reglamento, tendrá a su cargo realizar las evaluaciones y seguimientos necesarios para asegurar la eficaz medición del Programa.

Artículo 7.- Deberes y responsabilidades del Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Secretario del Departamento del Transportación en unión a personal asignado del departamento bajo su administración:

(a) Implantará y administrará el Programa

(b) Analizará y hará recomendaciones sobre la distribución y el uso de los fondos asignados al programa

(c) Establecerá los criterios de evaluación a utilizarse en el programa

(d) Creará la cuenta especial en la cual se depositarán los fondos provenientes de la venta de las tablillas que se transferirán para apoyar la educación tecnológica del Departamento de Educación.

(e) Preparará un reglamento para la solicitud de tablillas especiales personalizadas a solicitud de la ciudadanía particular.

(f) Coordinará con el Departamento de Educación los derechos que se cobrarán por cada tablilla personalizada y por cada doble tablilla.

El Secretario del Departamento de Transportación en unión con el Secretario del Departamento de Educación explorará las formas legalmente permisibles en que podrá ampliarse gradualmente este programa. Al hacer las determinaciones, ambos Secretarios ponderarán los factores que por reglamentación establezca, entre ellos, pero sin limitarse a la población penal residentes en las áreas determinadas, así como cualesquiera otras variables que promuevan el mejor aprovechamiento de los recursos.

Artículo 8.- Deberes y Responsabilidades del Departamento de Educación

El Secretario del Departamento de Educación en unión a personal asignado del departamento bajo su administración:

- a) Diseñará en coordinación con el Departamento del Trabajo un currículo sobre las diferentes disciplinas relacionadas con el mercado laboral
- b) Colaborará en la solicitud de fondos federales para la confección y diseño de la propuesta
- c) Colaborará con el Departamento del Trabajo en la entrega de certificaciones en las distintas áreas de trabajo desempeñadas por la población penal seleccionada
- d) Incorporará estrategias, incluyendo equipos, programas y currículos sobre informática y tecnología al ofrecimiento de la educación tecnológica en el sistema público de enseñanza en Puerto Rico, incluyendo las instituciones educativas vocacionales, para preparar a los estudiantes del sistema para las demandas de la tecnología de informática de una sociedad globalizada.

El Secretario del Departamento en unión con el Secretario del Departamento de Transportación explorarán las formas legalmente viables en que podrá ampliarse gradualmente este programa. Al hacer las determinaciones, ambos secretarios ponderarán los factores que por reglamentación establezcan, entre ellos, pero necesariamente sin limitarse a la población penal residentes en las áreas determinadas, así como cualquier otras variables que promuevan el mejor aprovechamiento de los recursos.

Artículo 9.- Alcance de Autoridad

Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a emitir las determinaciones que fueren necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y efectuar auditorias fiscales y operacionales anuales, para el mejor funcionamiento del Programa. Se le faculta para adoptar reglas y reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de la misma, conforme a la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Ley número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 10.- Vigencia

Una vez entre en vigor el Programa, los Secretarios del Departamento de Educación, de Corrección, de Transportación, y el Trabajo y Recursos Humanos someterán a la Asamblea Legislativa dentro de un término de doce meses, luego de comenzado el año académico, un informe del desarrollo del Programa, la consecución de sus metas, incluyendo la producción de tablillas, la transferencia de fondos, el ofrecimiento académico y los certificados de destrezas otorgados, para cumplir con los objetivos del mismo.

Artículo 11 - Reglamentación

Todos los reglamentos cuya creación se ordenan en virtud de esta Ley, serán preparados, aprobados y radicados en el Departamento de Estado de Puerto Rico, dentro de los ciento cincuenta días contados a partir de la aprobación de esta Ley. Los mismos serán preparados de conformidad a la Ley Num. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme".

Artículo 12.- Solicitud de Información

Los Departamentos que aprueben esta acuerdo interagencial tendrán autoridad para solicitar a los departamentos, agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas y municipios cualquier dato, informe, estadística o cualquier información que sea necesaria para llevar a cabo sus funciones. Estas entidades tendrán la obligación de cooperar y proveer al departamento solicitante la información requerida, con prioridad.

Artículo 13.- Cláusula de Salvedad

Si alguna parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional, las demás disposiciones de la misma quedarán en todo vigor y efecto.

Artículo 14.- Término

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1452, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2 línea 1

Eliminar “La innovadora medida legislativa que aquí se propone busca” y sustituir por “Esta medida propone”.

Página 1, párrafo 2, línea 3

Después de “tablillas”, añadir “personalizadas”.

Página 1, párrafo 2, línea 4

Eliminar “circulan en el” y sustituir por “están autorizados a transitar por las vías públicas del”. Eliminar “, comenzando con la fabricación de tablillas personalizadas”.

Página 2, párrafo 2, línea 1

Eliminar “aquí propuesto”.

Página 2, párrafo 2, línea 2

Eliminar “novedoso”.

Página 2, párrafo 2, línea 3

Después de “proceso productivo”, insertar “, tales como”.

Página 2, párrafo 3, línea 2

Eliminar “idóneos para” y sustituir por “con las capacidades, la disponibilidad y que sean merecedores de”.

Página 2, párrafo 4, línea 2

Eliminar “educativo y de capacitación” y sustituir por “de adiestramiento”.

Página 2, párrafo 4, línea 3

Eliminar “refrendadas por” y sustituir por “de acuerdo a las recomendaciones que haga”.

Página 2, párrafo 5, línea 1

Después de “del Trabajo”, insertar “y Recursos Humanos”.

Página 2, párrafo 5, línea 2

Insertar “a”, luego de “se adiestrará”.

Página 2, párrafo 6, línea 1

Eliminar “que”.

Página 2, párrafo 6, línea 2

Eliminar “creando” y sustituir por “y creará”.

Página 2, párrafo 6, línea 3

Eliminar “Estos recursos” y sustituir por “Los recursos que se depositen en dicha cuenta especial”.

Página 2, párrafo 7, línea 1

Eliminar “la empresa” y sustituir por “las empresas privadas que tengan la capacidad y sean aprobadas por el Secretario de Educación, como la”.

Página 2, párrafo 7, línea 2

Eliminar “, también avala el proyecto”.

Página 2, párrafo 7, línea 3

Eliminar “las competencias necesarias”.

Página 2, párrafo 8, línea 3

Página 3, párrafo 2, línea 3

Página 3, párrafo 2, línea 4

Página 4, párrafo 2, línea 1

Página 4, párrafo 2, línea 3

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 5

Página 4, línea 6

Página 4, línea 7

Página 4, línea 8

Página 4, línea 9

Página 4, línea 10

Página 4, línea 11

Página 5, línea 1

Página 5, línea 2

Página 5, línea 4

Página 5, línea 5

Página 5, línea 12

Página 5, línea 14

Eliminar “productiva” y sustituir por “productivas”.

Eliminar “administrativamente ubicado bajo el” y sustituir por “agencia adscrita al”.

Eliminar “de”.

Eliminar “custodia”.

Eliminar “Por ello” y sustituir por “Esta Asamblea Legislativa entiende que”.

Eliminar “Correcciones” y sustituir “de Corrección y Rehabilitación”.

Eliminar todo su contenido.

Eliminar todo su contenido y sustituir por “El programa que se crea mediante esta Ley unirá los esfuerzos del Departamento de Educación, del”.

Eliminar “con el” y sustituir por “del”.

Eliminar “con el” y sustituir por “del”.

Eliminar “exhortarán al pueblo”.

Eliminar “puertorriqueño a apoyar y estimular” y sustituir por “para desarrollar”

Eliminar “tecnológica para nuestra” y sustituir por “tecnológica entre la”.

Eliminar “la solicitud de su tablilla personalizada” y sustituir por “la confección, mercadeo y venta de tablillas personalizadas a utilizarse en los vehículos de motor autorizados a transitar por las carreteras del país”.

Eliminar “generando” y sustituir por “proveyendo”.

Después de “por”, insertar “el”.

Después de “mediante”, insertar “una”.

Después de “orden”, eliminar “de” e insertar “del”.

Eliminar “establecida por esta” y sustituir por “para fortalecer la educación tecnológica en el Departamento de Educación.”

Eliminar todo su contenido.

Insertar “y Rehabilitación” después de “Corrección”.

Eliminar “y habilitará las facilidades para el” y sustituir por “de custodia y de supervisión a cargo de los confinados que participen en el”.

Después de “programa”, insertar “y responderá por el costo del personal asignado”.

Página 5, línea 15	Eliminar “Responderá por el costo del personal asignado”, y sustituir por “Habilitará”. Después de “facilidades”, insertar “asignadas para el programa”.
Página 5, línea 16	Eliminar “aumentará” y sustituir por “promoverá”.
Página 5, línea 17	Eliminar “por lo menos una vez al año” y sustituir por “al finalizar cada año fiscal. Copia de su evaluación será sometida a los Secretarios de las agencias participantes del programa y a la Asamblea Legislativa”.
Página 5, línea 20	Después de “Transportación” insertar “y Obras Públicas”.
Página 5, línea 23	Eliminar “dos”. Eliminar : antes mencionadas y” y sustituir por “que tengan la capacidad, que sean aprobadas por el Secretario de Educación, y que se hayan”.
Página 6 línea 8	Después de “Procurará”, insertar “que”. Eliminar “(” sustituir por “como el”.
Página 6, línea 9	Después de “aluminio,”, insertar “y los”. Eliminar “) y” y sustituir por “además de la”. Después de “manufactura”, insertar “además se asegurará que cumplan con los requisitos de ley y de que estén a tiempo en las facilidades”.
Página 6, línea 10	Eliminar “los Departamentos” y sustituir por “el Departamento”. Después de “y” insertar “Recursos Humanos y el Departamento de”.
Página 6, línea 11	Después de “para”, insertar “los”. Después de “confinados”, insertar “seleccionados para participar en el programa”.
Página 6, línea 13	Después de “a”, insertar “los”. Eliminar “asignados al Programa de manufactura” y sustituir por “seleccionados para participar en el programa.”.
Página 6, línea 14	Eliminar todo su contenido.
Página 6, línea 15	Eliminar “Preparará en unión con el Departamento de Transportación” y sustituir por “Será responsable de la coordinación con todas las agencias y empresas participantes del programa la preparación de”.
Página 6, línea 16	Después de “propuesta de”, insertar “conseguir los”.
Página 6, línea 16	Después de “federales”, insertar “que estén disponibles a través”.

Página 6, línea 20	Después de “Trabajo”, insertar “y Recursos Humanos:”.
Página 6, línea 21	Eliminar “en unión a personal asignado del”.
Página 6, línea 24	Eliminar todo su contenido.
Página 7, línea 1	Después de “Rico”, insertar “que se utilizará en el Programa.”.
Página 7, línea2	Eliminar “Otorgará certificados de destrezas en” y sustituir por “En”.
Página 7, línea 3	Después de “Educación”, insertar “, otorgará certificados de destrezas a los confinados seleccionados para participar en el programa, según estos se hayan desempeñado”.
Página 7, línea 5	Eliminar “desempeñadas por la población penal” y sustituir por “.”.
Página 7, línea 7	Eliminar todo su contenido.
Página 7, línea 7	Eliminar “pertinente” y sustituir por “pertinentes”.
Página 7, línea 9	Eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario”.
Página 7, línea 9	Eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario”.
Página 7, línea 14	Después de “Transportación” insertar “y Obras Públicas:”.
Página 7, línea 15	Eliminar “en unión a personal asignado del”.
Página 7, línea 16	Eliminar todo su contenido.
Página 7, línea 18	Eliminar “Programa” y sustituir por “programa.”.
Página 7, línea 19	Después de “programa”, insertar “.”.
Página 7, línea 21	Después de “programa”, insertar “, en cuanto al procedimiento de manufactura, cobros y distribución de materiales, calidad del producto, entre otros asuntos relacionados con el producto.”.
Página 7, línea 23	Eliminar “tecnológica”, y sustituir por “tecnológica”.
Página 7, línea 24	Eliminar “a”.
Página 8, línea 1	Eliminar “solicitud”, y sustituir por “por parte”.
Página 8, línea 2	Eliminar todo su contenido.
Página 8, línea 8	Eliminar “Departamento de Educación explorará las formas legalmente permisibles” y sustituir por “(g) Explorará, en coordinación con el Secretario del Departamento de Educación, la forma”.
Página 8, línea 9	Eliminar “en unión a personal asignado del”.
Página 8, línea 9	Eliminar todo su contenido.

Página 8, línea 10	Después de “Trabajo”, insertar “y Recursos Humanos”.
Página 8, línea 11	Después de “laboral”, insertar “.”.
Página 8, línea 13	Después de “propuesta”, insertar “.”.
Página 8, línea 14	Después de “Trabajo”, insertar “y Recursos Humanos”.
	Eliminar “en las” y sustituir por “por el trabajo realizado”.
Página 8, línea 15	Eliminar “distintas áreas de trabajo desempeñadas”.
	Eliminar “seleccionada” y sustituir por “participante del programa.”.
Página 8, línea 21	Eliminar “El Secretario del Departamento en unión” y sustituir por “(e) Explorará en coordinación”.
Página 8, línea 22	Después de “Transportación” insertar “y Obras Públicas”.
	Eliminar “explorarán las formas legalmente viables” y sustituir por “la forma”.
Página 8, línea 24	Eliminar “necesariamente”.
Página 8, línea 25	Eliminar “otras variables” y sustituir por “otra consideración”.
Página 8, línea 26	Eliminar “promuevan”, y sustituir por “promueva”.
	Después de “recursos”, insertar “del programa”.
Página 9, línea 1	Eliminar “las” y sustituir por “la”.
Página 9, línea 2	Eliminar “determinaciones que fueren necesarias” y sustituir por “reglamentación necesaria”.
	Después de “Ley”, insertar “.”.
	Eliminar “y efectuar”, y sustituir por “Ordenará la realización de”.
Página 9, línea 3	Eliminar “, para el mejor funcionamiento del Programa”, y sustituir por “de todos los fondos y operaciones del Programa”.
Página 9, línea 4	Eliminar “reglas y reglamentos necesarios” y sustituir por “toda la reglamentación necesaria”.
	Eliminar “la”.
Página 9, línea 5	Eliminar “misma” y sustituir por “esta Ley”.
Página 9, línea 6	Eliminar “número” y sustituir por “Número”.
Página 9, línea 7	Eliminar “Vigencia”, y sustituir por “Informes Anuales”.
Página 9, línea 8	Eliminar “los Secretarios del”
	Eliminar “de Educación” y sustituir por “someterá”.

Página 9, línea 9	Eliminar “Corrección, de Transportación, y del Trabajo y Recursos Humanos someterán”.
Página 9, línea 10	Después de “Legislativa” insertar “,”.
Página 9, línea 11	Después de “meses”, eliminar “,”.
Página 9, línea 13	Después de “mismo.”, insertar “A partir de ese momento, este informe se rendirá a la Asamblea Legislativa el 31 de julio”de cada año.”.
Página 9, línea 18	Eliminar “Num.” y sustituir por “Número”.
Página 9, línea 21	Eliminar “esta” y sustituir por “este”.
En el Título:	
Párrafo único, línea 1	Eliminar “por ley”. Eliminar “a beneficio de los Departamentos de” y sustituir por “para fortalecer la educación tecnológica en el Departamento de Educación;”.
Párrafo único, línea 2	Eliminar todo su contenido.
Párrafo único, línea 3	Eliminar “Humanos y Departamento de Transportación y Obras Públicas;”.
Párrafo único, línea 3	Eliminar “la sección 5034” y sustituir por “el Artículo 2.33”.
Párrafo único, línea 4	Después de “2000,”, insertar “según enmendada,”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es crear el Programa de Tablillas Personalizadas a beneficio de los Departamentos de Educación, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y Departamento de Transportación y Obras Públicas y enmendar el artículo 2.33 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y para otros fines.

Esta medida tiene como propósito establecer una asociación y un acuerdo de colaboración entre cuatro agencias gubernamentales y dos entidades privadas para la fabricación de tablillas para los vehículos de motor que se utilizan en Puerto Rico. La medida procura la rehabilitación de la población penal y su preparación vocacional y tecnológica, ya que estos constituyen la fuerza laboral primordial de este proyecto. Además, propone la producción en la isla de un artículo que hasta el momento se fabrica en los Estados Unidos, por lo que facilita el fortalecer la industria y la economía local, con lo que se desarrollaría una actividad productiva que permitirá a Puerto Rico sustituir importaciones y aportar a la generación de ingresos en nuestro país. También dispone que los fondos que se obtengan serán a favor de los programas de educación tecnológica del Departamento de Educación.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública solicitó la opinión del Departamento de Educación, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El Departamento de Educación sometió su ponencia indicando que endosa el P. del S. 1452, señalando lo siguiente: “Los acuerdos colaborativos Interagenciales, contando con la ayuda de la empresa privada, según se propone, refuerzan los servicios que el Departamento de Educación ha

venido brindando a través del Programa de Educación Vocacional y Técnica en las escuelas públicas de Puerto Rico, así como en las instituciones juveniles y correccionales, mediante los fondos que otorga la Ley Carl D. Perkins.”

En su ponencia escrita, el Secretario de Educación indicó además que de aprobarse este proyecto no conllevaría un impacto económico adverso para el Departamento de Educación ya que el financiamiento sería a través de una empresa privada en custodia del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Sin embargo, el Departamento de Educación hizo algunas sugerencias con respecto a la aprobación de este proyecto. En primer lugar indicó que entiende es indelegable la responsabilidad y función de la creación y diseño del currículo para la otorgación de las certificaciones, por lo que aclara debe ser sólo responsabilidad del Departamento de Educación. Por otro lado señala que se debe especificar, si alguna, la remuneración o la posible reducción de la sentencia del confinado como estímulo para su rehabilitación.

El Departamento de Educación, como parte de sus sugerencias, añadió que se debe extender la autoridad de efectuar auditorías fiscales y operaciones anuales al Departamento de Educación, debido a que éste será recipiente de los fondos provenientes de la venta de las tablillas y colaborará en la solicitud de fondos federales para la confección y diseño de la propuesta. Finalmente, solicita que se le incluya la facultad de evaluar el proyecto ya que será responsable del ofrecimiento de la educación tecnológica y además estará obligado a rendir un informe del desarrollo del programa.

Por su parte, el Departamento de Corrección y Rehabilitación resalta que “el peritaje de las instituciones participantes del consorcio aquí propuesto permitirá implantar un novedoso proceso educativo y de adiestramiento técnico para confinados, que conllevará la certificación de su aprendizaje en diversas facetas del proceso productivo: diseño, planificación, manufactura, empaque, contabilidad, inventario, control de calidad, supervisión y destrezas administrativas y gerenciales. De esa manera los participantes del programa podrán tener una experiencia laboral calibrada y certificada que les ayudará en el proceso de rehacer sus vidas en la libre comunidad.”

El Secretario de Corrección considera que es un deber respaldar medidas como esta que a través del trabajo proporcionan la rehabilitación de la población correccional.

El Secretario de Corrección explicó que “la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) es la responsable de ejercer las funciones y poderes dirigidos a proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y ejemplo para los clientes del sistema correccional, o sea, de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles, siguiendo los procedimientos establecidos en esta legislación.”

Esta medida intenta armonizar los deseos de algunos conductores de identificar sus vehículos de forma particular e individual mediante la obtención de tablillas personalizadas, así como también facilita a la Policía de Puerto Rico a encontrar autos hurtados rápidamente. Esta medida intenta además mejorar la calidad de vida aportando a la rehabilitación de nuestros confinados, brindándole destrezas en diversas áreas necesarias para la confección de este producto.

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1452 con las enmiendas recomendadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión Gobierno y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1469, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

“LEY

Para establecer la “Ley para la Conservación de Zonas o Sitios Históricos”; para fortalecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a la conservación de los edificios y lugares que hayan sido designados zona o sitio histórico por las agencias e instrumentalidades estatales pertinentes; para conceder una exención contributiva sobre la propiedad inmueble a los dueños de una zona o sitio histórico que las rehabiliten sustancialmente; para conceder una exención del pago de patentes municipales a los dueños de una zona o sitio histórico que los utilicen para el comercio; para enmendar el Código de Rentas Internas para conceder una deducción contributiva a los dueños de zonas o sitios históricos por gastos incurridos para su rehabilitación razonable.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 6, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que será política pública la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que hayan sido designados zona o sitio histórico por la Junta de Planificación de Puerto Rico. Para cuidar de nuestra salud cultural, es de gran urgencia que el pueblo muestre gran interés en la conservación de la herencia cultural y carácter histórico que nos identifica como puertorriqueños. Es vital que se creen nuevos incentivos económicos que fomenten activamente, una continuidad de los valores culturales, educativos y estéticos de nuestro país.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene un interés apremiante en la conservación de zonas y sitios históricos. Esta Ley enfatiza y establece como norte, la necesidad de mantener a estos en un estado “digno, higiénico y exento de peligro para los ciudadanos”, según lo dispone la Sección 6.09 del Reglamento Número Cinco de la Junta de Planificación de Puerto Rico, que tiene como propósito la designación, registro y conservación de sitios y zonas históricas en Puerto Rico. Tomando en cuenta la necesidad de mantenerlas en buen estado, evitamos que estas zonas o sitios históricos se conviertan en un estorbo público. El valor arquitectónico y cultural de estas localidades es, para todos los fines, irremplazable y debe conservarse.

La Ley Número 148 del 4 de agosto de 1998, según enmendada, que tiene como propósito el desarrollo y rehabilitación de Santurce; al igual que en el del Proyecto del Senado 815, que tiene como fin establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la revitalización de los centros urbanos y que aún se encuentra en trámite legislativo, se establecen varios incentivos económicos para todo aquel que participe en el desarrollo y mejoramiento de Santurce y los centros urbanos de Puerto Rico en general. Ninguno establece un incentivo especial

para la conservación de las zonas y sitios históricos que estén o no localizados en los centros urbanos de nuestro país.

La presente Ley propone establecer incentivos adicionales y específicos para aquellos dueños de propiedad inmueble designada como zona o sitio histórico, que sustancialmente o razonablemente las rehabiliten o mejoren, así conservándolas para el bien de la actual y futuras generaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-- Título de la ley.

Esta ley se conocerá como la “Ley para la Conservación de Zonas o Sitios Históricos”.

Artículo 2.-- Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que se usen o se les haga referencia en esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

- (a) “Conservación”--- Aquellas obras necesarias para el mantenimiento de una propiedad histórica para hacerla durar o guardarla con cuidado, evitando el deterioro producido por la constante acción de los agentes atmosféricos, por el uso o por el abandono.
- (b) “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)”--- Organismo gubernamental creado mediante la Ley Número 80 del 30 de agosto del 1991, según enmendada.
- (c) “Dueño de Propiedad inmueble”--- Para los fines de esta Ley, incluye toda persona natural o jurídica que sea propietaria de una propiedad inmueble que haya sido designada zona o sitio histórico por las agencias instrumentalidades pertinentes.
- (d) “Instituto de Cultura Puertorriqueña”--- Organismo gubernamental creado mediante la Ley Número 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña”.
- (e) “Junta de Planificación” --- Organismo gubernamental creado por la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”.
- (f) “Negocio Elegible”--- Todo negocio que esté ubicado en una zona o sitio histórico.
- (g) “Oficina Estatal de Conservación Histórica”--- Instrumentalidad del gobierno creada por la Ley Número 183 de agosto 21 del 2000, adscrita a la Oficina del Gobernador.
- (h) “Propiedad Elegible”--- Estructura(s) que hayan cumplido con el proceso requerido por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su Reglamento Número Cinco para la designación, registro y conservación de sitios y zonas históricas en Puerto Rico.
- (i) “Rehabilitación o Mejora Sustancial”--- Intervención mayor que se lleve a cabo para reparar, alterar o modificar una propiedad inmueble elegible que sea igual al veinte (20) por ciento del valor en el mercado de la propiedad inmueble.
- (j) “Rehabilitación o Mejora Razonable”--- Intervención menor que se lleve a cabo para reparar, alterar o modificar una propiedad inmueble elegible. Incluye cambios en los elementos decorativos, pisos, pintura interior o exterior, fachada, instalaciones de plomería y electricidad entre otras y sin que conlleven la sustitución de elementos estructurales.
- (k) “Sitio histórico”--- Propiedad valorada como digna de conservación. Puede incluir terrenos, estructuras, objetos históricos y entorno general.

- (l) “Zona histórica”--- Conjunto de propiedades valoradas como digna de conservación en un centro urbano o fuera de este. También se le conoce como un distrito histórico.

Artículo 3.- Declaración de Política Pública.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar la conservación de los edificios y lugares que hayan sido designados como zona o sitio histórico por las agencias e instrumentalidades estatales pertinentes. Esta Ley pretende establecer una serie de exenciones que incentiven a los dueños de propiedad inmueble elegible a que la conserven para beneficio de todo Puerto Rico.

Artículo 4.- Requisitos previos para acogerse a los beneficios de esta ley.

- (a) Procesos de Designación de Zona o Sitio Histórico. Es requisito previo para acogerse a las exenciones y créditos establecidos en esta Ley, que el dueño de una propiedad inmueble cumpla con el proceso de designación de sitios y zonas históricas que aparece en el Reglamento Número Cinco de la Junta de Planificación de Puerto Rico.
- (b) Procesos de Requerimientos de Permisos. Es requisito previo para acogerse a las exenciones y créditos establecidos en esta Ley, que el dueño de una propiedad inmueble cumpla con el proceso para obtener los permisos expedidos por la Administración de Reglamentos y Permisos, por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el endoso por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, antes de llevar a cabo cualquier tipo de rehabilitación o mejora en zonas y sitios históricos. Todo lo anterior de acuerdo con el Reglamento Número Cinco de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Artículo 5.- Exención Contributiva a Propiedad Inmueble Elegible que se Rehabilita o Mejore Sustancialmente.

Aquellas zonas o sitios históricos que sean propiedades elegibles, y que sean rehabilitadas(os) o mejoradas(os) sustancialmente por sus dueños, tendrán derecho a una exención sobre la contribución a la propiedad inmueble. Esta exención será de cien (100) por ciento de las contribuciones impuestas sobre la propiedad y será por un término de quince (15) años. La exención será efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la zona o sitio histórico haya sido rehabilitada(o) o mejorada(o) sustancialmente. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a esta exención.

Artículo 6.- Exención del pago de patentes municipales a los dueños de propiedad inmueble que se rehabiliten o mejoren sustancialmente.

El Presidente de la Junta de Planificación en consulta y en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el municipio correspondiente y la Oficina Estatal de Conservación Histórica, tendrá la discreción de conceder a un negocio elegible las siguientes exenciones del pago de Patentes Municipales, de forma escalonada y por un total de quince (15) años:

- (a) Durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la terminación de la rehabilitación o mejora, hasta un máximo de cien (100) por ciento de exención de las patentes municipales aplicables;
- (b) Durante los próximos cinco (5) años contados a partir de la terminación de la rehabilitación o mejora, hasta un máximo de ochenta (80) por ciento de exención de las patentes municipales aplicables;
- (c) Durante los restantes cinco (5) años contados a partir de la terminación de la rehabilitación o mejora, hasta un máximo de setenta (70) por ciento de exención de las patentes municipales aplicables.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá por reglamento el procedimiento para conceder esta exención.

Artículo 7.- Para añadir una excepción a la sección 1024 inciso (a)(3) de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 1994 para que lea como sigue:

“(a) Regla General.- Al computarse el ingreso neto no se admitirán en caso alguno deducciones con respecto a:

(1) ...

(2) ...

(3) Cualquier cantidad gastada en restaurar propiedad o en reponer el desgaste de la misma, para lo cual se hace o se ha hecho una concesión; *salvo, por gastos incurridos en la rehabilitación razonable de propiedad inmueble designada zona o sitio histórico por la Junta de Planificación de Puerto Rico junto con el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña, según lo exige el Reglamento Número Cinco de dicha Junta.*

(a) En el caso de una corporación o sociedad se admitirá una deducción de cincuenta (50) por ciento hasta un máximo de dos mil (2,000) dólares de los gastos incurridos durante cualquier año contributivo para rehabilitar razonablemente una zona o sitio histórico.

(b) En el caso de un individuo se admitirá una deducción de cincuenta (50) por ciento hasta un máximo de mil (1,000) dólares de los gastos incurridos durante cualquier año contributivo para rehabilitar razonablemente una zona o sitio histórico.

(c) Todo contribuyente que reclame la deducción provista en este apartado deberá acompañar con su planilla las facturas o recibos conteniendo la información relativa al costo de la rehabilitación razonable, incluyendo el costo de materiales y mano de obra. También debe incluir todos los permisos que se le hayan expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, por el municipio correspondiente, por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña, según lo dispone el Reglamento Número Cinco de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

(d) Para los fines de esta excepción, será considerada rehabilitación razonable toda intervención menor que se lleve a cabo para reparar, alterar o modificar una propiedad inmueble designada zona o sitio histórico por la Junta de Planificación de Puerto Rico. Incluye cambios en los elementos decorativos, pisos, pintura interior o exterior, fachada, instalaciones de plomería y electricidad entre otras y sin que conlleven la sustitución de elementos estructurales.

Artículo 8. – Vigencia.

Esta Ley tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el P. del S. 1469, recomendando su aprobación, con enmiendas.

En el Texto Decretativo

Página 7, línea 16

Eliminar en su totalidad la línea 16 hasta la línea 19.

Página 8, línea 21

Eliminar en su totalidad la línea 21 hasta la 22 y sustituir por “Artículo 8.-Las disposiciones del artículo precedente serán de aplicación exclusiva a aquellos propietarios que utilicen la estructura declarada zona o sitio histórico como su residencia primaria”. “Artículo 9.-Vigencia. Esta ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1649 propone establecer la “Ley para la Conservación de Zonas o Sitios Históricos”; para fortalecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a la conservación de los edificios y lugares que hayan sido designados zona o sitio histórico por las agencias e instrumentalidades estatales pertinentes; para conceder una exención contributiva sobre la propiedad inmueble a los dueños de una zona o sitio histórico que las rehabiliten sustancialmente; para conceder una exención del pago de patentes municipales a los dueños de una zona o sitio histórico que los utilicen para el comercio; para enmendar el Código de Rentas Internas para conceder una deducción contributiva a los dueños de zonas o sitios históricos por gastos incurridos para su rehabilitación razonable².

DEPONENTES

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo a su cargo el estudio e investigación de esta medida. A esos efectos se realizaron vistas públicas durante los días 17 y 18 de septiembre de 2002.

Las siguientes entidades comparecieron:

- Instituto de Cultura Puertorriqueña
- Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)
- Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Junta de Planificación
- Asociación de Alcaldes
- Federación de Alcaldes
- Departamento de Hacienda
- Oficina de Gerencia y Presupuesto

ANALISIS DE LA MEDIDA

² El Proyecto de Ley de Revitalización de Centros Urbanos (P. de la C. 1509) que se encuentra actualmente ante la consideración de esta Asamblea Legislativa propone incentivos para la conservación de inmuebles que no estén localizados en zonas históricas.

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que será política pública la "...conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa...".

Un elemento relevante del patrimonio de una sociedad lo constituyen sus edificaciones. Estas son mudos relatores de las vivencias espirituales y de la vida cotidiana de las generaciones pasadas. La Ley Número 89 de 21 de junio de 1955, Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña impone a esa entidad el deber de conservar, restaurar y estudiar los bienes muebles e inmuebles de valor histórico. Parte de dicho deber es asesorar a la Junta de Planificación en relación con la reglamentación que afecte a zonas de valor histórico.

El P. del S. 1469 propone la creación de nuevos beneficios económicos para incentivar la restauración de propiedades inmuebles que cumplan con los requisitos impuestos por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Junta de Planificación. El objetivo de esta iniciativa legislativa es promover la restauración de estructuras de interés histórico mediante las exenciones que se establecen en la misma.

La opinión general de las entidades gubernamentales consultadas que comparecieron ante esta Honorable Comisión ha sido favorable a la aprobación de esta medida. Luego del estudio y consideración de sus ponencias se ha enmendado el proyecto de conformidad con las recomendaciones presentadas. A continuación se presentan los señalamientos más relevantes en las ponencias.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña sugiere que el incentivo propuesto en el Artículo 7 se confiera solamente a los propietarios que utilicen la estructura como residencia primaria. La razón para ello es que los dueños que alquilan sus propiedades ya se benefician de una exención contributiva por la rehabilitación de las mismas, por lo cual no es necesario extenderles las disposiciones de este Artículo.

Por su parte, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) manifestó su endoso a la medida. Sugirió que la exención del pago de patentes municipales a los dueños de propiedades de una zona histórica propuesta, no se limite a aquellas que se utilicen para el comercio, toda vez que excluye de esta forma otros usos permitidos por la reglamentación vigente (usos residenciales e institucionales) y que mantendrían su importancia histórica en armonía con lo dispuesto por la Ley Número 374 de 14 de mayo de 1949 (Ley de Zonas Antiguas o Históricas) y el Reglamento de Planificación Número 5 (Reglamento de Sitios Históricos) vigente.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Instituto de Cultura Puertorriqueña realizaron un señalamiento con respecto al término por el cual la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica tendrán discreción para conceder exenciones contributivas. Esta medida establece que estas entidades gubernamentales podrán conceder a un negocio elegible exenciones del pago de Patentes Municipales de forma escalonada y por un total de quince (15) años.

Con respecto a lo anterior, el Departamento de Obras Públicas y el Instituto indican que la exención contributiva vigente a propiedad inmueble para su rehabilitación en zonas históricas es de un término de cinco (5) años no renovables por rehabilitación de fachadas y diez (10) años renovables por rehabilitación total. Ambas agencias entienden que la extensión a quince (15) años propuesta en el proyecto es demasiado larga y que la medida debe contener disposiciones que provean para revisiones a las exenciones dentro del término de quince (15) años.

La Junta de Planificación expresó su entero endoso a la medida, tal cual está presentada.

La Asociación de Alcaldes manifestó que no se opone a los objetivos que persigue este proyecto de ley, pero sugiere que las exenciones que inciden en las finanzas municipales

permanezcan bajo la jurisdicción de la administración municipal, de manera que tales exenciones se consideren dentro de las realidades económicas de cada municipio.

La Federación de Alcaldes sugiere a la Asamblea Legislativa que otorgue una asignación de fondos a los municipios, suma que les compense a éstos los ingresos económicos dejados de recibir por las exenciones concedidas al amparo de este proyecto. No obstante, esta Honorable Comisión entiende que corresponde a los municipios realizar los ajustes pertinentes en su presupuesto de acuerdo con sus necesidades particulares.

El Departamento de Hacienda expresó que entiende la intención del Legislador al presentar esta medida. No obstante, considera que en lo que respecta a la Agencia, actualmente el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, ya contiene disposiciones que otorgan beneficios contributivos relacionados a Zonas o Edificios de carácter histórico.

Con relación a la deducción que propone la medida de referencia, Hacienda señaló que el tipo de gasto mencionado en la medida es igual al que de ordinario incurre el dueño de una estructura para mantenerla en óptimas condiciones. Indicó que en la actualidad el contribuyente tiene derecho a reclamar una deducción por este tipo de gasto para mejora capital, pudiendo ser tomado el mismo como deducción en forma de depreciación. A base de estas razones sugirieron la eliminación del Artículo 7 de la medida.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) expresó que, por no ser de su competencia, no posee información sobre el asunto que atiende este proyecto.

RECOMENDACIONES

Luego de estudiar y analizar estas recomendaciones se enmendó el proyecto de la siguiente manera:

-El Artículo 7 se le enmienda para responder al señalamiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña a los efectos de que el incentivo propuesto se confiera solamente a los propietarios que utilicen la estructura como residencia primaria. La razón para ello es que los dueños que alquilan sus propiedades ya se benefician de una exención contributiva por la rehabilitación de las mismas, por lo cual no es necesario extenderles las disposiciones.

CONCLUSION

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado número 1469, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, recomienda su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1598, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

“LEY

Para establecer la Comisión Interdisciplinaria de Ayuda y Apoyo al Niño Autista la cual tendrán la responsabilidad de asesorar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos en todo lo que se refiere a las necesidades de la comunidad de impedidos por trastorno autístico; y participará activamente en la implementación de la política pública del Gobierno esbozada en la “ Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El autismo, como término acuñado por la comunidad científica moderna, fue utilizado por primera vez en el 1943 por el psiquiatra Leo Kanner, catedrático de John Hopkins University. Dicho término describía los conjuntos de síntomas que presentaban los niños que se auto-excluían instintivamente del contacto social y que se obsesionaban compulsivamente en los patrones y rutinas propias e inescrutablemente aisladas. Serias dificultades para desarrollar destrezas lingüísticas le imprimen a éstos niños dificultades cognitivas frecuente y erróneamente asociadas a síntomas de retraso mental. La dificultad para expresar sus sentimientos en palabras, recrudescen significativamente los niveles de aislamiento reforzando su apego a su misterioso mundo solipista, a los que trágicamente en circunstancias de grave severidad nadie puede llegar a tener acceso. La trágica incompreensión de su autoexclusión y de sus comportamiento de parte de las autoridades médicas y muchas veces de quienes más les querían, condenaron a miles de niños y adultos a la más absoluta de las soledades. Años de ignorancia y prejuicios a niños con extraordinarias potencialidades a integrarse efectiva y funcionalmente a la vida en sociedad. Hoy disfrutamos de un maravilloso caudal de conocimientos que deben de ser capitalizados en respuestas creativas y alternativas reales para llevarle un mundo de posibilidades nuevas a miles de niños que esperan por ser identificados como autistas.

Mientras, el trastorno de autismo se ha convertido en la tercera deficiencia en el desarrollo más común en los Estados Unidos. Se estima que más de un millón de niños lo padece en la nación americana , y una significativa tendencia expansiva ha identificado nuevas modalidades como el síndrome de Asperger. Uno de cada quinientos niños manifestará comportamientos dentro del continuo del autismo. En Puerto Rico, desconocemos su incidencia debido a la ausencia de estadísticas y de métodos de identificación temprana que ayuden a delinear los contornos reales de ésta población especial. No existen criterios generales que guíen la práctica clínica en cuanto a cernimiento, evaluación diagnóstico e intervención temprana. Debido a que existe una gran variedad de manifestaciones de conducta, grados de severidad y habilidades y destrezas cognoscitivas, el diagnóstico temprano es complejo y requiere un esfuerzo multidisciplinario altamente especializado y sofisticado. Se destaca la importancia de la intervención temprana como una de crucial importancia para éstos niños. De hecho, un año perdido representa para éstos niños cinco mil oportunidades desperdiciadas para rehabilitar y desarrollar sus capacidades sociales, lingüísticas y emocionales, según lo reconoce la comunidad médica contemporánea. De ahí a que se hace indispensable al desarrollo de éstos niños, métodos de identificación temprana en niños de 0 a 3 años, además de registrar y darle seguimiento a los casos identificados en la debida recopilación de un expediente o historial médico que facilite la creación de un protocolo de servicios especializados para cada niño. Además , es igualmente relevante identificar el mejor método de intervención

terapéutica que el Departamento de Educación acoja como método, siendo ésta tarea una que compete a múltiples sectores a saber. Los padres, la comunidad médica, las experiencias de otras jurisdicciones y hasta los mismos pacientes en condiciones de desarrollo plenas, deben de articular junto al Departamento de Educación un método de intervención, posible en términos presupuestarios y efectivo en la consecución de sus objetivos, en dónde se pueda maximizar apropiadamente la utilización de los fondos disponibles. Es vital así mismo, que se supervise al proveedor de servicios primarios para que su contratación sea costo-efectiva al programa y a los objetivos de la ley.

La Ley Núm. 51 del 7 de junio del 1996, conocida como “ Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, ratifica el derecho constitucional de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades , que les permita desarrollarse plenamente conforme sus posibilidades de progreso y desarrollo. Se define en la mencionada ley, que una persona con impedimentos son “... *infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los veintiún(21) años de edad, inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audiovisión incluyendo sordera, problemas de habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, **autismo**, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento , requieren educación especial y servicios relacionados...*” Según la declaración de Política Pública de ésta ley , el Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda “ **al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Para el logro de éste propósito se trabajará conjuntamente con la familia, ya que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familia**”. Secc.1352, ley 51 supra.

Del informe de la Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa Integral en el análisis del P del S 1215, proyecto de ley que dio vida legislativa a la ley 51 y el cuál se aprobó el 25 de marzo del 1996, se desprende claramente el origen de ésta aspiración. Disponiéndose que, “ *Con el fin de establecer guías básicas que orienten a los funcionarios que pondrán en vigor ésta Ley, y para facilitar la interpretación de lo que la misma pauta, destacamos los principios generales de la política pública, enmarcados en la reforma educativa a los cuales se remite esta acción legislativa:*

1. *Reconocimiento del valor social que tiene la integración de las personas con impedimentos en la sociedad...*
2. *Reconocimiento de la responsabilidad compartida de la familia y el estado...*
3. *Adecuación de los servicios educativos , de salud y relacionados a las condiciones y necesidades de las personas con impedimentos...*
4. *La prevención, identificación e intervención temprana son la base de la superación de gran parte de los impedimentos...*
5. *Subsanar las omisiones de la Ley 21 de julio de 1977, y atemperar la legislación estatal y federal...*
6. *Coordinar y maximizar los esfuerzos interagenciales...*”

A pesar de la claridad transparente de la intención legislativa esbozada en el informe de Comisión, pocas han sido las ejecutorias de las agencias pertinentes a tenor con el mandato de ésta ley. La más reciente decisión judicial que interroga a los titulares de agencias concernidos sobre los esfuerzos de las agencias que dirigen para conseguir los objetivos programáticos de ésta ley, son las vertidas en ocasión de la lectura de la Sentencia por Estipulación emitida por el Tribunal de

Instancia Sala De San Juan en el pleito de clase instado por Rosa Lydia Vélez y otros contra Awilda Aponte Roque y otros; KPE 80-1738. Debido a la naturaleza de la sentencia, los hallazgos se limitan a una serie de estipulaciones que obligan específicamente al Departamento de Educación a implementar medidas correctivas concretas para proveerle a la clase los servicios de educación especial y otros relacionados, que les garantiza la legislación de educación especial. Posiblemente sea el mecanismo de monitoreo y el compromiso del Gobierno Central de procurar recursos fiscales para mantener y aumentar, de ser necesario, el nivel de compromiso actual de los recursos financieros dedicados al Programa de Educación Especial, las fuentes de derecho y fiscalización más importantes de ésta gran victoria en pro de las personas con impedimentos. La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos tiene la enorme tarea de cumplir con éstos acuerdos y reconocer en justicia los derechos de las personas con impedimentos a alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad.

Para enfocar de mejor manera éstos esfuerzos en lo que respecta a la población de niños con impedimentos por causa del autismo, entendemos que sólo será posible si el principio de adecuación de los servicios educativos, de salud y relacionado a las condiciones y necesidades de la personas con impedimentos, plasmados en el informe de la Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa Integral adquiere especial y particular importancia. Los niños autistas requieren servicios y equipos especiales para atender sus necesidades particulares;

“ es la intención del legislador que las decisiones que se tomen por las agencias , se fundamenten en el mejor interés de las personas con impedimentos y no necesariamente en las conveniencias de las agencias o de los padres” según proclama la declaración de política pública del informe de Comisión aprobado en su inciso 3 , para luego añadir “ De igual forma se ha establecido la necesidad de que las evaluaciones , la elaboración del plan de servicios, y la prestación de servicios sean realizadas por equipos multidisciplinarios de personas competentes en los campos relacionados con los impedimentos, que trabajen en conjunto y de forma coordinada”.

Es evidente que la creación del Comité Consultivo presupone la consecución de éstos fines mediante la creación de un organismo evaluador que deberá estudiar los problemas de las personas con impedimentos y hacer recomendaciones al Secretario; promover el establecimiento de programas de educación y orientación para beneficio de las personas con impedimentos, y rendir un informe anual sobre sus actividades y logros el cuál será sometido a el Secretario de Educación, a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa, entre otros. Sin embargo entendemos que ésta medida no es eficaz ni suficiente para lograr éstos fines en beneficio de los niños autistas identificados y anónimos que no pueden esperar por las acciones altamente burocratizadas ni por la lentitud de las iniciativas de aplicabilidad de tratamiento uniforme a una población con impedimentos diferente entre sí, cualitativa y cuantitativamente hablando. El problema de los proveedores de servicios y la necesidad de ayudar a las familias menos aventajadas social, económica y con poca información para que ayuden a sus niños, la adecuada supervisión y seguimiento de la implementación de los acuerdos inter-agenciales y la urgente necesidad de uniformar un método de intervención validado por los estándares de la comunidad científica para garantizar la vigencia y científicidad de los métodos de intervención, son asuntos definitivos en la vida y evolución psico-emocional de un niño autista, por lo tanto son los objetivos programáticos de mayor importancia para éste sector.

Esta Asamblea Legislativa se reafirma en la política pública esgrimida en la Ley 51 del 7 de junio del 1996, para proveer servicios que garanticen el pleno desarrollo de la personalidad de los niños con impedimentos. Reconoce así mismo la importancia de la identificación, intervención temprana y la selección del ambiente más adecuado a las necesidades del autista como un objetivo a conseguirse instrumentalizando una política pública particularmente responsiva a éstos efectos en

cuanto al tratamiento de los niños autistas se refiere. Mediante ésta ley se crea un Comisión Interdisciplinaria de Asesoría y Apoyo al Autista , el cual estará adscrito a la Oficina de la Gobernadora y operará con un presupuesto de cincuenta mil dólares del Fondo General. Dicha Comisión estará integrada por nueve miembros los cuales serán nombradas por la Gobernadora siguiendo los siguientes criterios: cuatro de éstos serán representantes de las diferentes asociaciones y grupos de activistas en pro de los niños y personas autistas; dos serán miembros de la comunidad científica especializada en trastornos del desarrollo relacionados al autismo. Serán miembros de oficio los Secretarios de Educación, Salud y el Procurador del Impedido ó sus representantes. La Comisión tendrá la responsabilidad de recopilar toda la data científica que surge de la más reciente aportación científica en relación a los trastornos del autismos, incluyendo la experiencias prácticas y terapéuticas de otras jurisdicciones. Asesorará a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos en la implementación de la política pública del gobierno en atención especial al impedimento por trastorno autístico, participando activamente en éste proceso. Tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones en los informes anuales que someta a la Oficina de la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa para atender de mejor forma las necesidades especiales de la población de niños con impedimentos por el trastorno autístico y para identificar recursos fiscales a éstos fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación.-

Se crea la Comisión Interdisciplinaria de Ayuda y Apoyo al Niño Autista, la cual estará adscrita a la Oficina del Gobernador y ubicado en el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión tendrá la responsabilidad de asesorar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos en todo lo que se refiere a las necesidades de la comunidad de impedidos con trastorno autístico; y participará activamente en la implementación de la política pública del Gobierno esbozada en la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”

Artículo 2.- Composición de la Comisión y Organización.-

La Comisión Interdisciplinaria de Ayuda y Apoyo al Niño Autista estará integrado por nueve (9) miembros de los cuales tres (3) serán miembros ex-oficio, a saber: los Secretarios de los Departamentos de Salud, Educación, y de la Familia. Los restantes seis(6) miembros serán designados y nombrados por el(la) Gobernador(a), con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos deberán ser personas de reconocido interés, prestigio profesional y experiencia en el área de impedimento de desarrollo ocasionadas por el autismo. De éstos seis(6), cuatro (4) deberán ser activistas de organizaciones pro derechos de los niños autistas y dos(2) miembros de la comunidad científica especializada en el tema.

Los miembros nombrados por el(la) Gobernador(a) ocuparán sus cargos por el término de cinco (5) años o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. De surgir una vacante, la persona nombrada ocupará el cargo por el término restante del miembro sustituido. El(La) Gobernador(a) podrá renovar nombramientos y podrá separar de su cargo a cualquier miembro de la Comisión por causa justificada, previa notificación.

Los miembros de la Comisión Interdisciplinaria que no sean funcionarios públicos recibirán una compensación por concepto de dietas de cincuenta (50) dólares por cada reunión o actividad de

la Comisión a la que asistan. Además, tendrán derecho a que se le reembolsen los gastos necesarios en que incurran en el desempeño de sus deberes como miembros.

El(La) Gobernador(a) designará un Presidente de entre los miembros. Siete (5) miembros constituirán quórum para las reuniones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. La Comisión celebrará las reuniones necesarias, ordinarias o extraordinarias que deberán ser debidamente convocadas, disponiéndose que deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes.

La Comisión Interdisciplinaria podrá nombrar un Secretario Ejecutivo que atenderá los asuntos del mismo y ocupará el cargo a discreción de la Comisión. Esta la Comisión Interdisciplinaria adoptará un reglamento interno para regir sus trabajos, deliberaciones y ejecución de funciones y todos aquellos que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

El Departamento de Educación proveerá a la Comisión las oficinas, equipo, materiales y recursos humanos necesarios para cumplir las funciones dispuestas en esta Ley.

La Comisión tendrá facultad para reclutar el personal profesional y administrativo necesario para llevar a cabo las funciones dispuestas por esta Ley.

Artículo 3.- Propósitos Generales.-

Los poderes concedidos por esta Ley se ejercerán con el propósito general de implementar eficazmente la política pública del Gobierno para incrementar la rehabilitación, la calidad de vida y el desarrollo de los niños impedidos por causa de los diversos trastornos autísticos a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 51 del 7 de junio del 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”. La Comisión coordinará con las distintas agencias necesarias, el diseño y desarrollo de proyectos y programas de tratamiento e intervención especializada para ayudar a la población registrada y anónima de niños con trastornos autísticos y sus familiares.

Artículo 4.- Funciones y Poderes de la Comisión.-

La Comisión tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y funciones:

(a) Asesorar al(a la) Gobernador(a), al Secretario del Educación y a las agencias gubernamentales estatales y municipales que prestan servicios a la familia sobre la política pública para la identificación e intervención temprana de niños con trastornos autísticos.

(b) Proveer guías y orientar a las agencias públicas y entidades privadas sobre la implantación de programas y proyectos para implementar los métodos de evaluación y terapias recomendadas.

(c) Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo e implantación de programas para promover la identificación y registro de nuevos casos de niños con trastornos autísticos.

(d) Fomentar y llevar a cabo estudios e investigaciones sobre el tema y los adelantos científicos de la comunidad médica internacional así como documentar información sobre la mejor incorporación del círculo intra familiar a los modelos de intervención implementados en beneficio del niño

(e) Evaluar la legislación y programas federales, estatales e internacionales para la desarrollar campañas masivas de identificación e intervención temprana.

(f) Establecer prioridades y de acuerdo a éstos, recomendar al(a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las decisiones administrativas y medidas que deban adoptarse para atender el problema de la población de niños autistas.

(g) Asesorar y coordinar con la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y demás agencias públicas correspondientes el desarrollo e implantación de un plan agresivo de educación a la comunidad sobre la

identificación, intervención temprana y métodos terapéuticos adecuados para la efectiva rehabilitación de los niños.

(h) Requerir de las agencias públicas información y recopilar estadísticas, datos y cualquier otro informe sobre los casos de identificados y la metodología utilizada a éstos fines.

(i) Propiciar el intercambio de información con agencias federales, estatales y locales y con organizaciones públicas y privadas de Puerto Rico o del exterior dedicadas al desarrollo de programas dirigidos a la comunidad autista infantil.

(j) Proponer aquella legislación que estime pertinente para el logro de la política pública que persigue esta Ley.

(k) Presentar un informe anual al(a) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre sus actividades, no más tarde del último día del mes de enero de cada año, así como cualesquiera otros informes especiales que estime convenientes o que le sean requeridos por el(la) Gobernador(a) o la Asamblea Legislativa.

(l) Realizar todas aquellas funciones necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.- Cooperación de Agencias.-

Los departamentos, agencias, oficinas y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán suministrar a la Comisión Interdisciplinaria, libre de cargos y derechos, toda información oficial, libro, folleto o publicación, copia certificada de documentos, estadísticas y recopilación de datos que la Comisión solicite para uso oficial.

Disponiéndose que las agencias gubernamentales pondrán a disposición de la Comisión los recursos y facilidades necesarios cuando les sea requerido para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.- Asignación de Fondos.-

Se asigna a la Comisión Interdisciplinaria de Ayuda y Apoyo al Niño Autista, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

En años subsiguientes, los fondos necesarios para su funcionamiento se consignarán en la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 7.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1598, tiene el honor de rendir el informe final recomendando la aprobación del mismo con las enmiendas aquí contenidas.

En el Título:

Línea 1

Después de “la” tachar “ la Comisión Interdisciplinario” y sustituir por “el Subcomité Interdisciplinario”; en esa misma línea tachar “la” y sustituir por “el”; en esa misma línea

después de “cual” tachar “tendrán” y sustituir por “tendrá”.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 1, Línea 5

Página 5, Párrafo 2, Línea 1

Página 5, Párrafo 2, Línea 7

Página 5, Párrafo 2, Línea 8

Después de “del” tachar “continuo del”.

Después de “Ley” insertar “Núm.”.

Después de “crea un” tachar “Comisión Interdisciplinaria” y sustituir por “Subcomité Interdisciplinario”.

Tachar “Oficina de la Gobernadora” y sustituir por “Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos, específicamente al Comité Consultivo creado por la Ley de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos; en esa misma línea después de “presupuesto” tachar “de cincuenta mil dólares” y sustituir por “que petitionará la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos, en el presupuesto del año fiscal que comienza el 1 de julio de 2003 así como para los años subsiguientes, los fondos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de lo estipulado en esta Ley.”.

Página 5, Párrafo 2, Línea 9

Tachar “Fondo General.”; en esa misma línea tachar “Dicha Comisión” y sustituir por “Dicho Subcomité”.

Página 5, Párrafo 2, Línea 10

Tachar “la Gobernadora” y sustituir por “El Secretario del Departamento de Educación”.

Página 5, Párrafo 2, de la Línea 10 a la 13

Después de “criterios:” eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente: “la composición del subcomité será de nueve (9) miembros de los cuales tres (3) de ellos serán representantes de diferentes organizaciones de padres de ciudadanos con la condición de autismo, otros tres (3) miembros deberán ser, ex secretarios de los Departamentos de Salud, Educación y del Departamento del Trabajo. Este último deberá tener conocimiento absoluto sobre las funciones y responsabilidades de la Administración de Rehabilitación Vocacional. Los ex Secretarios que formen parte de este Subcomité, no deberán en la actualidad formar parte del Consejo Consultivo de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para

Página 5, Párrafo 2, Línea 14

Página 6, Línea 3

las Personas con Impedimentos, los restantes tres miembros deberán ser de la comunidad científica incluyendo a: un médico (Neurólogo Pediátrico o Pediatra del Desarrollo o Psiquiatra de Niños y Adolescentes), uno deberá ser un especialista en la conducta humana (Psicólogo Clínico o Escolar), y el otro deberá ser un especialista en Educación Especial.”.

Tachar “Salud y el Procurador del Impedido ó sus representantes.”; en esa misma línea tachar “la Comisión” y sustituir por “El Subcomité”.

Después de “jurisdicciones” añadir lo siguiente: “investigar la diversidad de teorías y metodologías, tanto en la fase de evaluación como de intervención, desarrollara un protocolo para el diagnostico y la evaluación del ciudadano con autismo el cual estaría dirigido a diferenciar la condición de otras deficiencias en el desarrollo e identificar cuales podrían ser las estrategias de intervención adecuadas basadas en un perfil de fortalezas y debilidades. Para esto deberá formar un equipo de trabajo compuesto por Maestros de Educación Especial, Patólogos del Habla y Lenguaje, Trapistas Ocupacionales, Psicólogos y Psiquiatra de Niños, que le permita crear los instrumentos adecuados por áreas para las diferentes etapas del desarrollo, buscando que los mismos contengan suficiente información empírica que permita enlazar el proceso de evaluación con el proceso de intervención.

Trabajaré en la búsqueda de acuerdos colaborativos con universidades, centros de estudios e investigaciones y/o cualquier otra entidad que trabaje en pro de los beneficios del ciudadano autista con el propósito de desarrollar personal altamente adiestrado en la evaluación e intervención clínica, educativa y social de manera que los administradores de oficina o de programas, maestros, padres, proveedores de servicio directo y otro personal de apoyo sean adiestrados y preparados con los conocimientos y destrezas para la prestación de servicios, dando énfasis en adiestrar a los maestros de educación regular, así como a los de educación especial, en las particularidades de intervención

individualizada posibles para cada niño o niña con autismo.

Participará en el desarrollo de un modelo curricular desarrollado particularmente para la condición de autismo tomando en consideración el perfil de fortalezas y necesidades de cada individuo para medir las destrezas y habilidades.

En el Texto Decretativo:

Página 6, Línea 2

Después de “crea” tachar “la Comisión Interdisciplinaria” y sustituir por “el Subcomité Interdisciplinario”.

Página 6, Línea 3

Tachar “adscrita” y sustituir por “adscrito”; en esa misma línea tachar “Oficina de la Gobernadora” y sustituir por “a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos”.

Página 6, Línea 4

Tachar “La Comisión” y sustituir por “El Subcomité”.

Página 6, Línea 11

Tachar “de la Comisión” y sustituir por “del Subcomité”.

Página 6, Línea 12

Tachar “La Comisión Interdisciplinaria” y sustituir por “El Subcomité Interdisciplinario”.

Página 6, De la Línea 13 a la 17

Eliminar todo su contenido y sustituir por “nueve (9) miembros de los cuales tres (3) de ellos serán representantes de diferentes organizaciones de padres de ciudadanos con la condición de autismo, otros tres (3) miembros deberán ser, ex secretarios de los Departamentos de Salud, Educación y del Departamento del Trabajo. Este último deberá tener conocimiento absoluto sobre las funciones y responsabilidades de la Administración de Rehabilitación Vocacional. Los ex Secretarios que formen parte de este Subcomité, no deberán en la actualidad formar parte del Consejo Consultivo de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos, los restantes tres miembros deberán ser de la comunidad científica incluyendo a: un médico (Neurólogo Pediátrico o Pediatra del Desarrollo o Psiquiatra de Niños y Adolescentes), uno deberá ser un especialista en la conducta humana (Psicólogo Clínico o Escolar), y el otro deberá ser un

Página 7, De la Línea 1 a la 7 Página 8, Línea 1	especialista en Educación Especial. Los miembros nombrados por el Secretario de Educación ocuparán sus cargos por el término de cinco años o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. De surgir una vacante, la persona nombrada ocupará el cargo por el término restante del miembro sustituido. El Secretario de Educación podrá renovar nombramientos y podrá separar de su cargo a cualquier miembro de la Comisión por causa justificada, previa notificación.”.
Página 8 Línea 3	Eliminar todo su contenido. Tachar “la Comisión Interdisciplinaria” y sustituir por “el Subcomité Interdisciplinario”. Tachar “de la Comisión” sustituir por “del Subcomité”.
Página 8, Línea 4	Después de “miembros.” añadir “Para el pago o reembolso de los gastos, el miembro o miembros del Subcomité deberán mostrar evidencia de haber incurrido en los mismo como parte del desempeño de sus funciones.”.
Página 8, Línea 5	Después de “El(La) Gobernadora” y sustituir por “El Secretario de Educación”; en esa misma línea después tachar “siete (5)” y sustituir por “cinco (5)”.
Página 8, Línea 7	Tachar “La Comisión” y sustituir por “El Subcomité”.
Página 8, Línea 8	Tachar “una vez” y sustituir por “ de cada dos (2)”.
Página 8, Línea 9	Tachar “al mes” y sustituir por “meses”.
Página 8, Línea 10	Tachar “La Comisión Interdisciplinaria” y sustituir por “El Subcomité Interdisciplinario”.
Página 8, Línea 11	Tachar “de la Comisión” y sustituir por “del subcomité”; en esa misma línea tachar “Esta la Comisión” y sustituir por “Este Subcomité”.
Página 8, Línea 12	Tachar “Interdisciplinario” y sustituir por “Interdisciplinaria”.
Página 8, Línea 15	Tachar “El Departamento de Educación” y sustituir por “La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos”; en esa misma línea tachar “la Comisión” y sustituir por “el Subcomité”.
Página 8, Línea 17 y 18	Eliminar todo su contenido.
Página 8, Línea 23	Tachar “enmendada” y sustituir por “enmendada”.

Página 9, Línea 1	Tachar “La Comisión” y sustituir por “El Subcomité”.
Página 9, Línea 5	Tachar “de la Comisión” y sustituir por “del Subcomité”.
Página 9, Línea 6	Tachar “La Comisión” y sustituir por “El Subcomité”.
Página 9, Línea 8	Tachar “al(a la) Gobernador(a)” y sustituir por “al Comité Consultivo sobre las estipulaciones y cumplimiento o no con lo que ordena la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como, “Ley de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos”.”
Página 10, Línea 1 a la 3	Eliminar todo su contenido.
Página 10, Línea 4	Tachar “(g)” y sustituir por “(f)”.
Página 10, Línea 9	tachar “(h)” y sustituir por “(g)”.
Página 10, Línea 11	Tachar “(i)” y sustituir por “(h)”.
Página 10, Línea 14	Tachar “(j)” y sustituir por “(i)”.
Página 10, Línea 16	Tachar “(k)” y sustituir por “(j)”.
Página 10, Línea 20	Tachar “(l)” y sustituir por “(k)”.
Página 10, Línea 23	Tachar “la Comisión Interdisciplinaria,” y sustituir por “el Subcomité Interdisciplinario,”.
Página 11, Línea 2	Tachar “la Comisión” y sustituir por “el Subcomité”.
Página 11, Línea 3	Tachar “de la Comisión” sustituir por “del Subcomité”.
Página 11, De la Línea 7 a la 11	Eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente: “La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos será responsable de petitionar en el presupuesto del año fiscal que comienza el 1 de julio de 2003 así como para los años subsiguientes los fondos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de lo estipulado en esta Ley. Los fondos aquí consignados serán utilizados para la compra de equipos, reclutamiento del personal profesional necesario y para otros gastos de funcionamiento del Subcomité Interdisciplinario de Ayuda y Apoyo a Niños y Jóvenes Autistas y no podrán ser utilizados para ningún otro propósito que no sean los establecidos en esta Ley. La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos será el custodio de estos fondos, y velará por que se le de el mejor uso según lo estipulado en esta Ley.”

Página 11, Línea 13

Tachar “inmediatamente después de su aprobación.” y sustituir por “a partir del 1 de julio de 2003.”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S 1598 tiene el propósito de establecer la Comisión de Ayuda Apoyo al Niño Autista, la cual tendrán la responsabilidad de asesorar a la Secretaria de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos en todo lo que se refiere a las necesidades de la comunidad de impedidos por trastorno autístico; y participará activamente en la implementación de la política pública del Gobierno esbozada en la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”.

Del estudio ponderado de las ponencias que se recibieron como parte de la discusión de la medida de referencia, llegamos a la conclusión de que la misma debía sufrir enmiendas para evitar que los propósitos fundamentales de la propuesta “Comisión Interdisciplinaria de Ayuda y Apoyo al Niño Autista”, estuviera sujeta a interpretaciones de interferencia con el Comité Consultivo de la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Fueron acogidas con entusiasmo las recomendaciones hechas por las agencias públicas y entidades privadas a las que les concierne el tema en discusión por lo que en vez de crear la Comisión arriba mencionada, se enmendó la pieza legislativa a los efectos de que lo que se cree sea un Subcomité Interdisciplinario de Ayuda y Apoyo a Niños y Jóvenes Autista que estará a cargo de investigar la diversidad de teorías y metodologías, tanto en la fase de evaluación como de intervención.

Desarrollará un protocolo para el diagnóstico y la evaluación del ciudadano entendiéndose niños, jóvenes con autismo, el cual estaría dirigido a diferenciar la condición de otras deficiencias en el desarrollo e identificar cuales podrían ser las estrategias de intervención adecuadas basadas en un perfil de fortalezas y debilidades. Para el logro de estos objetivos, el Subcomité deberá formar un equipo de trabajo compuesto por Maestros de Educación Especial, Patólogos del Habla y Lenguaje, Terapeutas Ocupacionales, Psicólogos y Psiquiatra de Niños, que le permita crear los instrumentos adecuados por áreas para las diferentes etapas del desarrollo, buscando que los mismos contengan suficiente información empírica que permita enlazar el proceso de evaluación con el proceso de intervención.

Si bien es cierto que los estatutos y reglamentación vigente requieren que los servicios que presta a niños y jóvenes el Departamento de Educación, específicamente la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos se brindan en consideración a sus necesidades específicas y no a base de una condición en particular, no es menos cierto que la condición del autismo apunta hacia un incremento en la cantidad de niños y jóvenes cuyos diagnósticos los ubican dentro de los trastornos del autismo. Este dato fue recogido de la ponencia que presentara ante la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales el Departamento de Educación.

En adición a esto, nos dicen: “Tanto la literatura, como el conocimiento emergente sobre este tema, nos señalan la importancia de considerar la naturaleza heterogénea del niño y joven autista, y la necesidad de considerar diversos métodos y estrategias de intervención, dependiendo de cada caso en particular, pero dentro de un punto de vista holístico. En tal sentido, y según las recomendaciones, es imperativo desarrollar modelos apropiados de servicios educativos a

estudiantes diagnosticados con esta condición a través de toda la Isla de Puerto Rico.” De forma similar se expresaron la mayoría de las agencias a través de sus ponencias. Todas las agencias públicas y entidades privadas coinciden con lo que plantea la Exposición de Motivos del P. del S. 1598, y que sustenta de gran manera la necesidad de la creación del Subcomité Interdisciplinario de Ayuda y Apoyo a Niños y Jóvenes Autista y que reza como sigue: El autismo, como término acuñado por la comunidad científica moderna, fue utilizado por primera vez en el 1943 por el psiquiatra Leo Kanner, catedrático de John Hopkins University. Dicho término describía los conjuntos de síntomas que presentaban los niños que se auto-excluían instintivamente del contacto social y que se obsesionaban compulsivamente en los patrones y rutinas propias e inescrutamente aisladas.

Serías dificultades para desarrollar destrezas lingüísticas le imprimen a éstos niños dificultades cognitivas frecuente y erróneamente asociadas a síntomas de retraso mental. La dificultad para expresar sus sentimientos en palabras, recrudece significativamente los niveles de aislamiento reforzando su apego a su misterioso mundo solipsisista, a los que trágicamente en circunstancias de grave severidad nadie puede llegar a tener acceso. La trágica incompreensión de su autoexclusión y de sus comportamiento de parte de las autoridades médicas y muchas veces de quienes más les querían, condenaron a miles de niños y adultos a la más absoluta de las soledades.

Años de ignorancia y prejuicios a niños con extraordinarias potencialidades a integrarse efectiva y funcionalmente a la vida en sociedad. Hoy disfrutamos de un maravilloso caudal de conocimientos que deben de ser capitalizados en respuestas creativas y alternativas reales para llevarle un mundo de posibilidades nuevas a miles de niños que esperan por ser identificados como autistas.

Mientras, el trastorno de autismo se ha convertido en la tercera deficiencia en el desarrollo más común en los Estados Unidos. Se estima que más de un millón de niños lo padece en la nación americana , y una significativa tendencia expansiva ha identificado nuevas modalidades como el síndrome de Asperger. Uno de cada quinientos niños manifestará comportamientos dentro del continuo del autismo.

En Puerto Rico, desconocemos su incidencia debido a la ausencia de estadísticas y de métodos de identificación temprana que ayuden a delinear los contornos reales de ésta población especial. No existen criterios generales que guíen la práctica clínica en cuanto a cernimiento, evaluación diagnóstico e intervención temprana. Debido a que existe una gran variedad de manifestaciones de conducta, grados de severidad y habilidades y destrezas cognoscitivas, el diagnóstico temprano es complejo y requiere un esfuerzo multidisciplinario altamente especializado y sofisticado. Se destaca la importancia de la intervención temprana como una de crucial importancia para éstos niños. De hecho, un año perdido representa para éstos niños cinco mil oportunidades desperdiciadas para rehabilitar y desarrollar sus capacidades sociales, lingüísticas y emocionales, según lo reconoce la comunidad médica contemporánea. De ahí a que se hace indispensable al desarrollo de éstos niños, métodos de identificación temprana en niños de 0 a 3 años, además de registrar y darle seguimiento a los casos identificados en la debida recopilación de un expediente o historial médico que facilite la creación de un protocolo de servicios especializados para cada niño.

Además , es igualmente relevante identificar el mejor método de intervención terapéutica que el Departamento de Educación acoja como método, siendo ésta tarea una que compete a múltiples sectores a saber. Los padres, la comunidad médica, las experiencias de otras jurisdicciones y hasta los mismos pacientes en condiciones de desarrollo plenas, deben de articular junto al Departamento de Educación un método de intervención, posible en términos presupuestarios y efectivo en la

consecución de sus objetivos, en dónde se pueda maximizar apropiadamente la utilización de los fondos disponibles. Es vital así mismo, que se supervise al proveedor de servicios primarios para que su contratación sea costo-efectiva al programa y a los objetivos de la ley.

La Ley Núm. 51 del 7 de junio del 1996, conocida como “ Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, ratifica el derecho constitucional de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades , que les permita desarrollarse plenamente conforme sus posibilidades de progreso y desarrollo.

Se define en la mencionada ley, que una persona con impedimentos son “... infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los veintiún(21) años de edad, inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audiovisión incluyendo sordera, problemas de habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento , requieren educación especial y servicios relacionados...” Según la declaración de Política Pública de ésta ley , el Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda “ al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Para el logro de éste propósito se trabajará conjuntamente con la familia, ya que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familia”. Secc.1352, ley 51 supra.

Del informe de la Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa Integral en el análisis del P del S 1215, proyecto de ley que dio vida legislativa a la ley 51 y el cuál se aprobó el 25 de marzo del 1996, se desprende claramente el origen de ésta aspiración. Disponiéndose que, “ Con el fin de establecer guías básicas que orienten a los funcionarios que pondrán en vigor ésta Ley, y para facilitar la interpretación de lo que la misma pauta, destacamos los principios generales de la política pública, enmarcados en la reforma educativa a los cuales se remite esta acción legislativa:

1. *Reconocimiento del valor social que tiene la integración de las personas con impedimentos en la sociedad...*
2. *Reconocimiento de la responsabilidad compartida de la familia y el estado...*
3. *Adecuación de los servicios educativos , de salud y relacionados a las condiciones y necesidades de las personas con impedimentos...*
4. *La prevención, identificación e intervención temprana son la base de la superación de gran parte de los impedimentos...*
5. *Subsanar las omisiones de la Ley 21 de julio de 1977, y atemperar la legislación estatal y federal...*
6. *Coordinar y maximizar los esfuerzos inter agénciales...”*

A pesar de la claridad transparente de la intención legislativa esbozada en el informe de Comisión, pocas han sido las ejecutorias de las agencias pertinentes a tenor con el mandato de ésta ley. La más reciente decisión judicial que interroga a los titulares de agencias concernidos sobre los esfuerzos de las agencias que dirigen para conseguir los objetivos programáticos de ésta ley, son las vertidas en ocasión de la lectura de la Sentencia por Estipulación emitida por el Tribunal de Instancia Sala De San Juan en el pleito de clase instado por Rosa Lydia Vélez y otros contra Awilda Aponte Roque y otros; KPE 80-1738. Debido a la naturaleza de la sentencia, los hallazgos se limitan a una serie de estipulaciones que obligan específicamente al Departamento de Educación a implementar medidas correctivas concretas para proveerle a la clase los servicios de educación

especial y otros relacionados, que les garantiza la legislación de educación especial. Posiblemente sea el mecanismo de monitoreo y el compromiso del Gobierno Central de procurar recursos fiscales para mantener y aumentar, de ser necesario, el nivel de compromiso actual de los recursos financieros dedicados al Programa de Educación Especial, las fuentes de derecho y fiscalización más importantes de ésta gran victoria en pro de las personas con impedimentos. La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos tiene la enorme tarea de cumplir con éstos acuerdos y reconocer en justicia los derechos de las personas con impedimentos a alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad.

Para enfocar de mejor manera éstos esfuerzos en lo que respecta a la población de niños con impedimentos por causa del autismo, entendemos que sólo será posible si el principio de adecuación de los servicios educativos, de salud y relacionado a las condiciones y necesidades de la personas con impedimentos, plasmados en el informe de la Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa Integral adquiere especial y particular importancia. Los niños autistas requieren servicios y equipos especiales para atender sus necesidades particulares;

“ es la intención del legislador que las decisiones que se tomen por las agencias , se fundamenten en el mejor interés de las personas con impedimentos y no necesariamente en las conveniencias de las agencias o de los padres” según proclama la declaración de política pública del informe de Comisión aprobado en su inciso 3 , para luego añadir “ De igual forma se ha establecido la necesidad de que las evaluaciones , la elaboración del plan de servicios, y la prestación de servicios sean realizadas por equipos multidisciplinarios de personas competentes en los campos relacionados con los impedimentos, que trabajen en conjunto y de forma coordinada”.

Es evidente que la creación del Comité Consultivo presupone la consecución de éstos fines mediante la creación de un organismo evaluador que deberá estudiar los problemas de las personas con impedimentos y hacer recomendaciones al Secretario; promover el establecimiento de programas de educación y orientación para beneficio de las personas con impedimentos, y rendir un informe anual sobre sus actividades y logros el cuál será sometido a el Secretario de Educación, a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa, entre otros. Sin embargo entendemos que ésta medida no es eficaz ni suficiente para lograr éstos fines en beneficio de los niños autistas identificados y anónimos que no pueden esperar por las acciones altamente burocratizadas ni por la lentitud de las iniciativas de aplicabilidad de tratamiento uniforme a una población con impedimentos diferente entre sí, cualitativa y cuantitativamente hablando. El problema de los proveedores de servicios y la necesidad de ayudar a las familias menos aventajadas social, económica y con poca información para que ayuden a sus niños, la adecuada supervisión y seguimiento de la implementación de los acuerdos inter-agenciales y la urgente necesidad de uniformar un método de intervención validado por los estándares de la comunidad científica para garantizar la vigencia y científicidad de los métodos de intervención, son asuntos definitivos en la vida y evolución psico-emocional de un niño autista, por lo tanto son los objetivos programáticos de mayor importancia para éste sector.

Esta Asamblea Legislativa se reafirma en la política pública esgrimida en la Ley 51 del 7 de junio del 1996, para proveer servicios que garanticen el pleno desarrollo de la personalidad de los niños con impedimentos. Reconoce así mismo la importancia de la identificación, intervención temprana y la selección del ambiente más adecuado a las necesidades del autista como un objetivo a conseguirse instrumentalizando una política pública particularmente responsiva a éstos efectos en cuanto al tratamiento de los niños autistas se refiere.

Aún cuando reconocemos la importancia de las objeciones que esbozan el Secretario de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Proyecto de Asistencia Tecnológica de la Universidad de Puerto Rico y la Asociación de Padres Pro bienestar de Niños Impedidos Inc. para

no endosar la propuesta “Comisión Interdisciplinaria de Ayuda y Apoyo al Niño Autista”, entendemos que con las enmiendas sugeridas hechas a la medida, no se afectan, ni se interfiere de forma alguna con las funciones y responsabilidades que ostenta el Consejo Consultivo adscrito a la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para las Persona con Impedimentos.

Como partes de la evaluación del P. del S. 1598, se contó con el insumo escrito del Departamento de la Familia, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, el Departamento del Trabajo a través de la Administración de Rehabilitación Vocacional, el Consejo de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico, el Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Junta Consultiva para asesorar la Secretaria Auxiliar de Educación Especial, la Sociedad de Padres de Niños y Adultos Autistas de Puerto Rico, Incorporado, el Proyecto de Asistencia Tecnológica de la Universidad de Puerto Rico, la Asociación de Padres Pro bienestar de Niños Impedidos de Puerto Rico, Incorporado, la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica y la señora María N. Sepúlveda, Presidenta de Grupos de Apoyo a Padres de Niños Autistas.

El Departamento de la Familia expresa: “Coincidimos con la posición del legislador en cuanto a la necesidad de uniformar todos los recursos asistenciales disponibles para este sector, reconociendo la importancia de la intervención temprana para atacar la condición. El desconocimiento sobre el autismo, unido a la falta de servicios o la inaccesibilidad de los mismos para los niños que lo padecen, así como para sus familias, puede incidir en problemas de maltrato hacia esta población.

Sin embargo, a pesar de estar plenamente convencidos de la importancia que tiene la Comisión propuesta en el manejo de dicho trastorno, consideramos que dada la existencia del Comité Consultivo creado por la Ley 51, supra, esta Comisión debe ser un Subcomité de trabajo integrado a dicho Comité Consultivo. Este subcomité (entiéndase la Comisión propuesta) podría a la vez investigar la diversidad de teorías y metodologías, tanto en la fase de evaluación como de intervención, adiestrar a los maestros de educación regular, así como de educación especial, en las particularidades de intervención individualizada posibles para cada niño o niña con autismo. Cada niño o niña con autismo puede requerir metodologías de intervención diferentes unos de otros.

Es nuestra posición de que el organismo propuesto se integre como un subcomité al ya existente Comité Consultivo, nos surge la interrogante en que la forma en que esta propuesto propende a que las asociaciones o grupos en Puerto Rico que agrupan a niños o niñas con diversos impedimentos pretendan convertirse en comisiones especiales, lo cual, sustrae funciones al Comité Consultivo.

Nos reiteramos que favorecemos la creación del organismo propuesto, pero integrado como una entidad para asesorar al Comité Consultivo, lo que convertirá a dicho Comité en un mecanismo que verdaderamente sea responsivo a las necesidades de los niños o niñas con tal condición, logrando aunar esfuerzos y dirigir los mismos hacia el mejor bienestar de los menores.”

Por su parte el Secretario del Departamento de Salud, el Doctor Johnny V. Rullán avala la aprobación de la medida de referencia y manifiesta lo siguiente; “En el Departamento de Salud, luego de evaluar este Proyecto, consideramos que tendrá un impacto positivo en la “Ley de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos” y en el sistema de servicios de intervención temprana y el programa de niños con necesidades especiales de salud.

La prevalencia de autismo en Puerto Rico se desconoce. Se cree que la condición es más común de lo antes se creía. Según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, se estima que el autismo afecta a una de cada quinientas (500) personas que

es tres (3) a cuatro (4) veces más frecuente en los varones comparado con las hembras. Desde el año 1980 cuando la condición fue descrita inicialmente, los avances en la investigación nos han llevado a desarrollar mayores destrezas para el diagnóstico de esta condición ante de que el niño cumpla tres (3) años de edad. Es difícil, sin embargo, hacer un diagnóstico definitivo a tan temprana edad en muchos niños.

Durante los pasados dos (2) años el Departamento de Salud ha estado adiestrando al personal de servicio directo en las destrezas para la identificación temprana de los niños con autismo. Estos adiestramientos son provistos por el equipo del Programa de Autismo de la Escuela de Profesionales Aliadas a la Salud del Recinto de Ciencias Médicas. Con el propósito de armonizar este proyecto con las mejores prácticas al servicio de esta población, sometemos ante su consideración las siguientes enmiendas:

- Se deberá incluir la representación de la familia de una persona con autismo como parte de la Comisión Interdisciplinaria de Ayuda y Apoyo al Niño Autista;
- Considerar la participación de un proveedor de servicio directo en la Comisión Interdisciplinaria;
- Mantener una asignación fija a la Comisión, considerar la cantidad de cincuenta mil (50,000) asignada para el primer año;
- Representación del Departamento de Salud sea el Secretario o un representante de la Secretaria Auxiliar de Promoción y Protección de la Salud, especialmente de la División de Servicios de Rehabilitación;
- Asegurar que la información y datos que se recopilen sean accesibles a todas las agencias participantes;
- Designar una persona contacto en la Secretaria de Educación Especial, más allá de la persona del Secretario;
- Que los servicios, política pública etc, vayan a la par con las leyes federales que rigen otros programas como el de intervención temprana y que se incorpore un representante de esta Comisión al Sistema de Intervención Temprana;
- Que el/la Secretaria/o Ejecutivo de la Comisión sea un ente independiente a las agencias gubernamentales representadas que tenga los recursos disponibles y conocimiento de la condición.”

El Secretario de Hacienda se expresó de la siguiente manera: “ El examen que le dispensamos a la medida revela que aunque la misma no tiene efecto alguno en las fuentes de recaudos al Fondo General, si tiene un efecto en el presupuestario. Por ello recomendamos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto se exprese sobre la disponibilidad de los recursos contemplados ya que la medida asigna la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para llevar a cabo los propósitos de la Ley.

Por los propósitos de la medida, así como por los fundamentos consignados en su Exposición de Motivos, y con sujeción a lo señalado precedentemente, el Departamento de Hacienda no objeta que se siga con el trámite y la aprobación del P. del S. 1598.”

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio ponderado del P. del S. 1598, tiene a bien rendir a este Alto Cuerpo el informe final recomendando la aprobación del mismo con las enmiendas aquí contenidas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1667, y se da cuenta de un informe de la Comisión De lo Jurídico, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar los incisos (d) (1) y (2) del Artículo 3.002 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, denominado Ley de la Judicatura de 1994, para disponer que en la esfera criminal, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la resolución o sentencia es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término para apelar se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El trámite de notificación de sentencias es parte esencial del debido proceso de ley. De la notificación depende el cumplimiento con las reglas que establecen cuándo comienza a correr el término para presentar los recursos apelativos ante el Tribunal. Conociendo de esta importancia, mediante la Ley Núm. 40 de 10 de enero de 1999 se introdujo una enmienda a la Regla 46 de las de Procedimiento Civil que establece lo relacionado con la notificación y registro de sentencias. A estos fines se dispuso que "si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo". Con esta disposición se pretendió resolver, en la esfera civil, el problema que enfrentaba la representación legal de las partes para presentar los recursos apelativos, cuando la fecha de depósito en el correo de la notificación difería sustancialmente de la fecha del archivo en autos de la sentencia.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico tuvo la oportunidad de examinar la aplicación de la referida Ley Núm. 40 en el derecho apelativo criminal. Pueblo v. Rodríguez Meléndez, 2000 TSPR 159. La Opinión establece que cuando la petición de certiorari se presente para revisar una sentencia emitida por el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dictada la misma en un recurso de apelación, conforme lo dispuesto en el Artículo 3.002 (d) (1) de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada, el recurso se formalizará presentando la solicitud dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación. El Tribunal señaló que la Ley Núm. 40, antes citada, trata de una enmienda a las Reglas de Procedimiento Civil, por lo cual no era aplicable a los términos pertinentes de ese caso. También indicó que era pertinente alertar a la profesión legal respecto a esta situación, con el propósito de evitar inconvenientes en el futuro.

En un escolio de la Opinión, el Tribunal se refiere a la jurisprudencia anterior a la enmienda provista por la Ley Núm. 40. Allí se había establecido que la tardanza en la notificación no derrotaba el derecho apelar, pero el remedio estaría subordinado a la discreción de los tribunales apelativos,

caso a caso. Sobre este particular el Tribunal se expresó en los siguientes términos: "Ello no implica, sin embargo, que este Tribunal --ante una clara violación del debido proceso de ley--en el futuro no pueda aplicar en la esfera criminal la norma jurisprudencial establecida en los casos antes citados; esto es, en un caso en que la fecha de notificación de la sentencia, resolución u orden se lleve a efecto en fecha distinta y distante de la fecha en que se llevó a cabo el archivo en autos de la copia de la referida sentencia, resolución u orden".

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera de vital importancia adoptar normas aplicables en la esfera criminal similar a la provista en el área de lo civil en torno a la notificación de sentencias y la formalización de recursos apelativos. De esta manera se asegura el cumplimiento cabal con los términos en ley y se cubre la posibilidad anticipada por Tribunal en cuanto a los casos en que la fecha de archivo en autos es distinta y distante de la fecha de depósito en el correo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (d) (1) y (2) del Artículo 3.002 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.002.- Competencia del Tribunal Supremo; revisión de las decisiones de las agencias administrativas y del Tribunal de Circuito de Apelaciones y de Primera Instancia

El Tribunal Supremo o cada una de sus Salas, conocerán de los siguientes asuntos:

(a)....

(d) Mediante auto de *certiorari* a ser expedido discrecionalmente, revisará las demás sentencias o resoluciones del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

(1) El recurso de *certiorari* ante el Tribunal Supremo para revisar las sentencias en recursos de apelación emitidas por el Tribunal de Circuito de Apelaciones deberá ser presentado en la secretaría del Tribunal Supremo dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia recurrida. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

En aquellos casos civiles en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus funcionarios, alguna de sus instrumentalidades que no fuere una corporación pública o los municipios de Puerto Rico sean parte, la solicitud de *certiorari* para revisar las sentencias en recursos de apelación emitidas por el Tribunal de Circuito de Apelaciones deberá ser presentada en la secretaría del Tribunal Supremo, por cualquier parte en el pelito perjudicada por la sentencia, dentro del término jurisdiccional de (60 sesenta días contados desde la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia recurrida.

(2) El recurso de *certiorari* ante el Tribunal Supremo para revisar las sentencias o resoluciones finales del Tribunal de Circuito de Apelaciones emitidas en recursos de *certiorari* en casos por alegación de culpabilidad deberá ser presentado en la secretaría del Tribunal Supremo dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días contados desde la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia recurrida. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

(3)..."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1667, tienen a bien recomendar a este Honorable Cuerpo, la aprobación de la medida, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA:

El propósito del P. del S. 1667 es enmendar los incisos (d) (1) y (2) del Artículo 3.002 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, denominado Ley de la Judicatura de 1994, para disponer que en la esfera criminal, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la resolución o sentencia es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término para apelar se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo de la copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden.

II. DISCUSION DE LA MEDIDA:

El P. del S 1667 pretende eliminar la diferencia creada por la realidad jurídica del procedimiento para acudir en alzada de una sentencia, resolución u orden final emitida por el Tribunal de Circuito de Apelaciones en casos de naturaleza criminal mediante el recurso de certiorari discrecional y atemperarla con la realidad. En particular con el debido proceso de ley Esta enmienda es aplicable a situaciones donde la fecha de archivo en autos difiere de la fecha de envío por correo. En esos casos el estado de derecho vigente según interpretaciones del Honorable Tribunal Supremo es que la fecha que actualmente se utiliza y a partir de la cual se comienza a contar los términos es la de archivo aunque la misma sea con antelación a la de envío. Esta modalidad puede tener el efecto de privar a una parte, en particular como la presente donde el procedimiento es de naturaleza penal, de contar con un debido proceso de ley al privársele de tiempo esencial para determinar si acude o no en alzada.

Es en ese contexto que la presente medida elimina las controversias existentes relacionadas con interpretación de la ley de la judicatura y provee un marco claro y adecuado para las situaciones que se atienden.

Por todo lo expuesto, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 1667.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 604, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Agricultura y la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceda con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 24 de agosto de 1998, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, don José Galarza Custodio, sobre la finca número 29,163, inscrita al Folio 106 del Tomo 481 de Utuado, inscripción primera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 creó el Programa de Fincas Familiares, conocida como Título VI de la Ley de Tierras. Bajo la disposición de la ley, las fincas vendidas bajo tal programa no podrán ser lotificadas aunque el uso de la finca continúe siendo agrícola. Para poder liberar las condiciones restrictivas de dicha ley, hay que utilizar el mecanismo legislativo, según dispone la propia Ley para cada caso individual.

Por medio de esta Resolución Conjunta, se solicita la liberación de las condiciones restrictivas de la finca número 29,163 vendida bajo la Certificación de Título con Restricciones, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 24 de agosto de 1998, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, don José Galarza Custodio.

Esta solicitud está basada en los siguientes hechos:

1. El 24 de agosto de 1998, el Sr. Gregorio Rivera Maldonado, también conocido por Georgino Rivera Maldonado y su esposa, Ana Luisa Sánchez Rodríguez, mediante la Certificación de Título con Restricciones, otorgada en San Juan, Puerto Rico, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, don José Galarza Custodio, obtuvieron el título de la siguiente parcela de terreno: RUSTICA: Predio de terreno marcado con el número 2 en el plano de subdivisión de la finca Arenas, sita en el Barrio Arenas de Utuado, Puerto Rico, compuesta de 16.3688 cuerdas, equivalente a 64,335.8599 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, con un camino que los separa de terrenos de Anita Gómez; por el SUR, con un camino que separa los terrenos de Pablo Pérez y con la finca individual número 3; por el ESTE, con Ramón Nieves y Sara Cruz y por el OESTE, con la carretera número 523, que separa la finca individual número 1. La Parcela le venía poseyendo en usufructo.

2. El 17 de junio de 1998, por razón de que don Gregorio, también conocido por Georgino, se enfermó y habiendo cumplido 77 años de edad, otorgó un contrato de Opción de Compra mediante el cual prometía vender a Agustín Lajara Báez una parcela de tres (3) cuerdas, radicada en el Barrio Arenas del Municipio de Utuado, parcela que la describen en el documento de Opción de Compra de la siguiente manera: Tres cuerdas de terreno radicado en el Bo. Arenas, Carretera 523 en el kilómetro 4.3 del término municipal de Utuado, Puerto Rico. Colinda por el NORTE, con camino vecinal; por el SUR, con Alberto Vega; por el ESTE, con Marciana Crespo y por el OESTE, con corriente de agua perteneciente al remanente de la finca principal.

3. La parcela antes descrita es parte de la finca de 16.3688 cuerdas, pero es un predio aparte, separado de la finca principal por una quebrada.

4. En junio de 2001, y luego de otorgarse el Contrato de Opción, el Agrimensor Carlos Alfonso Chardón, preparó un plano de dicha parcela para su identificación exclusivamente.

5. En el Contrato de Opción se estableció que el optante entraría en posesión de la parcela inmediatamente, sin que se hubiera cumplido con ulteriores procedimientos, cosa que hizo el optante.

6. El 5 de octubre de 2000, don Agustín Lajara Báez cedió el Contrato de Opción a don Samuel Morales Collazo y su esposa Hilda Medina González, bajo los mismos términos y condiciones del anterior, y éstos inmediatamente entraron en posesión de la parcela.

7. Don Samuel Morales Collazo y su esposa Hilda Medina González, entraron inmediatamente en posesión de la parcela e hicieron mejoras, entre las cuales están: siembra de frutos menores, construcción de facilidades para vivienda, establecimiento de facilidades de agua y luz, habiendo invertido una suma considerable de dinero.

8. Actualmente, se han percatado que dicha parcela no puede ser segregada de la finca principal, sin autorización de la Asamblea Legislativa y se han dado cuenta que no tienen título escrito del terreno.

9. Para evitar que don Samuel Morales Collazo y su esposa Hilda Medina González, pierdan su inversión en la parcela y pierdan las mejoras realizadas en la misma, es que se solicita la aprobación de la presente Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena al Secretario del Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, proceder con la liberación de las condiciones restrictivas de la Certificación de Título con Restricciones, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 24 de agosto de 1998, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, don José Galarza Custodio, de modo que proceda a segregar la parcela antes mencionada, sujeto a que se prepare un plano a los efectos de la segregación, que cumpla con los requisitos de ARPE.

Sección 2. - La parcela a segregarse tendrá las mismas restricciones que la finca de la cual se segrega. Esto es, que no podrá ser objeto de ulterior subdivisión, salvo que se cumpla con los requisitos de ley establecidos en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar la Resolución Conjunta del Senado 604, según fuera aprobado y evaluadas las ponencias que sobre dicha Resolución fueron sometidas a nuestra consideración, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final positivo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 604 se presenta con el propósito de ordenar la liberación de unas condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones mediante escritura otorgada en San Juan de Puerto Rico el 24 de agosto de 1998 por el Director ejecutivo de la Corporación Para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, José Galarza

Custodio, sobre la finca número 29,163, inscrita al Folio 106 del Tomo 481 de Utuado, inscripción primera.

La solicitud para liberación de condiciones y restricciones se basa en el hecho que los originales tenedores de la finca, Don Georgino Rivera Maldonado y su esposa, Ana Luisa Sánchez Rodríguez otorgaron un contrato de opción de compraventa mediante la cual prometía vender a Agustín Lajara Báez una parcela de 3 cuerdas, siendo esta parcela parte de la finca de 16.3688 cuerdas aunque en la realidad, un predio aparte separado de la finca principal por una quebrada.

El 5 de octubre de 2000, Don Agustín Lajara Báez cedió contrato de compraventa sobre la parcela de 3 cuerdas ya descrita a Don Samuel Morales Collazo y su esposa. Estos han sembrado frutos menores, construyeron facilidades para vivienda y obtuvieron facilidades de agua y luz. Ahora quieren poder hacer inscripción de su finca en el Registro de la Propiedad. Esto sólo se logra si esta Asamblea Legislativa autoriza la liberación de las condiciones restrictivas a la finca número 29,163 tal y como está descrita en la Resolución Conjunta ante nuestra consideración.

Esta Comisión entiende que la liberación solicitada le otorga legalidad a una condición que ya existe y la cual provee de hogar seguro a una pareja que se encuentran cosechando frutos menores y dedicándose a un quehacer productivo. Además, es de resaltar que esta parcela está separada del predio original por una quebrada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo que apruebe la Resolución Conjunta del Senado 604 sin enmiendas.

Resptuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos naturales y Energía”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1805, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a las instrumentalidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de setenta dos mil (72,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para asignar a las instrumentalidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de setenta y dos mil (72,000) dólares, del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1.Academia Cedi, Inc.(26,248 SF) S.S. 66-0522785 Rimac #1640 Urb. Río Piedras Heights San Juan, PR 00926 Tel. (787) 751-8663 C/o Profa. Wanda Carrión Cruz Rehabilitación de facilidades para escuela de necesidades en el aprendizaje. Entre los que se encuentran la construcción de estacionamiento e instalación de una verja alrededor de piscina.	\$8,000
2.Escuela Rafael Quiñónez Vidal Urb. La Cumbre 497 Calle Emiliano Pol Suite 682 San Juan, PR 00926-5636 Tel. (787) 720-4575 C/o Víctor Vargas Para la ampliación del comedor escolar y otras mejoras.	25,000
3.Legión Americana Auxiliar Departamento de Puerto Rico Box 11509 Caparra Heights San Juan, Puerto Rico 00922 C/o Sra. Jesús Tirado Tel. (787) 744-1061 Para arreglos de infraestructura de la sede esta institución. Ubicada en Santiago Iglesias dentro del Distrito Senatorial de San Juan.	6,000
4.Centro de Bendición, Inc. (30,290 SF) PO Box 30993 San Juan, PR 00929-1993 C/o Diego Willmore Tel. (787) 282-6273 Para arreglos en la infraestructura de este centro. Entre las mejoras se encuentran construcción de salones y mejoras a la biblioteca.	<u>5,000</u>
Subtotal	\$44,000

B. RECREACIÓN Y DEPORTES

1.Club de Judo de San Juan Luis F. Martínez Rosado, M.A. Tel. (787)-603-8552 Para la compra e instalación de un colchón de Judo “Tatami” que será instalado permanente. El costo de este colchón es de diez mil (10,000) dólares.	<u>3,000</u>
Subtotal	3,000

C. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

1.Para establecer en el Convento de los Dominicos en San Juan, la Galería Nacional. Esta aportación será utilizada para la fase de rehabilitación.	<u>20,000</u>
Subtotal	20,000

D. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

1.Createarte (33,971 SF)

S.S. 66-0585251
PO Box 190969
San Juan, PR 00919-0960
C/o David Vergel De Miranda
Tel. (787) 754-6761

Para la construcción y reconstrucción del Área B. En esta área se ubicarán oficinas, salones, oficinas y otros.	<u>\$5,000</u>
Subtotal	5,000
Total Asignado	<u>\$72,000</u>

Sección 2.- Las instrumentalidades gubernamentales enumeradas en la Sección 1, someterán a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a las instrumentalidades gubernamentales enumeradas en la Sección 1, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1805, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

después de “Sección 1.-” eliminar todo su contenido, y sustituir por “Se asigna”.

Página 1, línea 2,

tachar “Sección 1 de esta Resolución” y en la misma línea, después de “dólares,” insertar “consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002,”.

Página 1, línea 3,

tachar “utilizados” y sustituir por “distribuidos”.

Página 2, línea 16,

después de “sede” insertar “de”.

Página 3, línea 22,

después de “salones,” eliminar “oficinas”.

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de “Resolución” insertar “Conjunta” y en la misma línea, después de “setenta” insertar “y”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1805, tiene el propósito de asignar a las instrumentalidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de setenta y dos mil (72,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 del Distrito

Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 128, sometido por las Comisiones de Asuntos Internacionales y Federales; de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Hacienda.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1506, y se da cuenta de un informe de la Comisión De lo Jurídico, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida”, a fin de facultar a los tribunales de instancia a ordenar, como condición de una sentencia suspendida, la reclusión del convicto en una institución penal durante parte del término total de la sentencia suspendida impuesta y establecer el límite de tiempo máximo de reclusión que podrá imponer el juez en estos casos y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La “Ley de Sentencia Suspendida” tiene entre sus propósitos lograr que un convicto de delito viva una vida productiva en la sociedad, bajo un sistema de supervisión. Esta es una alternativa beneficiosa, en casos apropiados, tanto para el convicto como para la sociedad. Entre otras cosas, minimiza el impacto de la reclusión sobre los dependientes y familiares del convicto, promueve afirmativamente la rehabilitación al permitirle mantener contactos sociales normales pero condicionados con la comunidad y tiene el efecto de permitir que el individuo se sostenga a sí mismo, resultando menos costoso el tratamiento en libertad que el mantenimiento de una persona recluida en una institución penal.

Anteriormente se entendía que la imposición de un período de reclusión era incompatible con la libertad a prueba. Estas tendencias han ido cambiando; hoy día es práctica común tanto en la

jurisdicción federal como en muchos de los estados de la Unión Norteamericana el legislar para incluir un período de reclusión entre las condiciones que puede imponer un juez prescribir al conceder la suspensión de los efectos de una sentencia.

Tanto la Constitución del Estado Libre Asociado como el Código Penal de Puerto Rico establecen como política pública la rehabilitación moral y social del autor, el castigo justo y el efecto disuasivo de la sentencia, respectivamente. Siendo la "Ley de Sentencia Suspendida" una Ley de naturaleza remedial con un propósito rehabilitador, es necesario que los tribunales de instancia tengan la facultad para imponer un período de reclusión como condición de los beneficios de una sentencia suspendida en aquellos casos en que así lo entiendan prudente y razonable. De otra manera colocaría a los jueces en la disyuntiva inaceptable de escoger entre la suspensión en su totalidad de una sentencia a un convicto que consideran que podría beneficiarse de un breve período de reclusión o en la de ordenar la encarcelación, por el término total de la sentencia impuesta, a pesar de entender que ello no es necesario para lograr su rehabilitación. Así lo estableció el Tribunal Supremo en *Pueblo v. Vega Vélez*, 125 D.P.R. 188. En esta ocasión, nuestro más alto Tribunal, al interpretar la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, estableció que el término de reclusión en los casos de sentencia suspendida no podría exceder de un (1) año, sin embargo esta Asamblea Legislativa considera que es necesario para cumplir con el propósito rehabilitador de esta Ley, el otorgar mayor discreción y flexibilidad a los jueces al momento de imponer sentencia a los convictos que cualifiquen bajo esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-El Tribunal de Primera Instancia podrá a su discreción suspender los efectos de la sentencia que se hubiera dictado u ordenar como condición de una sentencia suspendida, la reclusión del convicto en una institución penal durante parte del término total de la sentencia suspendida impuesta, el cual no podrá exceder de dos (2) años del término impuesto, en todo caso de delito grave que no fuere asesinato, robo, incesto, extorsión, violación, crimen contra natura, actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuere menor de 14 años, secuestro, escalamiento, incendio malicioso, sabotaje de servicios públicos esenciales, imprudencia crasa o temeraria al conducir un vehículo de motor en estado de embriaguez, infracción a los Artículos 5, 6A en su modalidad de delito grave, 8 y 10 de la Ley de Armas de Puerto Rico, o cualquier violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, que constituya delito grave y cualquier delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por la referida Ley de Explosivos de Puerto Rico, o cuando la persona utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa que constituya delito grave y podrá asimismo suspender los efectos de la sentencia que hubiere dictado u ordenar como condición de una sentencia suspendida, la reclusión del convicto en una institución penal durante parte del término total de la sentencia suspendida impuesta, el cual no podrá exceder de dos (2) años del término impuesto, en todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción que hubiere dado lugar, además a sentencia por delito grave que no fuere de los excluidos de los beneficios de esta ley, incluyendo el caso en que la persona haya sido declarada no culpable en dicho delito grave o rebajado dicho delito grave a delito

menos grave y así convicta, y ordenará que la persona sentenciada quede en libertad a prueba o que cumpla la parte del término de reclusión impuesto por el juez siempre que al tiempo de imponer dicha sentencia, concurren todos los requisitos que a continuación se enumeran:

- (1) Que dicha persona, con anterioridad a la fecha en que se intente suspender la sentencia dictada, no hubiere sido convicta, sentenciada y recluida en prisión por delito grave alguno con anterioridad a la comisión del delito por el cual fuere procesada; y a la cual no se hubiere suspendido los efectos de una sentencia anterior por delito grave;
- (2) que las circunstancias en que se cometió el delito no evidencien que existe en el autor del mismo un problema de conducta o de carácter para cuya solución favorable, en interés de la debida protección de la comunidad, requiera el cumplir con la totalidad de la sentencia impuesta en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico
- (3) que el juez sentenciador tenga ante sí un informe que le haya sido rendido por el Administrador de Corrección después de este último haber practicado una investigación minuciosa de los antecedentes de familia, criminales e historial social de la persona sentenciada, y que, del contenido de ese informe, pueda dicho juez sentenciador concluir que ningún aspecto de la vida de esa persona evidencie que haya necesidad de que se le recluya en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico o que tenga que cumplir la totalidad de la sentencia impuesta para que se logre la reforma o rehabilitación que para ella persigue la ley como medida de protección adecuada a la comunidad. El tribunal sentenciador podrá, a su discreción, además de poner a prueba a la persona sentenciada, u ordenar la reclusión del convicto en una institución penal durante parte del término de la sentencia impuesta, el cual no podrá exceder de dos (2) años del término impuesto, imponer una multa cuya cuantía quedará a discreción del tribunal. Disponiéndose, además, que la persona puesta a prueba podrá ser requerida para que, mientras estuviere en libertad a prueba, resarza a la parte perjudicada de los daños que le hubiere ocasionado o para que asuma la obligación de corregir el mal causado por su acto delictivo. Disponiéndose además, que una vez puesta a prueba, la persona quedará bajo la custodia legal del tribunal hasta la expiración del período fijado en su sentencia, y
- (4) que, en los casos en que se tiene la obligación de pagar una pensión alimentaria, dicha persona haya cumplido con su obligación de hacer los pagos o esté acogido a un plan de pagos y esté cumpliendo con el mismo.

En los casos de delitos menos graves que no surjan de los mismos hechos o de la misma transacción que dio lugar a un delito grave, el Tribunal de Primera Instancia podrá, asimismo, suspender los efectos de la sentencia u ordenar como condición de una sentencia suspendida, la reclusión del convicto en una institución penal durante parte del término total de la sentencia suspendida impuesta, el cual no podrá exceder de dos (2) años del término impuesto, cuando la misma sea de reclusión únicamente, y ordenará que la persona sentenciada quede en libertad a prueba o que cumpla la parte del término de reclusión impuesto por el juez siempre que, al tiempo de imponer dicha sentencia, concurren todos los requisitos que a continuación se enumeran:

- (1) Que dicha persona, con anterioridad a la fecha en que se intente suspender la sentencia dictada, no hubiere sido convicta, sentenciada y recluida en prisión por delito grave alguno con anterioridad a la comisión del delito por el cual fuere procesada, y a la cual no se hubieren suspendido los efectos de una sentencia anterior por delito grave;
- (2) que las circunstancias en que se cometió el delito no evidencien que existe en el autor del mismo un problema de conducta o de carácter para cuya solución favorable, en interés de la debida protección de la comunidad, requiera el cumplir con la totalidad de la sentencia impuesta en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico
- (3) que el juez sentenciador tenga ante sí un informe que le haya sido rendido por el Administrador de Corrección después de este último haber practicado una investigación minuciosa de los antecedentes criminales e historial social de la persona sentenciada, y que, del contenido de este informe, pueda dicho juez sentenciador concluir que ningún aspecto de la vida de esa persona evidencie que haya necesidad de que se le recluya en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico o que tenga que cumplir la totalidad de la sentencia impuesta para que se logre la reforma o rehabilitación que para ella persigue la ley como medida de protección adecuada a la comunidad;
- (4) que, en los casos en que se tiene la obligación de pagar una pensión alimentaria, dicha persona haya cumplido con su obligación de hacer los pagos o esté acogido a un plan de pagos y esté cumpliendo con el mismo.

Si el proceso por delito menos grave se ventilare en el Tribunal de Primera Instancia, el tribunal sentenciador solicitará al Administrador de Corrección que le someta un informe que refleje los antecedentes criminales e historial social de la persona sentenciada. Con anterioridad a la fecha de la vista para determinar si se concede o no la libertad a prueba, o como condición de una sentencia suspendida, la reclusión del convicto en una institución penal durante parte del término total de la sentencia suspendida impuesta, el cual no podrá exceder de dos (2) años del término impuesto, el Tribunal de Primera Instancia notificará al Ministerio Público, quien podrá comparecer a dicha vista a exponer sus objeciones a la concesión del privilegio. Una vez concedida la libertad a prueba, o que como condición de una sentencia suspendida, se ordene la reclusión del convicto en una institución penal durante parte del término total de la sentencia suspendida impuesta, el cual no podrá exceder de dos (2) años del término impuesto, la persona quedará bajo la custodia legal del tribunal hasta la expiración del período fijado en su sentencia.

Con arreglo a lo anteriormente dispuesto, el tribunal sentenciador podrá también suspender los efectos de la sentencia de cárcel que se hubiere dictado en todo caso de homicidio involuntario que no hubiere sido ocasionado mientras se conducía un vehículo en estado de embriaguez.

El tribunal sentenciador no podrá suspender los efectos de una sentencia dictada contra toda persona, un funcionario o empleado público ni ordenar la reclusión del convicto por menos del término total de la sentencia dictada en casos por violación a los Artículos 209, 210, 212, 213 ni por los delitos de apropiación ilegal agravada de bienes o fondos públicos, inciso (a) del Artículo 166; o conspiración, Artículo 262, en relación con violación

a cualesquiera de los antes mencionados en este párrafo; según tipificados en la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción original para entender en los casos de delitos graves y de delitos menos graves, que surjan de los mismos hechos o de la misma transacción, según se dispone anteriormente."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-La duración del período de libertad a prueba a que se hace mención en los Artículos 2, 3 y 4 de esta Ley será igual a la duración del período fijado en la sentencia, excepto en los casos en que el juez como condición de la sentencia suspendida ordene la reclusión del convicto en una institución penal durante parte del término total de la sentencia impuesta. Durante el período de libertad a prueba la Administración de Corrección ejercerá el grado de supervisión que estime necesario para lograr la rehabilitación de la persona y proteger a la comunidad. Toda persona puesta a prueba será sometida a un régimen disciplinario de vida y a un plan de tratamiento cuya duración y condiciones quedarán a discreción de la Administración de Corrección, según el problema específico de conducta que plantee la persona puesta a prueba.

La Administración de Corrección, en consulta con el Instituto de Ciencias Forenses, adoptará la reglamentación necesaria y establecerá el procedimiento de pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas a todos los probandos. La negativa de éstos a someterse al programa de pruebas o al tratamiento de rehabilitación que diseñe la Administración de Corrección dará lugar a que el tribunal sentenciador revoque la libertad a prueba y ordene la reclusión de la persona conforme lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4 de esta Ley."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-El tribunal sentenciador podrá en cualquier momento en que a su juicio la libertad a prueba de una persona fuere incompatible con la debida seguridad de la comunidad o con el propósito de rehabilitación del delincuente, revocar dicha libertad y ordenar la reclusión de la persona por el período de tiempo completo señalado en la sentencia cuya ejecución suspendió para ordenar la libertad a prueba, sin abonarle a dicha persona el período de tiempo que estuvo en libertad a prueba, excepto en los casos que el juez haya impuesto como condición para la sentencia suspendida cumplir parte de la sentencia en una institución penal, situación en que sí se le abonaría el tiempo cumplido en reclusión. El tribunal sentenciador podrá en cualquier momento solicitar de la Administración de Corrección un informe periódico de la conducta de la persona puesta a prueba.

.....
....."

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C 1506 , tienen a bien recomendar a este Honorable Cuerpo, la aprobación de la medida, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA:

El propósito del P. de la C. 1506 es enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida”, a fin de facultar a los tribunales de instancia a ordenar, como condición de una sentencia suspendida, la reclusión del convicto en una institución penal durante parte del término total de la sentencia suspendida impuesta y establecer el límite de tiempo máximo de reclusión que podrá imponer el juez en estos casos.

II. DISCUSION DE LA MEDIDA:

El P. de la C 1506 incorpora cambios a la Ley 259 del 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como la Ley de Sentencia Suspendida³. En esta se establece un sistema mediante el cual se le confiere a un convicto el privilegio de cumplir su sentencia fuera de una institución penal, siempre y cuando observe buena conducta y cumpla los requisitos allí esbozados y los impuestos por el Tribunal.

No obstante, la legislación vigente no atiende la realidad de que un convicto pueda mediante el privilegio de sentencia suspendida combinar la reclusión como parte de esta modalidad de sentencia. Esta posibilidad estriba en el carácter rehabilitador y de permitir al convicto integrarse a la sociedad. Este privilegio está delimitado en la presente medida donde se incorpora el tiempo máximo disponible para ello así como unas guías de riguroso y estricto cumplimiento que deberá seguir el magistrado al utilizar este mecanismo. Esta situación de combinación de sentencia suspendida incluyendo reclusión fue analizada en Pueblo v. Vega Pérez, 125 DPR 188 (1990). El análisis realizado por el Tribunal establece que la modalidad de sentencia fraccionada donde la pena debe cumplirse con un término de reclusión seguido de un periodo de libertad a prueba es algo común que ha sido legislado en gran parte de las jurisdicciones estatales. Igualmente en la jurisdicción federal ese mecanismo está permitido.

Es reconocido que el tribunal sentenciador tiene amplia discreción para conceder o no los beneficios de una sentencia suspenda. La misma constituye un privilegio. La discreción del tribunal le permite conjugar variados factores y aplicarlos a la circunstancia presente ante sí. Es en este contexto que el magistrado es quien tiene la posibilidad de conceder o no este mecanismo y en esa misma dirección que esta medida le faculta expresamente a ello. Esto cobra mayor vigor puesto que en Pueblo v. Vega se incorpora este mecanismo pero limitadamente en vista de ausencia de legislación expresa. Igualmente es importante señalar que el carácter rehabilitador es intrínseco a nuestro ordenamiento jurídico con rango constitucional. “[P]ropender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” Este es el mandato de nuestra constitución y el interés que persigue este proyecto.

La Cámara de Representantes realizó vistas públicas en la que depusieron la Administración de los Tribunales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Ambas administraciones endosaron la medida bajo análisis.

Por todo lo expuesto, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 1506, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

³ 34 L.P.R.A. 1026

(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2095, y se da cuenta de un informe de la Comisión De lo Jurídico, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, a los fines de sustituir el término “certificado de buena conducta” por “certificado de antecedentes penales” con el propósito de aclarar el alcance de este término, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, establece que todo aspirante a obtener una licencia de aprendiz o ayudante de perito electricista o de perito electricista, debe presentar entre otros documentos un certificado de buena conducta a la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, requisito añadido mediante enmienda por la Ley Núm. 46 de 1ro. de junio de 1984. Sin embargo, la forma en que está redactado este requisito al utilizar el término “certificado de buena conducta”, ha generado confusión entre los aspirantes a obtener licencias ante mencionada Junta Examinadora. Son muchos los aspirantes a estas licencias, los que alegan el habersele negado la oportunidad de tomar los exámenes de certificación por el hecho de presentar a la Junta, un certificado expedido por la Policía de Puerto Rico que refleja antecedentes penales, siendo esta práctica contraria a la intención del legislador al añadir este requisito. Si este hubiera querido que lo que sometiera el aspirante a Perito Electricista fuera un certificado negativo, así lo hubiera indicado expresamente.

Al convertirse en ley esta enmienda el entonces Secretario de Justicia, Hon. Héctor Rivera Cruz, emitió una opinión en cuanto a si la Junta Examinadora de Peritos Electricistas puede negarse a admitir a un examen a una persona que tenga antecedentes penales y que se encuentre en probatoria o bajo palabra (Op. Sec. Just. Núm. 25 de 1985). En su opinión reconociendo las facultades de la Junta Examinadora indicó que “le corresponde entonces a la Junta Examinadora de Peritos Electricistas pasar juicio sobre tal certificado y demás requisitos, a los fines de determinar si los autoriza o no a tomar el examen. Si dicho certificado, por el contrario, contiene antecedentes penales, la Junta deberá entonces evaluar el caso en particular para determinar si los delitos previamente cometidos por el aspirante pueden efectivamente inhabilitarlo para el trabajo que pretende realizar, considerando la naturaleza del delito. Varios de los factores a considerar, entre otros, son el tipo de delito, si es grave o menos grave, si envuelve depravación moral y si el delito envuelve una cuestión de seguridad pública.”

“En casos donde el aspirante tenga antecedentes penales y esté disfrutando del beneficio de una probatoria o esté bajo palabra, la Junta debe reconocer el carácter rehabilitador de las penas en nuestra jurisdicción. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. VI, Sec. 19, dispone que será política pública del Estado reglamentar las instituciones penales de forma

efectiva y que propendan dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

Nuestro Sistema de Corrección y Rehabilitación cuenta con diversos programas en los que se adiestra a nuestros confinados y confinadas en diferentes oficios como la artesanía, ebanistería, construcción, electricidad, costura, cosmetología, entre otros, con un doble propósito; lograr la rehabilitación y a la vez proveerle las herramientas necesarias para que cuando salgan a la libre comunidad puedan incorporarse, aportar a ésta y proveerse un sustento honrado. Muchos de estos oficios que aprenden durante el proceso de rehabilitación, requiere el obtener licencias para practicar la profesión, por lo que esta Asamblea Legislativa entiende que es contrario a nuestra política pública negársele ofrecer el examen de aprendiz, ayudante o perito electricista a una persona por el hecho de tener antecedentes penales sin que su caso sea evaluado individualmente.

Por tanto, es menester de esta Asamblea Legislativa atemperar lo establecido en la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, a lo establecido en la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, referente a lo que la Junta Examinadora de Peritos Electricistas tomará en cuenta, con relación a las evaluaciones que se harán sobre los certificados de antecedentes penales de sus aspirantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Licencias y Requisitos

Toda persona que aspire a una licencia de aprendiz de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (1)
- (2)
- (3)
- (4) Radicar con su solicitud un certificado médico, acreditando que se encuentra en buenas condiciones de salud física y mental para trabajar en proyectos de construcción y en aparatos y circuitos eléctricos y un “Certificado de Antecedentes Penales” expedido por la Policía de Puerto Rico, si es mayor de dieciocho años. Al evaluar dicho certificado, la Junta estará sujeta a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada.

(5)

(6)

Toda persona que aspira a una licencia de ayudante de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1)

(2)

(3)

- (4) Radicar con su solicitud un certificado médico, acreditando que se encuentra en buenas condiciones de salud física y mental para trabajar en proyectos de construcción y en aparatos y circuitos eléctricos y un “Certificado de Antecedentes Penales” expedido por la Policía de Puerto Rico. Al evaluar dicho certificado, la Junta estará sujeta a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada.

- (5)
- (6)
- (7)

Toda persona que aspire a una licencia de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (1)
- (2)
- (3)
- (4) Radicar con su solicitud un certificado médico, acreditando que se encuentra en buenas condiciones de salud física y mental para trabajar en proyectos de construcción y en aparatos y circuitos eléctricos y un “Certificado de Antecedentes Penales” expedido por la Policía de Puerto Rico. Al evaluar dicho certificado, la Junta estará sujeta a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada.
- (5)
- (6)
- (7)
- (8)

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2095, tienen a bien recomendar a este Honorable Cuerpo, la aprobación de la medida, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA:

El propósito del P. de la C. 2095 es enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada a los fines de sustituir el término “certificado de buena conducta por” “certificado de antecedentes penales” con el propósito de aclarar este alcance y otros fines.

II. DISCUSION DE LA MEDIDA:

El P. de la C. 2095 pretende atemperar el estado vigente de la ley con la realidad práctica procesal. Se toma en consideración además, que la propia ley regula este procedimiento a los fines de facultar a la Policía de Puerto Rico a expedir “certificados de antecedentes penales” que es lo mismo que se pretende con este proyecto. El efecto es de modificar el estado de derecho vigente en cuanto a los requisitos de la Ley Número 115 y atemperarlo a la realidad operacional del gobierno y de la propia ley de la policía. De este modo se corrige el enfoque al sustituir buena conducta por antecedentes penales. En ese contexto es esencial mencionar que la entidad recipiente o solicitante del certificado de antecedentes penales es a quien le compete a la luz de sus hallazgo determinar si el candidato es hábil o no para lo que solicita.

La Cámara de Representantes en su informe sobre la medida bajo análisis analizó la dualidad existente al momento de interpretar lo que es un certificado de antecedentes penales motivo por el cual resulta necesario clarificar lo que constituye un certificado de antecedentes penales.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el que las personas que hayan sido convictas tengan acceso a rehabilitación. En ese particular nuestra constitución dispone que es responsabilidad del estado "...y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social." . Esto se puede lograr en gran medida al ingresar a la fuerza laboral. Para ello es necesario preparar candidatos hábiles a desempeñarse en áreas de necesidad. Al considerar esta enmienda se adelanta ese objetivo constitucional al desmitificar el concepto de buena conducta y redirigirlo a candidatos hábiles o no para ejercer determinada profesión u oficio.

Por todo lo expuesto, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 2095.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2661, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

“LEY

Para adicionar un subinciso (9) al inciso (A) del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales”, a los fines de que el Secretario reglamente la forma efectiva en que se mantendrá informado al ciudadano, interesado en el proceso investigativo y adjudicativo que se esté llevando en el Departamento, con relación a información suministrada por éste a un vigilante en cuanto posibles violaciones de ley, reglamentos u órdenes administrativas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La conservación efectiva de nuestros recursos naturales y ambientales es un deber de la más alta jerarquía en nuestro Gobierno. Deber que ha sido enmarcado en la Sección 19 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta es la que dispone que “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado de la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la

comunidad”. Dicha labor es una compleja y difícil de ejecutar dado a la infinidad de recursos naturales existentes a través de toda la Isla. Por ende, la Ley de Vigilantes de Recursos Naturales, Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, creó un cuerpo civil de orden público bajo la dirección del Secretario de Recursos Naturales, con facultades para vigilar nuestros recursos. Debemos reconocer que en muchas ocasiones es la ciudadanía, quien primero alerta o informa al Cuerpo de Vigilantes sobre una violación o incumplimiento a las leyes, reglamentos u órdenes administrativas del Departamento. Conforme a dicha acción ciudadana el vigilante procede a investigar la violación y, de proceder, el Departamento radica una querrela en la cual el ciudadano informante no es parte y, por ende, en la mayoría de los casos éste nunca es informado de la acción, determinación o procedimiento adjudicativo que se está realizando.

Así las cosas, entendemos que es deber del Departamento establecer un reglamento donde diligentemente se le informe al ciudadano la determinación o gestiones que se estén realizando. Es justo que una ciudadanía consciente y preocupada por el buen uso de los recursos naturales y ambientales esté debidamente informada del proceso administrativo que se esté llevando a cabo en relación a la situación inicialmente reportada por éste.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona subinciso (9) al inciso (A) del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Funciones de los vigilantes.-

Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales el cuerpo tendrá las siguientes facultades y deberes:

(A) El Cuerpo tendrá los siguientes deberes:

(1)

.....

(9) Investigar cualquier reclamo de un ciudadano que informe posibles violaciones a leyes y reglamentos administrados por el Departamento, y notificar los resultados de la investigación, siempre y cuando el mismo se haya identificado por nombre y domicilio. El Departamento le notificará al ciudadano si se refirió o no un informe a la Oficina de Asuntos Legales o si el vigilante expidió un boleto o si se determinó que no se había incurrido en violaciones a las leyes administradas. Esta notificación se hará en un término no mayor de sesenta (60) días a partir del reclamo del ciudadano. Además, el Departamento le brindará al ciudadano copia de la querrela presentada con el correspondiente número del caso o la solicitud de reconsideración de un boleto en un término no mayor de treinta (30) días de radicación. Se notificará también de la celebración de cualquier vista adjudicativa relacionada con los hechos informados por el ciudadano.”

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto de la Cámara 2661 del 13 de octubre de 2002, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final Positivo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2661 es para adicionar un sub inciso (9) del inciso (A) del Artículo 5 de la Ley 1 del 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales”, a los fines de que el Secretario reglamente la forma efectiva en que se mantendrá informado al ciudadano, interesado en el proceso investigativo y adjudicativo que se esté llevando en el Departamento, con relación a información suministrada por éste a un vigilante en cuanto a posibles violaciones de Ley, reglamentos u órdenes administrativas.

Entendemos que este proyecto es armónico con el estado de derecho actual de libre acceso a la información pública y al saludable ejercicio de la responsabilidad cívica del ciudadano de asumir roles afirmativos con los mejores valores que sirven de base a la política pública de este Gobierno. Es deber del Departamento de Recursos Naturales crear y mantener reglamentos en los cuales se proteja el derecho del ciudadano a mantenerse informado de la atención y diligencia con la cual el Departamento gestiona sus denuncias o querellas y así garantizar un debido proceso a las mismas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo apruebe sin enmiendas el P. de la C. 2661.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2154, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ocho mil cien (8,100) dólares originalmente consignados para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto 2000, Inciso C; para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de ocho mil cien (8,100) dólares originalmente consignados para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Inciso C para distribuir según se detalla:

1. Para transferir a la señora Gladys Velásquez Rodríguez
S.S. 584- 78-6299
Urbanización Llanos del Sur
Calle Escarlata S-13, Coto Laurel P.R. 00780
para la compra de materiales de construcción
para reparar su vivienda. \$400
2. Para transferir al señor Gilberto Pacheco Rodríguez
S.S. 583-13-9085
Urb. Santa Clara, Calle A-151, Ponce P.R. 00731
para la compra de materiales de construcción
para reparar su vivienda 600
3. Para transferir a la señora Jannette Santiago Martinez
S.S. 584-41-3116
HC- 07 Box 2935, Ponce P.R. 00731-9607
para la compra de materiales de construcción
para reparar su vivienda 600
4. Para transferir a la señora Minerva Caraballo Rivera
S.S. 584-01-2618
Bo. Palmarejo Buzón Q-10, Coto Laurel P.R. 00780
para la compra de materiales de construcción
para reparar su vivienda 600
5. Para transferir a la señora Mirna Reyes León
S.S. 581-25-6891
HC- 06 Box 4593, Coto Laurel P.R. 00780-9507
para la compra de materiales de construcción
para reparar su vivienda 500
6. Para transferir a la señora Cecilia Rivera Rivera
S.S. 583-55-6234
Urb. Santa Teresita, Calle B CR-8, Ponce P.R. 00731
para la compra de materiales de construcción
para reparar su vivienda \$500
7. Para transferir a la señora Beatriz Rodríguez Rivera
S.S. 581-31-8578
Calle Crisantemo # 317, Ferry Barranca, Ponce P.R. 00731
para la compra de materiales de construcción
para reparar su vivienda 500
8. Para transferir a la señora Milagros Rodríguez Vázquez
S.S. 581-23-5838
HC-06 Box 4636, Coto Laurel P.R. 00780
para la compra de materiales de construcción
para reparar su vivienda 600
9. Para transferir a la señora Yolanda Baerga Alvarado

	S.S. 087-54- 4117 HC-07 Box 4033, Ponce P.R. 00731-9507 para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda	700
10.	Para transferir a la señora Rosa Rodríguez Rodríguez S.S. 583-36-0201 HC-06 Box 4599, Coto Laurel P.R. 00780 para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda	500
11.	Para transferir a la señora María Rodríguez Rodríguez S.S. 581-49-7415 HC-06 Box. 4652, Coto Laurel P.R. 00780 para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda	\$600
12.	Para transferir a la señora Rosa E. De Jesús Medina S.S. 581-45-8996 P O Box 437, Jayuya P.R. 00664 para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda	350
13.	Para transferir a la señora Dixie M. González S.S. 583-96-2515 Apartado 344, Jayuya P.R. 00664 para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda	500
14.	Para transferir a la señora Ramona Reyes Pérez S.S. 583-49-6882 HC-02 Box 6959, Jayuya P.R. 00664-9608 para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda	500
15.	Para transferir al señor Teodoro Serrano Lozada S.S. 584-61-4549 HC-01 Box 3109, Jayuya P.R. 00664-9608 para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda	\$350
16.	Para transferir al señor Wilfredo Rivera Martínez S.S. 012-48-8007 Carr.144 Km. 4.8, Puerto Plata P.R. 00664 para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda	<u>300</u>
	Total	\$8,100

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Ponce a la transferencia y el desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2154, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2154, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ocho mil cien (8,100) dólares originalmente consignados para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto 2000, Inciso C; para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2154 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2492, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir a Gospel Fest, Inc., c/o Luis J. León Rodríguez, Núm. Seguro Social 581-87-0436, para la celebración de un concierto dirigido especialmente a los jóvenes, el cual se llevará a cabo el 21 de diciembre de 2002 en el Coliseo Municipal José Ibero Marrero en Villalba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir a Gospel Fest, Inc., c/o Luis J. León Rodríguez, Núm. Seguro Social 581-87-0436, para la celebración de un concierto dirigido especialmente a los jóvenes, el cual se llevará a cabo el 21 de diciembre de 2002 en el Coliseo Municipal José Ibem Marrero en Villalba.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2492, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2492, tiene el propósito de asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir a Gospel Fest, Inc., c/o Luis J. León Rodríguez, Núm. Seguro Social 581-87-0436, para la celebración de un concierto dirigido especialmente a los jóvenes, el cual se llevará a cabo el 21 de diciembre de 2002 en el Coliseo Municipal José Ibem Marrero en Villalba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2492 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2516, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Club de Baloncesto Femenino de Arecibo, como aportación a los gastos de viaje y participación de las jóvenes Katia Acevedo, Iliana González, Francheska Moreno, Zuleika Nieves y Marlene Rivera, en el IX Encuentro Cubano Boricua Latinoamericano, a celebrarse en la ciudad de La Habana, Cuba, durante los días 23 al 30 de noviembre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Arecibo la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Club de Baloncesto Femenino de Arecibo, como aportación a los gastos de viaje y participación de las jóvenes Katia Acevedo, Iliana González, Francheska Moreno, Zuleika Nieves y Marlene Rivera, en el IX Encuentro Cubano Boricua Latinoamericano, a celebrarse en la ciudad de la Habana, Cuba, durante los días 23 al 30 de noviembre de 2002.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2516, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 5,

eliminar “a celebrarse” y sustituir por “celebrado”.

En el Título:

Página 1, línea 6,

eliminar “a celebrarse” y sustituir por “celebrado”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2516, tiene el propósito de asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Club de Baloncesto Femenino de Arecibo, como aportación a los gastos de viaje y participación de las jóvenes Katia Acevedo, Iliana González, Francheska

Moreno, Zuleika Nieves y Marlene Rivera, en el IX Encuentro Cubano Boricua Latinoamericano, celebrado en la ciudad de La Habana, Cuba, durante los días 23 al 30 de noviembre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2516 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1968, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 508, titulado:

“Para declarar todas las playas de la Isla de Vieques como reserva natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y constituir una servidumbre de conservación declarando además las mismas áreas de valor natural, para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico".”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea devuelta a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Rafael A. Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1074, titulado:

“Para crear el “Programa de Auditorías Ambientales”, que estará adscrito a la Junta de Calidad Ambiental, a los fines de fomentar el cumplimiento de normas ambientales, mediante un sistema de auto evaluación y auditorías sobre las cuales la Junta podrá monitorear el cumplimiento de las normas ambientales en proyectos y facilidades, además de fomentar la interacción entre la entidad regulada y la comunidad impactada que intente acogerse al programa; ordenar la promulgación de reglamentación; asignar fondos; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para la enmienda al Artículo 12, página 9, línea 18, para fines de trámite debe ser entre las líneas 18 y 19. Para desistir de la enmienda al Artículo 19, página 11, líneas 21 y 22; y para efectos también del informe, la enmienda al Artículo 16, página 11, línea 10, para fines de trámite debe ser entre líneas 10 y 11. Que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: La enmienda adicional es la siguiente: En la página 11, líneas 21 y 22, tachar “no comprometidos del Tesoro Estatal” y sustituir por “disponibles en la Junta de Calidad Ambiental producto de multas impuestas por la Agencia.” Esa es la enmienda adicional, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Nosotros lo que queremos hacer es una observación al proyecto, no es que haya oposición al mismo. Compañero Cirilo Tirado, lo que nosotros en este momento estamos recomendando, hasta donde sea posible, que el mismo sea devuelto a Comisión para que sea también dentro de vistas públicas evaluado por otras agencias, especialmente el Departamento de Recursos Naturales, Fideicomiso de Conservación, Asociación de Industriales, Cámara de Comercio, Asociación de Contratistas en general. Entendemos que aunque el proyecto tiene un propósito noble, loable, el Programa de Auditorías Ambientales, para evitar que se abuse o se siga lacerando más el ambiente en Puerto Rico, entendemos que debe ser también evaluado por estas instituciones, ya que encontramos que las personas que hicieron su aportación responden a un solo interés y de esta manera, pues podíamos ser más objetivos en estos aspectos. No tenemos más comentarios, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, con respecto a este proyecto nosotros citamos varias vistas públicas, fuimos a Ponce, se citaron los grupos ambientalistas, no compareció ninguno. Se citó a Misión Industrial, se citó a doña Rosa Hilda Ramos, se citó al Grupo Casa Pueblo, comparecieron Casa Pueblo en San Juan; se volvió a citar a Misión Industrial en San Juan y no compareció. Se citaron varias veces grupos relacionados con la empresa, como contratistas, tampoco comparecieron. La Asociación de Industriales sí compareció. Se celebraron de este proyecto cerca de cinco vistas públicas y solamente comparecieron las personas que tenemos aquí. Y yo entiendo que no podemos detener el proceso legislativo, porque las agencias, incluso Recursos Naturales, que se le pidió opinión, no compareció. Nosotros no podemos detener el análisis de un proyecto importante; o dependiendo la importancia que tenga para nosotros o para las agencias no se puede detener. Por lo tanto, nosotros decidimos echar hacia adelante el proyecto, pero se celebraron más de cinco vistas públicas, fueron largas y extensas las mismas. Discutimos ampliamente, incluso, en vista ejecutiva, en reunión ejecutiva mía con varias personas que habían depuesto, como el señor Masol, en mi oficina y trajeron varias enmiendas que fueron acogidas.

Yo quiero dejar para récord, señor Presidente, algo relacionado a este proyecto. Este proyecto no pretende bajo ningún concepto establecer un nuevo ordenamiento al margen de las acciones de agencias reguladoras actualmente en Puerto Rico. Me explico: La Agencia de Protección Ambiental Federal tiene ya este programa a nivel de toda la nación y en varios estados que han acogido los mismos estableciendo programas de cumplimiento voluntario. Por otro lado, si evaluamos o comparamos una ley parecida vamos a encontrar que la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional de Puerto Rico y a nivel federal permite también este tipo de negociaciones entre la agencia reguladora y el industrial que tiene que cumplir con ciertas leyes o ciertos estatutos reglamentarios de la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional. Lo que buscamos con esto es que la Junta de Calidad Ambiental tenga una herramienta adicional donde el industrial o el comerciante o la persona que quiera entrar voluntariamente, entre con una auditoría regulada por un Reglamento de la Junta, le establezca a la Junta, tengo tales deficiencias, esas deficiencias la Junta establezca un plan de acción correctiva, una vez están dentro del plan de acción correctiva si no cumplen, la Junta mantiene el derecho de poder, incluso, darles multa en un momento dado.

Por otro lado, tenemos también que empresas que estén en incumplimiento, que se hayan declarado en incumplimiento por parte de la Junta, no pueden entrar a este programa. Porque entonces todo el mundo tiraría la piedra y se metería entonces en el programa para salvarse de la multa. Y eso no es lo que persigue este proyecto. Este proyecto lo que busca es establecer un canal nuevo dentro del marco legal de la Junta de Calidad Ambiental para que las empresas o industrias se sienten con la Junta a establecer una auditoría ambiental de cumplimiento. De lo contrario, nosotros entonces tendríamos que reclutar, qué sé yo, diez mil auditores en la Junta de Calidad Ambiental para poder cumplir con todas las exigencias de la Ley Ambiental, que son cosas que ahora mismo no se pueden hacer porque no tenemos los recursos ni económicos ni humanos para que se tiren inspectores a la calle a evaluar y hacer auditorías ambientales de parte del Estado y entonces encontrar que están incumpliendo y someterlos a multas administrativas o al proceso legal que sea pertinente.

En este sentido, por eso esta Ley es novel. Por lo menos en el ámbito de la Junta de Calidad Ambiental, ya que la Junta no tiene adscrito a un programa de cumplimiento como tal. Sí la Junta puede reunirse ahora con equis empresa o industria y establecer algún acuerdo de cumplimiento basado en unos hallazgos encontrados por la Junta; no que voluntariamente haya ido el industrial a decirle, mira, tengo este problema. Por eso, señor Presidente, yo entiendo que este proyecto vendría

a ocupar un campo que está ahí, que es un campo mayormente de negociación, es un campo para asegurarnos que se cumplan con las leyes ambientales y sería lo más importante también, y se le dice expresamente en el proyecto a la Junta, es que los documentos una vez sometidos a la Junta de Calidad Ambiental se convierten en documentos públicos. O sea, no puede haber una empresa que se acoja al Proyecto de Cumplimiento Ambiental y diga que no quiere que equis comunidad o equis grupo comunitario venga o advenga en conocimiento de las cosas que encontraron allí o de las Auditorías Ambientales. Yo creo que se cumple con todos estos requisitos legales para poder mantener un buen ordenamiento en la Junta de Calidad Ambiental, de cumplimiento, entre la empresa y el Gobierno. Señor Presidente, por eso recomendamos favorablemente la aprobación del proyecto.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Después de la explicación que acaba de hacer el compañero senador Cirilo Tirado, autor de la medida, entendemos que la misma es clara y tiene un fin noble y entendemos que es un buen proyecto.

Pero ahora queremos hacer una pregunta al Portavoz, al senador Dalmau, y es con relación a que aquí aparece en segunda la Comisión de Hacienda, y aunque el informe tiene una enmienda, me parece, y me contesta él si estoy en lo correcto, de que debe existir un informe también de Hacienda, aunque hago claro que en el Artículo 19, en la página 11, hace mención de una enmienda que tiene que ver precisamente con fondos. Pero me parece que siendo este proyecto uno que va a ser evaluado quizás por un sinnúmero de agencias es bueno que también exista un buen informe de la Comisión de Hacienda donde nos explique con relación a la asignación de fondos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, dos situaciones que quiero traerle a los compañeros. Primero, que esta medida ya fue incluida en el Calendario y fue presentada y se quedó en la pasada sesión para Asuntos Pendientes, o sea, que ya había sido presentada ante la consideración del Cuerpo. Segundo, que el informe se radicó en la fecha del 14 de noviembre de 2002 y el Reglamento indica que luego de tres días de radicarse el informe se relevan las comisiones que estén en segunda o tercera instancia de la medida. Así es que, por eso es que se radica con el informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y como fue el 14 de noviembre, obviamente pasaron ya los tres días, se puede considerar y aprobar la misma. Así que, señor Presidente, ante esa explicación, voy a pedir que se apruebe, según enmendado, el Proyecto del Senado 1074.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: En vista de que no existe el informe en este caso de la Comisión de Hacienda, estaríamos entonces absteniéndonos al mismo, de parte de la Delegación.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Así se hará constar. ¿Hay alguna oposición al Proyecto? Si no hay oposición, queda debidamente aprobado con la abstención de la Minoría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe del mismo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1163, titulado:

“Para enmendar el Primer Párrafo de la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción”, a los fines de disponer que el nombramiento del Administrador, será efectuado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado el Proyecto del Senado 1163.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1439, titulado:

“Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de pozos de extracción de agua potable; ordenar al Administrador de la Administración de Reglamentos y Permiso y/o al Presidente de la Junta de Planificación a crear un reglamento o atemperar los reglamentos actuales con el fin de regular de forma especial cualquier tipo de construcción que se haga a una distancia menor de mil (1,000) pies de un pozo de extracción de agua potable y prohibir la construcción de pozos sépticos filtrantes en una distancia menor de mil (1,000) pies de un pozo de agua potable.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado el Proyecto del Senado 1439.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1452, titulado:

“Para crear por ley el Programa de Tablillas Personalizadas a beneficio de los Departamentos de Educación, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y Departamento de Transportación y Obras Públicas; enmendar la sección 5034 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; disponer fondos recurrentes y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según enmendado, el Proyecto del Senado 1452.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1469, titulado:

“Para establecer la “Ley para la Conservación de Zonas o Sitios Históricos”; para fortalecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a la conservación de los edificios y lugares que hayan sido designados zona o sitio histórico por las agencias e instrumentalidades estatales pertinentes; para conceder una exención contributiva sobre la propiedad inmueble a los dueños de una zona o sitio histórico que las rehabiliten sustancialmente; para

conceder una exención del pago de patentes municipales a los dueños de una zona o sitio histórico que los utilicen para el comercio; para enmendar el Código de Rentas Internas para conceder una deducción contributiva a los dueños de zonas o sitios históricos por gastos incurridos para su rehabilitación razonable.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según enmendado, el Proyecto del Senado 1469.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1598, titulado:

“Para establecer la Comisión Interdisciplinaria de Ayuda y Apoyo al Niño Autista la cual tendrán la responsabilidad de asesorar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos en todo lo que se refiere a las necesidades de la comunidad de impedidos por trastorno autístico; y participará activamente en la implementación de la política pública del Gobierno esbozada en la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Un momentito, señor Portavoz. ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, señor Portavoz, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Las enmiendas adicionales, página 5, línea 8, después de “dólares” añadir “.” y tachar el resto de la línea. En la página 6, línea 3, tachar “investigar” y sustituir por “Investigar”. Esa es la única enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1598, según ha sido enmendado.

SR. ORTIZ-DALIOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Ortiz-Dalíot.

SR. ORTIZ-DALIOT: Muchas gracias al señor Presidente. Quería hacer unas expresiones sobre el Proyecto del Senado 1598, el cual, obviamente, es de mi autoría. El 14 de mayo del 2001 vengo yo en contacto con un niño muy especial, un niño autista, de nombre José Ricardo Martínez. En esa fecha, su madre, doña María de Lourdes Fernández, me escribió una carta donde me hacía una petición muy especial y quiero leer algunas de esas partes de esa carta y dice:

“Hace 14 años nuestra vida cambió por completo, nació nuestro primer hijo, un hermoso varón al que llamamos José Ricardo en memoria de sus dos abuelos. Su nacimiento nos llenó de orgullo y felicidad, pero también nos trajo una dura realidad. Nuestro “Pepe”, como le llamamos, nació con el Síndrome de Autismo. Un trastorno prevasivo del desarrollo que se caracteriza por la dificultad para comunicarse a través del lenguaje y las claves sociales en que todos los seres humanos desde el más encumbrado hasta el más humilde necesita dominar para poder entenderse con sus semejantes. Sus 14 años en los que nuestras vidas se volcaron sacarlo adelante y aunque no ha sido fácil, pues los sacrificios económicos incluyeron que mi esposo dejara su trabajo para cuidar de él. Hemos sido muy afortunados, porque siempre logramos dentro de las limitaciones de servicio que enfrenta esta población en Puerto Rico brindarle toda aquella terapia e intervención profesional que le permitieron desarrollar lenguaje y hasta alcanzar a graduarse de sexto grado el próximo 25 de mayo.”

Los autistas en Puerto Rico son una población olvidada. Sólo aquellos afortunados cuyos padres a fuerza del tesón consiguen los servicios de educación o como en nuestro caso, lo combinan con nuestros recursos personales a costa del bienestar de la demás familia, reciben la ayuda necesaria para emerger y lograr rehabilitarse hasta poderse integrar exitosamente en la sociedad. Hace tres años -continúa la madre de Pepito- en la interminable búsqueda de recursos me topé con el Centro de Servicios Neurointegrativos del Hospital McLean en Boston, estado de Massachusetts. Esta es la facultad de hospital psiquiátrico de la Universidad de Harvard, que entre otros ha creado este centro donde hoy en día hay una escuela. Una de las pocas en la nación que trabajan específicamente con niños que padecen del Síndrome de Asperger, que es una condición autista. El costo del curso escolar en este centro puede variar desde \$52,000 hasta \$70,000 al año, sin incluir viajes y hospedajes.

Sin embargo, hay un Programa de Verano, cuyo costo es de \$6,000 y me hicieron una petición de mi “barrilito” para que pudiera Pepito asistir a ese curso educativo en la Universidad de Harvard. Yo consentí, asigné los \$6,000 para que Pepito pudiera ir. Al principio un poco escéptico el centro en Harvard, porque era puertorriqueño, no sabían si podía hablar el inglés y comprenderlo. Luego que lo recibieron, Pepito no solamente habla español e inglés, sino que habla francés también y se convirtió en la estrella del centro educativo en dicho hospital. Tan es así, que el próximo año le pagaron ellos a Pepito para que repitiera allí y pudiera servir y con su liderato ayudar a los otros niños que padecían de la misma condición.

¿Qué es el autismo? Lo voy a poner en las palabras de una mamá que salió en uno de los periódicos del país. Habla la mamá: “Fue como si una espada atravesara mi corazón. Yo estaba

consciente de que el nene tenía algo raro, de que no era como los demás. Sin embargo, me calmaba a mí misma pensando que todo eran manías, que luego se irían. La manía de evitar el mirar a los ojos, de taparse los oídos, cuando escuchaba ruidos fuertes, de mover las manos como si fuera a volar y de tener una fijación con las cosas que dan vuelta. Sí, manías, manías que se irían algún día. La manía de actuar como si fuera sordo, de repetir como un loro lo que oía, de darle una rabieta por un simple cambio en su rutina, apenas hablaba y tenía dos años. Prefería jugar solo, aislarse y evitar el resto de los niños. El diagnóstico me perforó el alma, "autismo". Y entonces comencé un viaje que nunca planifiqué hacer, pero con el cual he aprendido tanto de mi hijo, de mí y de la vida misma que he llegado a disfrutarlo."

El autismo es un desorden caracterizado por diversos problemas neurológicos que afectan la pragmática y el uso social del lenguaje, así como el desarrollo general de éste. La intención, la percepción, el pensamiento y la integración sensorial también se ven afectados. El autismo se manifiesta en los primeros tres años de vida y es cuatro veces más predominante en varones que en niñas. Se estima que uno de 250 niños podrían ser diagnosticados con autismo o algún desorden dentro del espectro del mismo.

Las causas, hay diversas teorías, pero aún no se conoce una causa específica. En investigaciones recientes se demuestra la existencia de unas anomalías en la estructura del cerebro con diferencias significativas en el cerebelo. En otras investigaciones se señala como una posible causa genética. En el 1998, un estudio hecho por el doctor Wadefield reportó que las vacunas compulsorias dada a los niños pueden contribuir al surgimiento de autismo. Esto así ha creado una controversia que ha llegado al Congreso de los Estados Unidos a solicitar más investigaciones para determinar los posibles riesgos a las vacunas. Tan es así, que el año pasado el Congresista Dan Barton, Presidente de la Comisión de Reforma de Gobierno en la Cámara de Representantes, condujo investigación sobre este particular y el 21 de noviembre le pidió al Presidente de los Estados Unidos que llamara una conferencia de la Casa Blanca para atender este asunto tan alarmante del autismo, que no se conoce la condición o la causa de la misma, sin embargo, todos los días sigue en aumento.

¿Por qué y para qué esta medida? Yo creo que quizás lo mejor es ponerlo en las palabras que le dijo a la prensa la Presidenta de la Fundación de Autismo, que recalcó que esta condición es muy compleja y hay que enfocar en la detección e intervención temprana. Ante la realidad de que la población de niños con autismo está creciendo, no sabemos por qué, y la necesidad de unos servicios coordinados y efectivos a tiempo es para que Fernández, la Presidenta, la aprobación de esta propuesta comisión se hace necesaria. Lo que queremos es llevar el mensaje que el autismo tratado a tiempo con una intervención temprana y adecuada puede hacer la diferencia en la vida de un niño autista. La idea del comité que estamos proponiendo ayudará a que se movilice todo lo que tiene que ver con la población de autistas en las distintas agencias.

Señor Presidente, esta medida va a dirigir a proveer un mecanismo adicional para ayudar una población muy especial, la cual padece una condición genética conocida como autismo. La población o la incidencia del niño autista ha aumentado y la ciencia todavía no tiene una contestación para la interrogativa de las causas del autismo. Esta condición, contrario a muchas condiciones o enfermedades que han azotado a la raza humana, va en aumento y no se sabe por qué. En el 1989, en los Estados Unidos el autismo afectaba a uno de cada 10,000 niños. Diez años después el autismo afectaba a uno en 500 niños. Y ahora el Instituto Nacional de la Salud el año pasado estimó que se afecta uno de cada 250 niños. Nadie puede explicar el aumento aunque se entiende que a esta condición genética han contribuido factores ambientales. Además está la posible

conexión con las vacunas que le inyectan a los recién nacidos y que tienen un preservativo de nombre Dimerosal, que contiene mercurio.

La situación es tan seria, como dije anteriormente, que el Presidente, según en una conversación que tuvo esta mañana con la Oficina del Congresista Barton, aparentemente ha aceptado involucrarse en este asunto tan sensitivo. El aumento de la condición es alarmante y esta legislación que presentamos en el día de hoy va encaminada a poner nuestro grano de arena para adelantar la causa de estos niños y de estos padres dedicarlos a proveerles un mejor futuro a sus hijos. Lo menos que puede hacer esta Legislatura es aprobar este proyecto. Señor Presidente, yo pido y me uno a que aprobemos este proyecto por unanimidad. Muchas gracias.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, entendemos que la medida que está ante la consideración es una medida muy loable y muy necesaria. Ahora bien, la medida atiende unos asuntos relacionados con los niños autistas. Con fecha del 3 de abril de 2001, el Presidente del Senado, y es coautora de la misma la compañera Miriam Ramírez, había radicado la Resolución del Senado 334, que iba dirigida a realizar una investigación en torno a los problemas y necesidades, así como los servicios que se ofrecen a personas autistas para garantizarle los derechos de reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico. Y esperamos que aun cuando en el día de hoy estemos aprobando el Proyecto del Senado 1598, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales dé curso a esta medida que fue aprobada en septiembre; porque quizás haya la necesidad, después que se realice esta investigación, de ampliar o traer nuevos proyectos relacionados con una realidad que plasma el Proyecto 1598, que es relacionado no solamente con el proceso educativo sino otras necesidades especiales que tienen los niños autistas en Puerto Rico. Y así garantizarle lo que ya la Ley 51, de Educación Especial, y así estaríamos legislando de forma más completa.

En septiembre del año pasado fue cuando se aprobó esta Resolución. No vemos objeción alguna que se apruebe la medida y se realice la investigación, pero aprovechando la coyuntura de que se está ya en la tarde de hoy, y va a contar con nuestro voto, la aprobación del proyecto, no es menos cierto que continúa la necesidad de ver a una clase bien especial para nosotros que aun cuando se dice que es un derecho constitucional tener el acceso a educación y a todos los servicios, no es menos cierto que la realidad y la necesidad se plasma en el proyecto de que esto así no ha estado ocurriendo. Pero reitero nuestro compromiso de colaborar con la investigación a través de nuestros miembros en esa comisión, porque también hemos recibido diferentes comunicaciones. De hecho, en el día de hoy se está enviando a la Asociación de Damas de la Tercera Iglesia Presbiteriana, donde ellos también tienen un sinnúmero de casos y estaban dando seguimiento a la Resolución del Senado 334, y le enviamos copia del proyecto con el respectivo informe, que ya aun cuando todavía no se ha comenzado la investigación, ya hay un proyecto de ley que atiende parte de las preocupaciones que tiene esta organización. Diciendo todo esto, reiteramos y comprometemos nuestros votos a favor de la aprobación de la medida. Gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador Rodríguez Vargas.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señor Presidente, no quiero perder la oportunidad de hacer unas expresiones con respecto al asunto que trata el Proyecto del Senado 1598, sobre esta condición que padecen muchos niños y que realmente nuestra sociedad tiene que estar profundamente comprometida para unirnos a esa condición y ayudar estos niños a superar cualquier condición que

haya para que puedan disfrutar lo más a plenitud posible de la vida y de las cosas buenas que todo el mundo disfruta.

En Puerto Rico se desconoce la incidencia de autismo debido a la falta de estadísticas y métodos de identificación temprana. No existen criterios generales que guíen a la práctica clínica en cuanto a crecimiento, evaluación, diagnóstico e intervención temprana. Esto se debe a la gran variedad de manifestaciones de conducta, grados de severidad y habilidades y destrezas congénitas al diagnóstico temprano. El diagnóstico temprano se dificulta requiriendo un esfuerzo multidisciplinario altamente especializado y sofisticado. En Estados Unidos el trastorno al autismo se ha convertido en la tercera deficiencia en el desarrollo más común. Se estima que más de un millón de niños lo padecen. Toda problemática antes descrita hace necesario el desarrollo de métodos de identificación temprana, además de registrar y darle seguimiento a los casos identificados mediante la debida recopilación de un expediente de cada paciente que facilite la creación de un protocolo de servicios especializados.

El Proyecto del Senado 1598 pretende crear la Comisión Interdisciplinaria de Ayuda y Apoyo al Niño Autista, la cual asesorará a la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimento en todo lo que se refiere a las necesidades de la comunidad de impedidos con trastorno autístico. Recopilará toda la data certificada en relación a los trastornos de autismo. Participará en la implementación de la política pública esbozada en la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Ejecutivos Integrales para Personas con Impedimento. Hará recomendaciones mediante informes anuales sometidos a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa para atender las necesidades de los niños autistas e identificar los debidos recursos fiscales que contribuyan al desarrollo integral significativo de la población autista.

En la investigación que estuvimos haciendo conseguimos una data - de las pocas que pudimos conseguir - sobre esta situación del autismo, tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos. En 1992 a 1993, la población autista identificada según la organización de autistas era en Estados Unidos, Puerto Rico y Washington, D.C., de 12,222 casos. En el 2000 al 2001, había identificados 78,717 casos. En el caso de Puerto Rico, en 1992 al 1993, habían identificado 266 casos y del 2000 al 2001, 473 casos. Esto que podría ser un incremento, pero también podría ser un olvido estadístico, diez años atrás, de que no se estaban produciendo las estadísticas reales de los casos de autismo, tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico. De manera, que esta oportunidad que nos da el Proyecto 1598, para primero concientizar a la Rama Ejecutiva, a la Legislatura, al Gobierno de Puerto Rico y a toda la ciudadanía en general de que hay una población existente que hay que identificarla y sobre todo hay que identificar cuáles son aquellos factores que esa gente necesita para superar e integrarse totalmente a plenitud para el disfrute de la vida.

Además de esto, yo quiero llamar la atención sobre algo sumamente importante. Está hablando el compañero Ortiz-Dalio sobre los costos en que incurren los padres relacionado con el tratamiento de los niños autistas. También hay otra parte importante que es la variedad de programas, la eficiencia de esos programas y la confianza que tienen los padres en cada uno de esos programas que debe de ir subsanado y que es parte del derecho hasta cierto punto que tienen los padres de seleccionar aquel mecanismo o aquel sistema que ellos entienden que son los más que pueden superar la condición de sus hijos. El alto costo de estos tratamientos, obviamente, es conocido y la variedad de los mismos y la efectividad de los mismos varía. En ese sentido, yo creo que tanto el Departamento de Educación como el Gobierno de Puerto Rico tiene que unirse profundamente en esta causa. En particular, cuando vemos las estadísticas en Puerto Rico, que

vemos a un aparente 58% de aumento en dos años, que necesariamente no es un aumento, sino que es un descubrimiento o el detectar casos que antes no se detectaban y que se quedaban en el olvido.

En este momento, el Gobierno de Puerto Rico, estoy seguro, y toda su rama relacionada, tienen el mejor interés, tenemos el mejor interés de que estos niños puedan integrarse a nuestra sociedad y puedan disfrutar de la misma forma que todos los demás ciudadanos, de una vida justa y de una vida con derecho como el Señor nos la ha ofrecido. Este senador, Rafael Rodríguez Vargas, está bien comprometido con esta causa y felicitamos al compañero Ortiz-Dalio por este Proyecto del Senado 1598. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, nuestra Delegación va a votar a favor de esta medida, a pesar de reservas que hemos discutido, porque el objetivo o la meta es más importante que los tecnicismos que puedan levantarse en el curso de la consideración de esta pieza legislativa. Y queremos felicitar al compañero Ortiz-Dalio por su iniciativa. La primera reserva ya fue planteada por la compañera senadora Lucy Arce, en el sentido de que tenemos que cuidarnos en el Senado de que pueda entenderse como falta de coordinación cuando ya hay piezas legislativas aprobadas en la misma dirección, como es la Resolución del Senado 334, aprobada el 23 de septiembre del año pasado, cuyo informe está pendiente de recibirse por el Senado. Pero como dije, la meta, el objetivo es más importante que esas consideraciones. La otra, es que tenemos que también tener cuidado en tratar a los autistas como impedidos. Sabemos que hay distintos niveles de esa condición y el contacto que yo he tenido, incluso en mi familia, con esos casos, a veces me hace pensar a mí que soy yo el impedido y no el niño autista con el que he tenido contacto.

Yo creo que en estos días se ha exhibido una película que nos habla con mucha elocuencia gráfica sobre lo que es el autismo en la vida maravillosa del doctor Nash. Un autista que además desarrolla otras condiciones de salud mental y que logra superar eso y alcanza el Premio Nobel y se convierte en uno de los líderes de la nación de la que somos nosotros parte integral. De manera, que ese ejemplo por sí solo, más los muchos ejemplos que hemos vivido cotidianamente en nuestra interacción con los niños autistas nos debe orientar a darle mayor énfasis, mayor atención, mayor prioridad no tan sólo a esto que estamos ahora mismo haciendo al aprobar esta medida, sino a la anterior pieza legislativa, cuyo informe esperamos tener pronto para poderlo atender y considerar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, coincido con la mayoría de las expresiones de los compañeros. Esta es una pieza legislativa importante para el sistema de educación de nuestro país. Hay que establecer la diferencia de lo que es una resolución de investigación para saber las condiciones o las necesidades de los niños que tienen estos problemas, que son niños autistas, en el Departamento de Salud, y otra cosa es el proyecto que hace el compañero Ortiz-Dalio, para que dentro del Departamento de Educación, que se han identificado unas necesidades y que la compañera Margarita Ostolaza y Yasmín Mejías hicieron respectivas investigaciones sobre la situación de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimento y que este Senador hizo un requerimiento, vía moción, para que sometan los informes anuales que no somete el Departamento de Educación hace siete años. O sea, que nos deben siete informes.

Así que, este proyecto, que cuenta con el aval de los compañeros, va dirigido específicamente a darle apoyo a esa Secretaría, que debería ser autónoma también hace siete años y no lo es y que por eso la responsabilidad que este proyecto le va a añadir a esa Secretaría debemos

darle seguimiento y debemos apoyarla y debemos, como señalaba yo en mi turno la pasada semana, gritar si es necesario para que se tome acción, no solamente con los niños autistas, sino con otros niños de Educación Especial del sistema que aún están esperando justicia luego de un caso que se presentó en corte hace 23 años.

Así que, señor Presidente, aplaudo la iniciativa del compañero Ortiz-Dalio, aplaudo el informe que preparara la compañera Yasmín Mejías y también aplaudo y reconozco el apoyo de los compañeros de Minoría en darle una inyección y un entusiasmo a las personas que están clamando por justicia para sus niños, tanto niños autistas como niños impedidos y niños de educación especial. Sin más, señor Presidente, voy a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 1598, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1667, titulado:

“Para enmendar los incisos (d) (1) y (2) del Artículo 3.002 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, denominado Ley de la Judicatura de 1994, para disponer que en la esfera criminal, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la resolución o sentencia es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término para apelar se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, la compañera Burgos Andújar tiene la palabra.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Portavoz. Muchas gracias, señor Presidente. El propósito de dirigirnos al Cuerpo es para expresar la razón fundamental por lo que hemos sometido este Proyecto del Senado, el 1667, que tiene el propósito de enmendar varios incisos del Artículo 3.002 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, la Ley de la Judicatura. Es para disponer que en la esfera criminal si la fecha de archivo en autos de copia de las notificaciones de las resoluciones o sentencias es distinta al depósito en el correo de dicha notificación para que el término para apelar se calcule a partir de la fecha del depósito en el correo de la copia de notificación de la sentencia.

El trámite de la notificación de la sentencia es una parte esencial del debido proceso de ley en nuestro sistema. De la notificación depende el cumplimiento con las reglas que establecen, cuándo comienza a correr el término para presentar los recursos apelativos ante el tribunal. Conociendo esta importancia, mediante la Ley 40, en el 1999, se introdujo una enmienda a la Regla 46 de Procedimiento Civil que establece lo relacionado a las notificaciones y al registro de

sentencias. A esos fines se dispuso y cito: "Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en un correo."

Es decir, esto ocurrió en la esfera civil, el procedimiento civil. Con esta disposición se pretendió resolver en esa esfera el problema que enfrentaban las representaciones legales de las partes para presentar los recursos apelativos. Cuando la fecha de depósito en el correo de la notificación difería, como en ocasiones ocurre, sustancialmente de la fecha del archivo en autos de la sentencia. Nuestro Tribunal Supremo tuvo la oportunidad de tocar este tema, examinar la aplicación del mismo, de la Ley 40 del Derecho Apelativo Criminal, en el caso Pueblo vs. Rodríguez Meléndez en el año 2000. Esta opinión establece que cuando la petición de certiorari se presenta para revisar una sentencia emitida por el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dictada la misma en un recurso apelativo conforme a lo dispuesto en el Artículo que mencioné, el Artículo 3, de la Ley de la Judicatura del 1994, el recurso se formalizará presentando una solicitud dentro del término jurisdiccional de los 30 días, contados a partir del archivo en autos de la notificación. Pero el Tribunal señaló que en la Ley 40, la que le cité al principio, trata de las enmiendas a la Regla de Procedimiento Civil. Es decir, no en el procedimiento criminal. Por lo cual no sería aplicable en estos casos. También indicó la sentencia que era pertinente alertar a la profesión legal en Puerto Rico respecto a esta situación. Y yo entiendo que por eso el Tribunal, también en esa sentencia busca alertarnos a nosotros en la Asamblea Legislativa para que hagamos precisamente lo que estamos haciendo ahora, legislar sobre este tema, con el propósito de evitar inconvenientes en el futuro.

En un escolio de la opinión el Tribunal se refiere a la jurisprudencia anterior, enmienda provista por la Ley 40. Allí se había establecido que la tardanza de la notificación no derrotaba el derecho a apelar, pero el remedio estaría subordinado a la discreción de los tribunales apelativos caso a caso. Mi medida lo que pretende es que no esté a la discreción de caso a caso, dependiendo también en qué Sala está, qué Juez atiende el caso, etc., sino que sea realmente por legislación en blanco y negro, lo mismo que se hizo en el caso civil, procedimiento civil, también que esté así en el procedimiento criminal. Sobre este particular el Tribunal se expresó de los siguientes términos, y cito al Tribunal: "Ello no implica, sin embargo, que este Tribunal ante una clara violación del debido proceso de ley en el futuro no pueda aplicar en la esfera criminal la norma jurisprudencial establecida en los casos antes citados. Esto es, en un caso a la fecha de la notificación de la sentencia, resolución u orden se lleve a efecto en fechas distintas y distantes a la fecha en que se llevó a cabo el archivo en autos de la copia de la referida sentencia."

Es decir, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, entendemos que debe considerar esto de una vital importancia, adoptar medidas aplicables en la esfera criminal, similar a la que se ha provisto en el área de lo civil en torno a las notificaciones de la sentencia y la formalización de los recursos apelativos.

Por último, solicito de mis compañeros y compañeras la aprobación de este Proyecto del Senado. Me parece que de esta manera nos vamos a asegurar el cumplimiento cabal con los términos en ley y se cubre la posibilidad anticipada por el Tribunal en cuanto a los casos en que la fecha de archivo en autos es distinta y distante de la fecha de depósito en el correo. Agradezco la investigación y el trabajo y el informe realizado por la Comisión De lo Jurídico que preside el compañero Báez Galib y sus integrantes. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. IRIZARRY CRUZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador Irizarry Cruz.

SR. IRIZARRY CRUZ: Yo concuro con la solicitud de la compañera Norma Burgos en este Proyecto del Senado 1667, ya que sufrí en carne viva un procedimiento en el plano civil donde la notificación tenía fecha del 1ro. de diciembre y fue depositada el 17 de diciembre. Llegó en Navidad y cuando yo reaccioné, porque yo entendí que lo más razonable era el matasellos del correo, pues preparé todos los escritos y fue desestimada mi apelación, donde yo entendía que tenía razón injustamente por esta decisión de que se aplica caso por caso. Si nosotros trasladamos ese problema de justicia al plano criminal se hace más patente la necesidad de la aprobación de este proyecto. Yo iría un poquito más. Yo iría que el término apelativo empieza desde el momento que efectivamente el abogado o el acusado recibe la notificación, no el depósito. Porque aquí está corriendo el depósito del correo y se sabe que aquí en el correo le han dado "F" muchas veces. Por lo tanto, está el anacronismo de que hay cuatro, cinco, seis o siete días que está corriendo en contra del acusado en el término apelativo, que es crucial y es jurisdiccional. Así es que, nosotros concurrimos con esa petición, porque entendemos que le va a dar claridad al sistema judicial y al procedimiento criminal en Puerto Rico y que nosotros no podemos dejar esto al arbitrio discrecional, ya que hay diferentes criterios discrecionales y entonces no hay una tierra firme. Y yo por eso, viviendo en carne viva esta situación, solicito de mis compañeros que le den la aprobación unánime a este proyecto.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Solamente para dejar constar para récord que esto sigue el mismo patrón de las Reglas de Procedimiento Civil y que para todos los efectos de intención se sepa que la intención es la misma que permeó la aprobación de las enmiendas a las Reglas en el 1999 y de las opiniones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. También, obviamente, pedimos la aprobación, ya que la Comisión De lo Jurídico lo informó positivamente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1667, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 604, titulada:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Agricultura y la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceda con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 24 de agosto de 1998, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, don José Galarza Custodio, sobre la finca número 29,163, inscrita al Folio 106 del Tomo 481 de Utuado, inscripción primera.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 604, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1805, titulada:

“Para asignar a las instrumentalidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de setenta dos mil (72,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Asuntos Internacionales y Federales; de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Hacienda, en torno a la Resolución del Senado 128, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Internacionales y Federales; de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Hacienda del Senado realizar una investigación sobre el impacto económico que representa para la familia puertorriqueña de escasos recursos económicos la culminación de la reforma en los programas de beneficencia pública puesta en vigor desde julio de 1996 en los Estados Unidos.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Asuntos Internacionales y Federales; de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Hacienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 128, tienen el honor de rendir su informe final conjunto recomendando su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 128, aprobada el 9 de agosto de 2001, ordena a las comisiones de Asuntos Internacionales y Federales; de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el impacto económico que representa para la familia puertorriqueña de escasos recursos económicos la culminación de la reforma en los programas de beneficencia pública puesta en vigor desde julio de 1996 en los Estados Unidos. El conjunto de objetivos de la Ley Federal de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral de 1996, (PRWORA, por sus siglas en inglés), fue cambiar el sistema de beneficencia pública para requerir trabajo a cambio de asistencia, por tiempo limitado y proveer apoyo a las familias para moverse de la beneficencia al trabajo.

PONENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Las comisiones celebraron una vista pública sobre la Resolución del Senado 128, el 4 de abril de 2002, en el Salón Tropicoro del Hotel Wyndham El San Juan en Isla Verde, como parte de la Conferencia Anual de la Coalición Nacional Puertorriqueña. Los deponentes en la misma fueron: el Departamento de la Familia; el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; la Coalición Nacional Puertorriqueña (National Puerto Rican Coalition); Wildcat Services Company; Anne Casey Foundation; Latino Coalition for Families y el National Council of La Raza.

En el primer turno de deponentes, la Secretaria del Departamento de la Familia, Hon. Yolanda Zayas, comenzó su ponencia explicando los objetivos de la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia, entidad a cargo del desarrollo e implantación del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés). El objetivo del TANF es conducir al padre o madre custodio a través de un proceso de capacitación para lograr su autosuficiencia económica por ingreso propio generado mediante ubicación y retención de empleo. Los padres y madres custodios componen la categoría C del programa TANF y es la única categoría a la que va dirigida la reforma.

Según el Departamento de la Familia (DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA), la Reforma de Bienestar Social, puesta en vigor mediante la Ley de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral de 1996 (PROWRA, por sus siglas en inglés), requiere que los jefes y jefas de familia con niños que reciben ayuda económica, participen en alguna actividad conducente a empleo, se empleen y retengan empleo, con excepción de aquellos/as que tienen una justa causa para quedar exentos de este requisito. Las causas justificadas están en la propia ley.

Para el Departamento de la Familia, existe la genuina preocupación de que no necesariamente las personas que hayan concluido su participación en el TANF han logrado su autosuficiencia económica. Citaron un estudio realizado por el Consejo Nacional de la Raza a principios del año 2001 en el que se encontró que únicamente el 15% de las personas que dejaban el programa lo hacían porque habían obtenido trabajo o estaban generando algún tipo de ingreso mayor que el que recibían en TANF. Añadieron que para evaluar el éxito de la Reforma de Bienestar Social en Puerto Rico y determinar cómo se debe planificar su futuro, es necesario tomar en consideración algunas diferencias críticas entre las condiciones económicas en Puerto Rico y la de algunos estados y territorios de Estados Unidos. Al firmarse la ley en 1996, el desempleo en EE.UU. era de 5.1% versus el de Puerto Rico que era de 13.9%. Además, cuando se aprobó la ley, el nivel de pobreza en EE.UU. se estimaba en 13.7% versus el de Puerto Rico que era 58.6%. No obstante, el Congreso de EE.UU. le dio a Puerto Rico las mismas responsabilidades para sacar a las familias de la pobreza que las que le dio a los estados, pero a Puerto Rico le dio sólo una fracción de los recursos disponibles para cumplir con las mismas responsabilidades.

Argumentó la Secretaria Zayas que la Reforma de Bienestar Social tiene que examinarse en el contexto nacional puertorriqueño. En Estados Unidos para el año 2001, el Programa de Bienestar Social recibía un promedio de \$533.97 por persona pobre (PPP) al año. Sin embargo, en Puerto Rico se recibe un promedio de \$34.78 o el equivalente al 6.5 % del promedio nacional en EE.UU. Como resultado de esta disparidad abismal en fondos para bienestar social, Puerto Rico se ve obligado a distribuir los pocos recursos económicos entre un número mucho mayor de familias necesitadas. Según el Departamento de la Familia, sólo se puede ayudar a los más pobres entre los pobres y puntualizó que una familia en Puerto Rico no puede tener un ingreso mayor de \$270 mensuales, para poder cualificar para bienestar social y en el caso de que tuviera la mencionada cantidad como ingreso mensual, sólo recibiría en promedio \$80 mensuales adicionales para un adulto y 2 niños. Esta cantidad ínfima se ha mantenido igual durante los pasados 23 años. No obstante, según la funcionaria, este año, la presente administración duplicó esa cantidad elevándola a \$160 mensuales.

La Secretaria de la Familia continuó su exposición informando que la Reforma trata de cambiar la misión de las oficinas que tradicionalmente han sido de asistencia pública para atemperarlas al ofrecimiento de servicios integrados para la autosuficiencia, al establecer el requisito de trabajo a los padres y madres con niños que participan del Programa. Al cabo de 60 meses o 5 años de recibir los beneficios de asistencia social, los participantes de la categoría C deben estar empleados. Sin embargo, hace unos meses la reautorización de la ley fue extendida hasta marzo de 2003 para continuar ofreciendo ayuda a las familias necesitadas. No obstante, para los participantes que han cumplido con los requisitos de la ley y que por situaciones particulares no han podido entrar en el mercado laboral, la funcionaria indicó que se pueden asignar fondos a nivel estatal para extender un tiempo adicional de participación de entre 12 meses hasta un máximo de 24 meses.

La Secretaria continuó su ponencia exponiendo que en la actualidad se benefician del Programa TANF en categoría C, aproximadamente 24,850 familias, de las cuales el 97% están dirigidas por mujeres y cuya composición se distribuye en 48,689 niños y 20,383 adultos para un total de 69,072 personas. Según esta información, se refleja que la pobreza tiene cara de mujer. Además, la Secretaria informó que de la categoría de ancianos (A) se benefician un total de 11,849 personas; en la categoría de ciegos (B) un total de 179 personas y en la categoría de incapacitados (D) un total de 26,902 personas. Este año, aproximadamente el 3% de la población de Puerto Rico es participante de TANF, considerándose éstos como los más pobres entre los pobres.

De otra parte, según la funcionaria, el número de casos de TANF se redujo de 48,359 personas en enero de 1997 a 32,381 personas en enero de 2000, significando esto una reducción de 33.7 %, comparada con una reducción de 15,7 % entre 1993 y el 1996. Además, del total de casos cerrados en el 1999, el 15.9 % dejaron de cualificar en el programa debido al aumento en el ingreso salarial. En el 2001, ese por ciento aumentó a 27.7 %. (si no se hubiera aprobado en el Congreso de EE.UU. la extensión del Programa TANF se hubieran quedado fuera del mismo cerca de 8,000 beneficiarios en nuestra isla.)

La señora Zayas informó que durante la presente administración se propusieron en el DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA investigar las experiencias de los beneficiarios del TANF en su proceso de incorporación al mercado laboral. El estudio fue preparado por profesoras de la Universidad de Puerto Rico y los resultados del mismo son los siguientes:

1) La mayoría de las y los jefes de familia que fueron dados de baja del Programa TANF, se encuentran desempleados.

2) Las personas que están empleadas se desempeñan en ocupaciones que en su mayoría se encuentran entre las menos remuneradas en el mercado laboral de Puerto Rico. El 56% de las

personas empleadas devengaron un salario de \$5.15 o menos la hora. La gran mayoría de ellas han recurrido a solicitar beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) para complementar sus ingresos.

3) La mayoría de las personas participantes que obtuvieron empleo manifestaron que lo obtuvieron por gestión propia y no identificaron a las agencias contratadas por el DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA como los principales responsables de su ubicación en el empleo.

4) De esto surge que las alternativas de empleo que se desarrollen con esta población no pueden limitarse a aquellas existentes en el sector de los servicios.

Para el Departamento de la Familia, de esos hallazgos surge la necesidad de evaluar la efectividad del funcionamiento de las agencias delegadas y de estimar la inversión en la contratación de las mismas versus la efectividad de los apoyos que éstas ofrecen a una población que por sus características y necesidades requieren un acercamiento más integrado en el proceso de que los participantes logren la autosuficiencia económica. Los datos preliminares, según la investigación, revelan que estas personas poseen bajos niveles de escolaridad, poca o ninguna experiencia laboral, además de experimentar otras condiciones de vida que pueden convertirse en obstáculos para alcanzar sus metas.

Según la Secretaria, los esfuerzos de esta administración están encaminados a cambiar radicalmente esta realidad, dirigiendo los esfuerzos gubernamentales no a subsidiar experiencias de empleos que no aseguran la estabilidad económica de las familias sino a desarrollar las destrezas reales que permitan la autosuficiencia. En ese contexto, la funcionaria expuso las estrategias que se están desarrollando para atender la situación:

1) Están revisando el proceso de manejo de casos que realizó la Administración para el Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia durante los pasados años. La contratación de agencias que realizaban esa labor no fue una estrategia útil a los fines preparar a los beneficiarios con las herramientas básicas y con la orientación necesaria para poderlas ubicar en el mundo del trabajo.

2) Están fortaleciendo los programas de orientación y consejería ocupacional para preparar a los beneficiarios a confrontar los posibles escenarios para que cumplan a cabalidad con los requisitos del mundo del trabajo, sobre todo en la empresa privada.

3) Realizarán una intensa campaña de promoción en los medios, dirigida a los patronos, para que recluten a personas beneficiarias del TANF.

4) Se desarrollarán estrategias locales de incentivos adicionales con los fondos federales del Programa “Welfare to Work (WtW)” del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para la autogestión y desarrollo empresarial.

5) Desarrollarán proyectos que estrechen los lazos con las diferentes organizaciones de patronos, a los fines de concienciar la necesidad de ellos en la asistencia con empleos a beneficiarios del TANF.

6) Están coordinando la creación de fuentes de recursos estatales para la promoción de nuevos negocios, que generen empleos para participantes. A esos fines se proponen asistir en la creación de nuevos centros de cuidado de niños en todo Puerto Rico, especialmente en las comunidades especiales mediante propuestas competitivas a la Administración de Familias y Niños (ADEPARTAMENTO DE LA FAMILIAAN), donde se generen nuevas fuentes de empleo para los beneficiarios del TANF.

7) Finalmente, están utilizando coordinadamente, los servicios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, específicamente los ofrecimientos de la Ley de Inversión en la Fuerza

Trabajadora, (WIA, por sus siglas en inglés). Esto se realizará en áreas locales ofreciendo actividades conducentes a empleo o adiestramiento. Ya comenzaron en el área de Mayagüez y Arecibo, donde se eliminaron los contratos con las agencias Delegadas. Entre los adiestramientos están para el establecimiento de viveros, manejo de taxis con financiamiento para los vehículos y, microempresas para el embotellado de jugo de china, los cuales fomentan el empleo para mujeres en ocupaciones no tradicionales.

La Secretaria de la Familia expresó que el reto que enfrenta su departamento está rodeado de grandes y graves problemas para esa agencia y para la sociedad puertorriqueña en general y por eso es importante ayudar al gobierno a enfrentar el reto y convertir la propuesta de “salir de la dependencia y del bienestar público”, en un proyecto social de desarrollo de oportunidades reales, con respeto y con dignidad, y sobre todo, con esperanza de verdadera justicia para todos y todas.

Finalmente, la Secretaria sometió unas recomendaciones sobre la reautorización del TANF para Puerto Rico, que la administración actual está trabajando en conjunto con la Administración de Asuntos Federales y con la Oficina del Comisionado Residente en Washington, que incluyen lo siguiente:

a) Incluir a Puerto Rico en el TANF Supplementary Grant Program y excluir esos fondos del límite dispuesto en la Sección 1108. En la actualidad estos fondos sólo se asignan a los estados y al Distrito de Columbia.

b) Incluir a Puerto Rico en el Contingency Fund Program y excluir esos fondos del límite dispuesto en la Sección 1108. En la actualidad estos fondos excluyen a Puerto Rico y otros territorios.

c) Proveer a Puerto Rico acceso a todos los fondos bajo el Child Care and Development Fund, incluyendo el Mandatory Grant y el Matching Grant; excluyendo esos fondos de la aplicación del límite dispuesto en la Sección 1108. En la actualidad Puerto Rico no está autorizado a recibir fondos de los mencionados subprogramas.

d) Lograr sacar el Título IV-E Foster Care de los límites dispuestos por la Sección 1108.

e) Reembolsar a Puerto Rico los fondos para proveer asistencia médica transitoria a los participantes salientes del TANF, fuera del límite establecido en Medicaid.

En su turno, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) estuvo representado por la subsecretaria, Lcda. Vilma Molina Casanova y por el Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, Sr. Xavier González Calderón. En su ponencia, la agencia hizo una breve descripción de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA, por sus siglas en inglés) la cual creó un sistema de prestación de servicios de gestión única con el propósito de facilitar servicios de adiestramiento y empleo a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados. Dentro de este sistema están los socios mandatarios que son los otros programas federales disponibles para proveer servicios necesarios a las personas necesitadas. Uno de estos socios es el Programa de Welfare-to-Work (WtW).

Continuó el deponente explicando que la Ley de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral (PRWOA, por sus siglas en inglés), estableció el programa de asignación en bloque para Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF) a través del cual se autorizó al Departamento del Trabajo Federal proveer asignación por fórmula para el programa WtW. Dicho programa estableció como requisito la elaboración de un plan para la administración de los fondos. Para los años fiscales 1998 y 1999, Puerto Rico recibió más de 34 y más de 32 millones de dólares, respectivamente, para el programa WtW. El Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH) es la agencia encargada de delegar los fondos WtW.

Añadió el DTRH que los fondos de TANF son administrados por el Departamento de la Familia, a través de su componente, la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), cuya ley le da flexibilidad a los estados para crear y diseñar programas que promuevan el trabajo, la responsabilidad y la autosuficiencia para fortalecer la familia. Procedieron a explicar el propósito de los fondos TANF, los cuales son:

- 1) Reducir la dependencia de bienestar público.
- 2) Desarrollar oportunidades para la empleabilidad.
- 3) Utilizar fondos en colaboración con otros programas federales.
- 4) Referir participantes que han recibido asistencia económica por 30 meses o más al programa WtW.

Añadió que los fondos del Programa de WtW, que es un suplemento de TANF, son para ofrecer servicios de empleo y apoyo necesario para la transición a empleos no subsidiados y duraderos a las personas más difíciles de servir. El conjunto de objetivos de la legislación PRWORA fue cambiar el sistema de beneficencia pública para requerir trabajo a cambio de asistencia, por tiempo limitado y proveer apoyo a las familias para moverse de la beneficencia al trabajo. No obstante, la limitada participación en el programa a nivel de todo Estados Unidos y sus jurisdicciones obligó a la aprobación de importantes enmiendas, que permitieran mayor flexibilidad en los requisitos de participación para atender beneficiarios de TANF a largo plazo, así como aquellos que alcancen el tiempo límite de participación en TANF, padres no custodios y otros participantes con dificultades para ser colocados en empleos.

El DTRH esquematiza los propósitos de WtW que son los siguientes:

- 1) Facilitar la ubicación de la población difícil de servir y padres no custodios en empleos que sirvan de transición hacia empleo no subsidiado de largo plazo y a la autosuficiencia.
- 2) Proveer una variedad de actividades fundamentadas en la filosofía de “Trabajo Primero”, como preparación para empleos de largo plazo.
- 3) Proveer servicios de post-empleo y de retención, que apoyen al participante a lograr empleo duradero.
- 4) Proveer fondos de WtW en áreas de alta incidencia de pobreza, para beneficiar participantes difíciles de servir.

Según el DTRH, los participantes reciben los siguientes servicios mientras están activos en el programa:

- 1) Entrevista y pruebas de destrezas básicas, intereses y aptitudes.
- 2) Referidos para tratamientos que usan sustancias controladas, alcohol o presentan condiciones de salud mental.
- 3) Manejo de casos para eliminar las barreras para empleo.
- 4) Experiencias de trabajo.
- 5) Referidos a entrevista de empleo.
- 6) Asistencia con vivienda a corto plazo en casos de emergencias.
- 7) Servicios de emergencias y urgencias sico-sociales; etc.
- 8) Seminarios de pre-empleo y retención en el empleo.
- 9) Programas de grupos de apoyo.
- 10) Subsidio de salarios a patronos.
- 11) Programas de adiestramiento y trabajo combinados.
- 12) Adiestramiento que resulte en trabajos más avanzados o ascenso en posiciones.

Además el DTRH indicó brevemente el rol y las responsabilidades del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH) en estos programas, las cuales algunas de ellas son las siguientes:

- 1) Desarrollar el Plan Estatal de WtW en consulta con las entidades pertinentes de las áreas de prestación de servicios.
- 2) Solicitar dispensas para asegurar una agencia alterna administradora.
- 3) Distribuir los fondos por área de prestación de servicios.
- 4) Llevar a cabo vigilancia y monitoría de las actividades de WtW y los gastos de los fondos al nivel estatal y local.
- 5) Asegurar la coordinación de los gastos de los fondos locales entre los operadores y la agencia estatal administradora de TANF.
- 6) Cooperar con el Departamento de Salud de EE.UU. sobre la evaluación del Programa WtW.

También, expusieron el rol de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) en el programa WtW, entre las cuales están:

- 1) Evaluar destrezas, experiencias de trabajo y empleabilidad de cada beneficiario de TANF que tenga por lo menos 18 años de edad o no ha completado escuela secundaria (o equivalente) y no está asistiendo a una escuela secundaria.
- 2) Coordinar con los operadores locales de los fondos WtW para facilitar el intercambio de información sobre elegibilidad.
- 3) Proveer información sobre participación en TANF, la duración de la misma y tiempos límites en dicha asistencia, según la Ley.
- 4) Proveer información sobre asistencia recibida por los padres custodios de menores o por agotadores de dicha asistencia para permitir al operador local determinar si el individuo cualifica como un padre no custodio o si ya no está recibiendo asistencia de TANF.

Además, el DTRH presentó una lista con un desglose estadístico sobre los participantes servidos a través de WtW, totalizando el año 2001 la cantidad 2,555. La utilización, según los deponentes, reflejan el optimismo sobre el uso de los fondos, ya que las enmiendas al programa proveen la flexibilidad necesaria para el reclutamiento y desarrollo de nuevas actividades, en especial, la permisibilidad de adiestramiento y educación vocacional.

Por otro lado, el Departamento del Trabajo ha comenzado a desarrollar estrategias para atender las áreas sobre las cuales hay que superar barreras, como por ejemplo:

- a) Mejor entendimiento de parte de las agencias dentro del sistema de prestación de servicios de gestión única del contexto social de la clientela (baja o ninguna escolaridad, falta de medios de transportación adecuada, necesidades de ropa para trabajar, pobre o ninguna experiencia de trabajo previa y otros problemas relacionados a violencia doméstica y planificación familiar; entre otros).
- b) Falta de conocimiento de los programas disponibles para servir los beneficiarios de asistencia pública.
- c) Coordinación efectiva de funciones entre las agencias administradoras del Programa TANF y el Programa WtW.
- d) Provisión adecuada de ayuda institucional y de adiestramiento para el personal participante.
- e) Falta de participación y coordinación con patronos y organizaciones para ampliar oportunidades de empleo.

Ante esto, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos finalizó su ponencia informando que ha iniciado las siguientes medidas para romper las barreras mencionadas:

1) En este año se ofreció un seminario sobre la Ley WIA a las oficinas regionales de la ADSEF.

2) En reuniones mensuales de los directores de las áreas locales de WIA, el Departamento de la Familia hizo presentaciones de los programas que está administrando. Además los secretarios de ambos departamentos han organizados reuniones para coordinar los servicios en común que ambas agencias ofrecen.

En su turno, la Coalición Nacional Puertorriqueña (NPRC, por sus siglas en inglés) estuvo representada por su Presidente, Sr. Manuel Mirabal y comenzó su ponencia expresando que la NPRC tiene como misión el fortalecer y realzar el bienestar social, político y económico de la comunidad puertorriqueña en Estados Unidos y en Puerto Rico, prestándole atención especial a los más necesitados. Añadió que la organización tiene como prioridad el garantizar la existencia de programas efectivos que ayuden a la comunidad a salir de la pobreza. Cónsono con esto, la NPRC organizó un foro en verano de 2001, junto con el Puerto Rico Legal Defense and Educational Fund y el Consejo Nacional de la Raza, para discutir los efectos de la Reforma del Sistema de Bienestar Social Federal sobre Puerto Rico, indagar sobre los problemas particulares que enfrenta la comunidad puertorriqueña en la isla, y cómo estos problemas se relacionan a los enfrentados por la comunidad boricua en los Estados Unidos. Además, la NPRC forma parte de la Coalición Latina Pro Familia (LCF, por sus siglas en inglés) compuesta por organizaciones nacionales comprometidas con el bienestar de la familia hispana.

La mencionada organización desarrolló una agenda para la reautorización del sistema de bienestar social que proveyó recomendaciones a legisladores federales que participaron en el proceso de reautorización de TANF. La agenda de la LCF incluye: proveer acceso a inmigrantes, superar barreras lingüísticas que afectan a personas no-bilingües, y procurar resolver las disparidades existentes en el trato de Puerto Rico bajo el programa. Además, la agenda tiene sugerencias para mejorar el programa de cuidado de niños y la elegibilidad al programa Medicaid. También recomienda la expansión de servicios de educación sexual, y la expansión de oportunidades educativas y de entrenamiento.

El señor Mirabal continuó su exposición diciendo que es de vital importancia que la reautorización de TANF arme a los participantes hispanos con las herramientas necesarias para salir de las filas de beneficencia gubernamental. Siendo actualmente el grupo minoritario más numeroso de EE.UU., el bienestar económico de la comunidad latina está estrechamente ligado al bienestar económico nacional. Por eso, la LCF hace un llamado al Congreso de los EE.UU. para corregir las disparidades en beneficios, entrenamiento y apoyo laboral existentes con el fin de asegurar que toda familia necesitada reciba las ayudas que necesita y pueda alcanzar la autosuficiencia, independientemente de dónde resida.

Sobre Puerto Rico, la NPRC argumentó que la cantidad de fondos que Puerto Rico recibe bajo TANF está limitada por ley, ya que la misma cae bajo un estatuto federal que inhibe los fondos ofrecidos a tres programas diferentes: TANF, IV-E Foster Care, y Aged, Blind and Diable (el programa en el que Puerto Rico participa en vez del Supplemental Security Income). La combinación de diferentes programas bajo un solo límite de financiamiento no sólo restringe la cantidad de fondos asignados, sino que también propicia problemas presupuestarios serios. Por eso la LCF preparó las siguientes recomendaciones para las autoridades federales:

- Excluir IV-E Foster Care del límite presupuestario bajo TANF para aumentar la cantidad de fondos asignados y poder cubrir a una mayor cantidad de familias.

- Eliminar obstáculos que excluyen a Puerto Rico del Child Care and Development Fund-Mandatory Grant y el Child Care and Development Fund-Matching Grant.

Es necesario señalar, argumenta Manuel Mirabal, que Puerto Rico no es elegible para fondos suplementarios bajo TANF. Las concesiones suplementarias de TANF existen para ayudar a aquellos estados que poseen una mayor tasa de crecimiento promedio y/o una cantidad menor del promedio nacional en fondos TANF por persona. Con un promedio de \$34.74 por persona, Puerto Rico recibe una cantidad muy por debajo del promedio nacional. Aún así, Puerto Rico no recibe Concesiones Suplementarias ya que los fondos bajo este programa están reservados exclusivamente a estados. Recomiendan que el gobierno federal elimine las barreras que excluyen a Puerto Rico y que los fondos suplementarios de Puerto Rico sean excluidos del límite impuesto sobre el TANF.

Añadió el deponente, sobre los fondos que Puerto Rico recibe bajo Medicaid, que también están limitados. Informó que el Medicaid, por ley es un programa compartido entre el gobierno federal y estatal, que actualmente proveen un 15% del costo del programa en Puerto Rico. Debido a ese límite presupuestario, el gobierno sólo puede financiar el programa para personas en extrema pobreza. Ya que Puerto Rico está obligado a cumplir con las mismas restricciones reglamentarias bajo TANF que los estados, es esencial que los participantes de TANF en nuestra isla que abandonan las filas de beneficencia tengan acceso a los mismos beneficios de asistencia médica transitoria que tienen sus contrapartes en EE.UU. Para la NPRC, denegarle a los residentes de la isla este apoyo vital añade barreras que las familias necesitadas de Puerto Rico padecen en el camino hacia la autosuficiencia. Por lo tanto, Puerto Rico debe recibir un reembolso equitativo al que reciben los estados por el ofrecimiento de estos servicios, sin contarlos como parte de los fondos de Medicaid bajo límites presupuestarios federales.

Sobre la reautorización a nivel de EE.UU., la NPRC recomendó que en los asuntos de inmigración, aunque la reforma impuso numerosas restricciones a la elegibilidad de programas y hay un período de cinco años de inelegibilidad, es importante comprender que la misma puede afectar el bienestar de los niños de padres inmigrantes y compromete el bienestar de las personas que contribuyen activamente a la economía de EE.UU.. Según el deponente, varias jurisdicciones, incluyendo Puerto Rico, han permitido que inmigrantes sean elegibles a programas aún cuando han tenido que utilizar fondos limitados. Su recomendación es que la reautorización del TANF debe restaurar beneficios nutricionales y médicos a inmigrantes residentes legalmente, independientemente de su fecha de entrada, incluyendo el SSI, los cupones de alimento, Medicaid, State Child Health Insurance (SCHIP), y TANF.

Sobre los embarazos en adolescentes, la NPRC argumentó que, aún cuando la tasa en los EE.UU. se ha reducido, las adolescentes hispanas continúan teniendo el promedio más alto. 3 de cada 5 latinas en los EE.UU. quedan embarazadas durante la adolescencia y según el Departamento de Educación de Puerto Rico, más del 90% de las féminas están activas sexualmente desde los 17 años. Para ayudar a disminuir el embarazo en adolescentes, las regulaciones del TANF, según la NPRC, deben permitir que los estados implementen programas de educación sexual adecuados que instruyan sobre la abstinencia y la contracepción.

Finalmente, sobre los idiomas, la NPRC informó que los hispanos han abandonado las filas de beneficencia con menos rapidez, debido en parte a las barreras lingüísticas y poco aprovechamiento académico. Esto limita la participación de los hispanos en los programas de TANF. Para resolver esto, proponen la inclusión de clases de inglés como segundo idioma como opción de entrenamiento laboral. También debería considerarse el establecimiento de un fondo suplementario para ayudar a los estados a proveer servicios lingüísticos, para la contratación y reclutamiento de personal bilingüe, la traducción de materiales y formularios a diferentes idiomas, y

el ofrecimiento de clases de inglés como segundo idioma. Esto ayudaría a los inmigrantes y a los puertorriqueños residentes en los Estados Unidos.

En su turno, el Wildcat Service Corporation, representado por su Presidente, Amalia Betanzos, expuso que su entidad es una privada sin ánimo de lucro, establecida en 1972, cuyo fin es ayudar en el adiestramiento laboral de las personas desempleadas. En la actualidad cuenta con más de \$60 millones en servicios y son más de 5,000 los participantes en sus programas. Además es un agente monitor de los programas dirigidos a ese ámbito. Entre sus participantes están, participantes de bienestar social, ex convictos, prisioneros que trabajan en programas, antiguos usuarios de drogas, padres sin custodia de sus hijos, víctimas de crimen, desertores escolares y delincuentes y; hispanos con reducido dominio en el idioma inglés.

En años recientes, Wildcat ha sido responsable por el desarrollo de innovadores programas para que los beneficiarios de programas de bienestar social, abandonen esa dependencia y consigan empleo. Pero, en EE.UU. muchas comunidades necesitadas de ayuda no la consiguen en su totalidad por falta de fondos y obstáculos administrativos. Esto afecta a muchas comunidades, en especial las minorías, como son los hispanos, que tradicionalmente han sido poco atendidos. Esto no ha cambiado.

En lo que respecta a Puerto Rico, según Wildcat, la isla tiene el nivel de pobreza más alto de EE.UU si se analiza que la familia promedio tiene un ingreso de \$7,000 anuales para una familia de tres miembros, comparado con las familias de EE.UU. con un promedio de \$14,630 para la misma cantidad de miembros. El trato a la isla es desfavorable si se le exige a Puerto Rico que cumpla con las mismas obligaciones y requisitos que los demás estados. A esto se añade que la isla no recibe ciertos fondos de programas federales que si están disponibles para los demás estados (TANF, IV-E Foster Care y Assistance for the Aged and the Blind). A eso se incluyen los límites de fondos para cuidado infantil (Child Care Development Fund grants y Medicaid).

También, según Betanzos, hay que entender que la situación laboral no es la mejor, dado el número de fábricas y empresas que han desaparecido en la isla desde que la Sección 936 del Código Federal de Rentas Internas fue eliminada. Añadió, que según economistas del país, el reducido nivel de desempleo que reportó la isla es porque los desempleados se cansaron de buscar trabajo y ya no lo buscan. Ante esto, finalmente recomienda que el gobierno de Puerto Rico continúe con su agenda de solicitar la inclusión de la isla en todos los programas de ayuda federal para bienestar social en las que ha estado limitado y se siga con el esfuerzo de ayudar a que las participantes salgan de los programas mediante el desarrollo de entrenamientos para entrar en la fuerza laboral.

En su turno, la Annie Casey Foundation, representada por Michael Laracy, comenzó su ponencia explicando los objetivos de la entidad que dirige, informando a las comisiones que es una organización dedicada a ayudar a construir un mejor futuro para los niños en desventaja en los Estados Unidos, que están bajos niveles de educación, salud y economía. La Fundación cuenta con activos de cerca de \$3 billones e invierte cerca de \$185 millones anuales en 3 áreas: reformas al sistema público, promoción de la innovación en la política pública y transformando vecindarios en comunidades de apoyo a las familias.

Con relación a la reautorización del TANF y el bienestar de los niños, dividió el asunto en 3 áreas principales:

- 1) Incluir el bienestar de los menores como un objetivo primario del TANF. Según el deponente, el Presidente Bush en su propuesta afirma que la reforma de bienestar social debe estar enfocada en el bienestar de los menores y con énfasis en el matrimonio, pagos para el cuidado de niños; entre otros asuntos.

En este aspecto analiza unas recomendaciones al Congreso de EE.UU. sobre el particular, principalmente el impacto de la reforma en programas relacionados como lo son: los cupones de alimentos (cheques en Puerto Rico), el programa WIC y fondos para seguros de salud infantil. Además, recomienda al Congreso a que establezca un mecanismo de seguimiento y medición a los resultados de la reautorización del TANF, incluyendo a los estados y territorios.

2) Imponer estrictas y más exigentes requisitos de trabajo en los estados a los participantes del programa “Welfare to Work”. Esto es lo más controversial en esta medida, lo que ha provocado críticas de conocedores. La administración propone que los estados eleven sus niveles anuales de participación laboral de las familias recipientes de fondos en un 5% anual hasta que llegue al 70% en el 2007. También se propone la reducción y futura eliminación del crédito que reciben los estados por la reducción en casos atendidos y; el aumento de 30 a 40 horas semanales para que las familias se comprometan a tener actividades laborales.

El deponente acompañó una descripción de un estudio sobre incentivos laborales realizado por Manpower Demonstration Research Corporation en el que se evaluaron programas de ingresos suplementarios, servicios laborales obligatorios y una combinación de ambos. La combinación fue la que tuvo efectos positivos en el empleo, en los ingresos y en la atención de los niños. Con esto se concluye que los ingresos suplementarios son el ingrediente para mejorar la educación, la conducta social y la salud de los niños. Además, señaló que otros estudios reflejan que las reformas de bienestar exitosas para los niños, son aquellas que mejoren el ingreso y la seguridad económica de los padres fortaleciendo y estimulando el trabajo.

Cabe mencionar que estos estudios sugieren que los más afectados por la reforma de bienestar social, son los adolescentes, ya que se ha demostrado que se reducen los niveles de progreso escolar y altos niveles de problemas de conducta. Una hipótesis de estos estudios es que las familias participantes experimentan algunos problemas, como el divorcio, que los empujan a iniciarse como recipientes de bienestar social.

Para evitar que se fragmente la familia, el señor Laracy propone que se flexibilicen los criterios de la reautorización para no ocasionar una fractura social y se asignen fondos adicionales para programas de desarrollo dirigidos a los niños y adolescentes.

3) Hacer del matrimonio y de la formación familiar una alta prioridad, reservando recursos al TANF dirigidos a ese propósito. Está dirigido a que se prevengan y reduzcan los embarazos fuera de matrimonio y para fortalecer la formación y el mantenimiento de ambos padres en la familia. Sin embargo, en este aspecto los estados han hecho poco para implementar programas de TANF al respecto. Esto se debe, según Laracy, a que los estados no han tenido un modelo eficiente para adoptar.

Según el deponente, la administración Bush, debe tener como base central de la reforma a la familia promoviendo los saludables matrimonios y la paternidad responsable; apoyando los programas, la investigación y la asistencia técnica (se propone un fondo de \$100 millones para esto); estableciendo la creación de un programa de \$200 millones para que los estados puedan parearlos con sus fondos, con el fin de desarrollar iniciativas que promuevan matrimonios saludables y reducir los nacimientos fuera del matrimonio y; ofrecer trato igual a ambos padres bajo los programas estatales de TANF.

Finalmente, el deponente recomienda un modelo utilizado en Minnesota, relacionado con ingresos suplementarios, que ha probado reducir los divorcios y los niveles de violencia doméstica, ha aumentado los matrimonios y consecuentemente ha resultado positivo para los niños.

En su turno la Latino Coalition for Families (LCF) comenzó su ponencia expresando que son una organización integrada por otras de carácter nacional en lucha por el avance de las familias

hispanas en los EE.UU. Expresan que las familias latinas no se benefician de igual manera de la reforma de bienestar social que las americanas por varias razones, entre ellas, su estatus de inmigrantes, idioma, nivel de educación y su ubicación geográfica. Según la LCF, los hispanos continúan rezagados comparado con otros grupos, en lo relacionado al nivel de pobreza, ingreso y desempleo. Por ejemplo, en el 2000, la tasa de pobreza de ese grupo la constituyó el 21.2 % en comparación con el 7.5 % de la población blanca y del promedio total de los EE.UU. que fue un 11.3 %.

La LCF sugiere al Congreso de EE.UU que corrija las disparidades en los beneficios, adiestramiento y apoyo laboral para que las familias necesitadas puedan superar sus circunstancias y ser autosuficientes. Entre sus sugerencias, ya se han mencionado unas por otros deponentes como es el obstáculo del idioma y el discrimen que genera el no dominar el idioma inglés, y al que recomiendan la asignación de fondos para proveer servicios de enseñanza de inglés, la impresión de materiales traducidos; entre otros asuntos.

La LCF añade que Puerto Rico tiene unas disparidades lo suficientemente grandes en comparación con los EE.UU. y mencionan, básicamente lo que ya trajeron a colación otros deponentes, especialmente, la falta de acceso a fondos federales para atender asuntos relacionados con la reforma de bienestar social. Además comparan las cantidades asignadas a otros estados y Puerto Rico, en donde se comprueba la gran inequidad en la atención de las familias más necesitadas.

Cabe señalar que entre sus recomendaciones están las mismas que fueron sometidas por el gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de la Familia, para la reautorización de fondos TANF a la isla. Todas van dirigidas a la eliminación de los límites en la concesión de los fondos federales disponibles a Puerto Rico.

Finalmente, expresan que con la reautorización del TANF se proveerá a los hispanos recipientes de los fondos las herramientas necesarias de trabajo para moverse hacia los objetivos de mayor autosuficiencia, reduciendo la pobreza y mejorando sus condiciones de vida.

En el turno final, el Consejo Nacional de la Raza (NCLR), organización privada sin fines de lucro y sin afiliación política, establecida en 1968 con el fin de reducir la pobreza, la discriminación y mejorar las oportunidades asequibles para los hispanoamericanos en EE.UU., estuvo representado por la Sra. Sonia Pérez Alvarado, Vicepresidenta Auxiliar de la entidad.

Comenzó su ponencia, la representante de la NCLR indicando que los asuntos latinos no han sido tema central en las discusiones de la política de bienestar social a nivel federal y añadió que esa omisión, junto a la falta de una agenda política latina que sea visible y cohesiva a nivel nacional, ha sido perjudicial para las familias hispanas en los EE.UU. y para las familias puertorriqueñas en la isla.

Añadió que los datos disponibles de Puerto Rico demuestran que el volumen de casos en la isla se redujo en casi un 40% desde que la ley de reforma de bienestar social fuera aprobada. No obstante, de este por ciento, sólo el 15% fue por razón de empleo. Por consiguiente, la propuesta para la reautorización del Presidente Bush, mediante la cual se pretende aumentar de 50 a 70% la tasa de participación de beneficiarios que deben trabajar para recibir los beneficios, tiene serias implicaciones en cuanto a la manera en que esta meta pueda ser alcanzada para las familias en Puerto Rico y latinos en los EE.UU., ya que las experiencias de las familias latinas con el programa TANF, han sido variadas.

La deponente continuó su exposición informando que la reforma de bienestar social (PRWORA, por sus siglas en inglés) transformó drásticamente el sistema de beneficencia social, basándose de manera casi exclusiva en la percepción de que los programas de ayuda fomentan tanto

el desinterés por el trabajo como los nacimientos fuera del matrimonio, incluyendo el fraude que imperaba en el mismo. Transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de PRWORA, se cree que ha habido una reducción en el volumen de casos de bienestar social en los EE.UU. Sin embargo, debido a la falta de atención a los efectos de la reforma en los latinos, sus consecuencias han sido más drásticas para las familias latinas:

a) Las disposiciones de la Ley de Reforma de 1996, en conjunto a una ley de inmigración del mismo año, resultaron en recortes en la asistencia prestada a varias categorías de inmigrantes legales, de los cuales la mayoría eran hispanos.

b) El número de familias latinas adscritas al Programa TANF disminuyó entre 1995-96 y 1998-99, aun paso más lento que las familias blancas y negras.

c) La proporción de familias hispanas que reciben beneficios TANF aumentó entre 1995-96 y 1998-99.

d) Desde que se aprobó la Ley de bienestar social en 1996, Puerto Rico, al igual que los EE.UU., ha experimentado reducciones en el volumen de casos que no obedecen a la entrada de las beneficiarias a la fuerza laboral.

Según la NCLR, estos datos sugieren que la reforma de bienestar social ha resultado en la reducción del volumen de casos y menor número de familias que reciben asistencia pública, sin que necesariamente las condiciones económicas de las familias pobres hayan mejorado. En el caso específico de las familias puertorriqueñas en la isla, existen unas condiciones que han afectado la implantación de la reforma, las cuales deben ser consideradas a medida que el proceso de reautorización se pone en marcha. Para ellos hay 3 categorías de asuntos que representan unos retos para Puerto Rico.

a) Aspectos Económicos: La implementación de la Reforma coincidió con un crecimiento económico sin precedentes en EE.UU., aunque los indicadores económicos para Puerto Rico no reflejaron el mismo grado de expansión del mercado laboral o aumento en las oportunidades de empleo. Específicamente, más de la mitad de la población en Puerto Rico (99% en 1990) y sobre 2/3 partes de los niños viven por debajo del nivel de pobreza federal, comparado al 24% de las familias hispanas y el 28% de los niños hispanos en los EE.UU. Según la NCLR, una investigación reciente reveló que similar a las hispanas en los EE.UU., las beneficiarias de TANF en Puerto Rico tienen niveles bajos de escolaridad. En 1999, el 39% de las beneficiarias habían adquirido el diploma de escuela superior, mientras la mitad no habían terminado la escuela. Esto explica porque una proporción significativa de las beneficiarias de TANF no puede conseguir empleos.

b) En lo que respecta a la política pública, el clima que impera tanto en Puerto Rico como a nivel federal es crucial para entender las posibles consecuencias en las familias de ingresos bajos dentro del sistema de reforma de bienestar social. Aparentemente, según la NCLR, Puerto Rico no ha contado con una agenda coherente enfocada en la reforma de bienestar social que pueda ser compartida con los grupos y coaliciones de EE.UU. o el propio Congreso. En contraste, en los EE.UU., los investigadores y defensores de las poblaciones de bajos ingresos se han dado a la tarea de evaluar la implantación de la reforma de bienestar social en los distintos estados. Asimismo, se han dedicado a preparar una agenda de política para la reautorización, mientras varios legisladores al nivel federal ya han preparado propuestas al respecto. Para la organización, esta falta de interés, junto a las pocas investigaciones y escasez de datos disponibles, podrían tener repercusiones adversas en las familias que reciben beneficios de TANF, simplemente porque no existe la voluntad política o el deseo de re-enfocar el debate en un asunto esencial para Puerto Rico.

c) Otras consideraciones:

1) Servicios de apoyo: Las beneficiarias de bienestar social en Puerto Rico, al igual que en Estados Unidos, enfrentan ciertas barreras que afectan sus alternativas de empleo; tales como a) el cuidado de niños: 9 de cada 10 beneficiarios de TANF están entre las edades de 1 y 3 años. Aquellas beneficiarias que deben trabajar necesitan servicios de cuidado de menores que sean de calidad y al alcance del bolsillo, servicios no siempre disponibles en áreas rurales; b) los retrasos en los pagos a los proveedores del cuidado de menores y; c) la transportación: muchas beneficiarias no tienen carros y residen en zonas semi-rurales y rurales de la isla.

2) Información a los participantes: A pesar de que la ley fue aprobada en 1996, los participantes del programa carecen de información sobre los requisitos de trabajo y otras disposiciones de la ley. Esto explica la renuencia de un sector de las beneficiarias adultas en cooperar con las nuevas reglamentaciones del programa.

3) Falta del "Earned Income Tax Credit" (EITC): el EITC, es un crédito de ingreso reembolsable, es un programa diseñado para contrabalancear las contribuciones federales, fomentar el trabajo y acrecentar los ingresos de las familias trabajadoras de ingresos bajos; y que fue un elemento central de la estrategia de enfocar los requisitos de trabajo en la legislación de 1996. La falta del EITC en Puerto Rico tiene un significado especial en los esfuerzos de implementar la reforma de bienestar social en la isla. No está muy claro cómo las beneficiarias de TANF en Puerto Rico puedan cumplir con los mismos requisitos que se le imponen a aquellas en los EE.UU., sin contar con los beneficios de ingresos suplementarios.

Continuó la ponencia de la NCLR informando que este año, el Congreso deberá autorizar el fondo en bloque del Programa TANF. Desde 1996, el volumen de casos en la nación americana ha disminuido por más de 50%, pero, según se describió anteriormente, los logros de la reforma de bienestar social no han podido ser alcanzados por muchas familias hispanas en los EE.UU. o familias puertorriqueñas en la isla. En los EE.UU. las familias hispanas han pasado a formar la mayor proporción de la totalidad del volumen de casos desde 1996 y el porcentaje de las familias en Puerto Rico que han pasado de las filas del bienestar social al empleo es muy bajo.

La reautorización de los fondos TANF representa una oportunidad para desarrollar una abarcadora agenda contra la pobreza en Puerto Rico y para las familias hispanas en EE.UU. En ese contexto la NCLR cree firmemente que la reautorización del TANF deberá:

- 1) Tener como meta la reducción de la pobreza en general.
- 2) Mejorar los programas de educación, adiestramiento y desarrollo de la fuerza.
- 3) Identificar modelos y mejores prácticas para ayudar a las beneficiarias "difíciles de emplear".
- 4) Enfatizar los servicios de apoyo.
- 5) Encauzar la política hacia programas para padres/madres adolescentes y la prevención de embarazos en adolescentes.
- 6) Fortalecer el papel que juegan las organizaciones de base comunitaria.
- 7) Enfocar en una agenda de desarrollo de recursos económicos para las familias de ingresos bajos.

Finalmente, la NCLR recomienda lo siguiente:

A) Desarrollar una estrategia de análisis profundo de lo que ha ocurrido en el proceso de implantación de la reforma y, a la vez, conocer si se han aprovechado los amplios criterios que el gobierno federal le otorgó a las jurisdicciones para implementar el programa de acuerdo a las

necesidades particulares. Además, mano a mano, trabajar con organizaciones hispanas y defensoras de las poblaciones de bajos recursos.

B) Los datos sobre la implementación del TANF en Puerto Rico son escasos. Debe prepararse un estudio oficial sobre las personas que salen del sistema y que describa las experiencias de las beneficiarias TANF que se han incorporado a la fuerza laboral y las necesidades que tienen para hacer la transición del bienestar social a la fuerza laboral.

C) Puerto Rico tiene que influir en las nuevas propuestas que se están desarrollando para que se incluya la perspectiva puertorriqueña. Por ejemplo, la propuesta de aumentar la tasa de participación en un 70% será extremadamente difícil de implementar en la isla, especialmente sin la asignación de fondos concurrentes y complementarios para servicios de educación, adiestramiento, cuidado de niños y transportación

D) Los trabajadores de ingresos bajos en Puerto Rico que ganan menos que los de EE.UU., no tienen el beneficio adicional del EITC. La legislatura debe explorar los costos y otros factores asociados a la creación e implementación de este crédito contributivo en Puerto Rico.

HALLAZGOS

A continuación las comisiones presentan los siguientes hallazgos que surgen de las ponencias presentadas en la vista pública:

- 1) Aunque la reautorización de TANF fue extendida hasta marzo de 2003, continuando con los mismos criterios y responsabilidades para los estados, la misma podrá variar en sus obligaciones a partir de esa fecha.
- 2) Existe la genuina preocupación de que no necesariamente las personas en Puerto Rico que hayan concluido su participación en el TANF han logrado su autosuficiencia económica. Según estadísticas oficiales sólo el 15% de las personas que dejaban el programa lo hacían porque habían obtenido trabajo o estaban generando algún tipo de ingreso mayor que el que recibían en TANF.
- 3) Para evaluar el éxito de la Reforma de Bienestar Social en Puerto Rico y determinar cómo se debe planificar su futuro, es necesario tomar en consideración algunas diferencias críticas entre las condiciones económicas en Puerto Rico y la de algunos estados y territorios de Estados Unidos.
- 4) El Congreso de EE.UU. le dio a Puerto Rico las mismas responsabilidades para sacar a las familias de la pobreza que las que le dio a los estados, pero a Puerto Rico le dio sólo una fracción de los recursos disponibles que le dio a los estados para cumplir con las mismas responsabilidades. La isla tiene el nivel de pobreza más alto de EE.UU. si se analiza que la familia promedio tiene un ingreso de \$7,000 anuales para una familia de tres miembros, comparado con las familias de EE.UU. con un promedio de \$14,630 para la misma cantidad de miembros.
- 5) Sin embargo, Puerto Rico tiene límites en fondos como el Child Care and Development Fund y Medicaid; o no es elegible para fondos suplementarios bajo TANF, como son el TANF Supplementary Grant Program, el Contingency Fund Program IV-E Foster Care y Asístanse for the Aged and the Blind; entre otros. Las concesiones suplementarias de TANF existen para ayudar a aquellos estados que poseen una mayor tasa de crecimiento promedio y/o una cantidad menor del promedio nacional en fondos TANF por persona.
- 6) En Estados Unidos para el año 2001, el Programa de Bienestar Social asigna un promedio de \$533.97 por persona pobre (PPP) al año. Sin embargo, en Puerto Rico se

recibe un promedio de \$34.78 o el equivalente al 6.5 % del promedio nacional en EE.UU. Como resultado de esta disparidad abismal en fondos para bienestar social, Puerto Rico se ve obligado a distribuir los pocos recursos económicos entre un número mucho mayor de familias necesitadas. Según el Departamento de la Familia, sólo se puede ayudar a los más pobres entre los pobres y una familia en Puerto Rico no puede tener un ingreso mayor de \$270 mensuales, para poder cualificar para bienestar social y en el caso de que tuviera la mencionada cantidad como ingreso mensual, sólo recibiría en promedio \$80 mensuales adicionales para un adulto y 2 niños.

- 7) Esta cantidad ínfima se ha mantenido igual durante los pasados 23 años. No obstante, según el Departamento de la Familia, este año, la presente administración duplicó esa cantidad elevándola a \$160 mensuales.
- 8) Según el Departamento de la Familia, el número de casos de TANF se redujo de 48,359 personas en enero de 1997 a 32,381 personas en enero de 2000, significando esto una reducción de 33.7 %, comparada con una reducción de 15,7 % entre 1993 y el 1996. Además, del total de casos cerrados en el 1999, el 15.9 % dejaron de cualificar en el programa debido al aumento en el ingreso salarial. En el 2001, ese por ciento aumentó a 27.7 %.
- 9) Según información del Departamento de la Familia, la mayoría de las y los jefes de familia que fueron dados de baja del Programa TANF se encuentran desempleados; las personas que están empleadas se desempeñan en ocupaciones que en su mayoría se encuentran entre las menos remuneradas en el mercado laboral de Puerto Rico, recurriendo la gran mayoría a solicitar beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) para complementar sus ingresos; y la mayoría de las personas participantes que obtuvieron empleo manifestaron que lo obtuvieron por gestión propia y no identificaron a las agencias contratadas por el Departamento como los principales responsables de su ubicación en el empleo.
- 10) La situación laboral en Puerto Rico no es la mejor, dado el número de fábricas y empresas que han desaparecido en la isla desde que la Sección 936 del Código Federal de Rentas Internas fue eliminada. Además, según economistas del país, el reducido nivel de desempleo que reportó la isla es porque los desempleados se cansaron de buscar trabajo y ya no lo buscan.
- 11) Datos preliminares del Departamento de la Familia revelan que las personas participantes poseen bajos niveles de escolaridad, poca o ninguna experiencia laboral, además de experimentar otras condiciones de vida que pueden convertirse en obstáculos para alcanzar sus metas.
- 12) El Departamento de la Familia está revisando el proceso de manejo de casos que realizó la Administración para el Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia durante los pasados años; está fortaleciendo los programas de orientación y consejería ocupacional para preparar a los beneficiarios a confrontar los posibles escenarios para que cumplan a cabalidad con los requisitos del mundo del trabajo, sobre todo en la empresa privada; realizarán una intensa campaña de promoción en los medios, dirigida a los patronos, para que recluten a personas beneficiarias del TANF; desarrollarán estrategias locales de incentivos adicionales con los fondos federales del Programa "Welfare to Work (WtW)" del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para la autogestión y desarrollo empresarial; desarrollarán proyectos que estrechen los lazos con las diferentes organizaciones de patronos, a los fines de concienciar la necesidad de ellos

en la asistencia con empleos a beneficiarios del TANF; están coordinando la creación de fuentes de recursos estatales para la promoción de nuevos negocios, que generen empleos para participantes y; están utilizando coordinadamente, los servicios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, específicamente los ofrecimientos de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora, (WIA, por sus siglas en inglés).

RECOMENDACIONES

Luego de evaluar los hallazgos obtenidos durante la celebración de la vista pública sobre la R. del S. 128, las comisiones consideran pertinente someter las siguientes recomendaciones:

- 1) El Gobierno de Puerto Rico tiene que desarrollar una estrategia analítica profunda sobre lo ocurrido en el proceso de implementación de la Reforma en la isla y trabajar en conjunto con las entidades y organizaciones de ámbito comunitario y laboral, para conocer el impacto de la reforma de bienestar social en el país. Sin embargo, hay que señalar que el Departamento de la Familia está dirigido a lograr ese objetivo.
- 2) Tanto el Departamento de la Familia, como la Administración de Asuntos Federales y la Oficina del Comisionado Residente en Washington deben lograr que a Puerto Rico se le de un trato especial en lo concerniente a la Reforma de Bienestar Social debido a la disparidad en la asignación de fondos en comparación con los demás estados, siendo Puerto Rico la jurisdicción más pobre de los EE.UU.
- 3) Con ese fin, los anteriores representantes del Pueblo de Puerto Rico deben gestionar aumentos en las asignaciones federales de Puerto Rico para cumplir con los requisitos y obligaciones que impone la Reforma de Bienestar Social Federal.
- 4) Asimismo, deben continuar con los planes de recomendar la reautorización de TANF en Puerto Rico ante el Congreso de los Estados Unidos y ante la Casa Blanca, con lo siguiente:
 - a) Incluir a Puerto Rico en el TANF Supplementary Grant Program y excluir esos fondos del límite dispuesto en la Sección 1108. En la actualidad estos fondos sólo se asignan a los estados y al Distrito de Columbia.
 - b) Incluir a Puerto Rico en el Contingency Fund Program y excluir esos fondos del límite dispuesto en la Sección 1108. En la actualidad estos fondos excluyen a Puerto Rico y otros territorios.
 - c) Proveer a Puerto Rico acceso a todos los fondos bajo el Child Care and Development Fund, incluyendo el Mandatory Grant y el Matching Grant; excluyendo esos fondos de la aplicación del límite dispuesto en la Sección 1108. En la actualidad Puerto Rico no está autorizado a recibir fondos de los mencionados subprogramas.
 - d) Lograr sacar el Título IV-E Foster Care de los límites dispuestos por la Sección 1108.
 - e) Reembolsar a Puerto Rico los fondos para proveer asistencia médica transitoria a los participantes salientes del TANF, fuera del límite establecido en Medicaid.
- 5) Además, el Gobierno de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa deben explorar los costos y otros factores asociados a la creación e implementación del “Earned Income Tax Credit” en Puerto Rico.
- 6) El Gobierno de Puerto Rico y las entidades relacionadas con la Reforma de Bienestar Social en Puerto Rico deben trabajar mano a mano con las organizaciones hispanas y

otras que defiendan a las comunidades de escasos recursos, para fortalecer la posición de Puerto Rico y solidarizarse con las comunidades hispanas en EE.UU.

- 7) La Asamblea Legislativa de Puerto Rico debe gestionar apoyo para Puerto Rico en cuanto a la obtención de una asignación mayor de fondos federales de TANF ante organizaciones de los Estados Unidos, tales como el Consejo de Gobiernos Estatales (CSG, por sus siglas en inglés) y la Conferencias Nacional de Legislaturas Estatales (NCSL, por sus siglas en inglés), con el fin de que se expresen a favor de la posición de Puerto Rico al respecto.

Vuestras comisiones de Asuntos Internacionales y Federales; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Hacienda del Senado Libre Asociado de Puerto Rico, previo análisis de las ponencias presentadas en la audiencia pública sobre la R. del S. 128, solicitan la aprobación del presente informe final conjunto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. José A. Ortiz Dalíot

Presidente

Comisión de Asuntos Internacionales
y Federales

Senado de Puerto Rico

(Fdo.)

Hon. Yasmín Mejías Lugo

Presidente

Comisión de Bienestar Social
y Comunidades Especiales

Senado de Puerto Rico

(Fdo.)

Hon. Modesto Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda

Senado de Puerto Rico”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reciba y se apruebe el Informe en torno a la Resolución del Senado 128.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar, vía moción, que se le envíe copia de dicho Informe al Comisionado Residente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar vía moción que se traduzca el Informe al inglés y se le envíe copia a los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, de la Cámara y el Senado del Congreso de los Estados Unidos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1506, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida”, a fin de facultar a los tribunales de instancia a ordenar, como condición de una sentencia suspendida, la reclusión del convicto en una institución penal durante parte del término total de la sentencia suspendida impuesta y establecer el límite de tiempo máximo de reclusión que podrá imponer el juez en estos casos y otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que las mociones de condolencias presentadas por el compañero Cirilo Tirado, radicadas luego de preparado el orden de los asuntos del día de hoy, se incluyan en le Orden de los Asuntos

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Cirilo Tirado Rivera:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Delia Rodríguez Rivera, con motivo del fallecimiento de Octavio Collazo Santos.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Calle La Cruz #11, Juana Díaz, Puerto Rico 00795."

Por el senador Cirilo Tirado Rivera:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Enelida Pérez Muñoz y familia, con motivo del fallecimiento de Florentino Pérez Rodríguez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en HC 01 Box 5850, Juana Díaz, Puerto Rico 00795."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción proponiendo que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Delia Rodríguez Rivera, con motivo del fallecimiento de Octavio Collazo Santos, moción presentada por el compañero Cirilo Tirado Rivera.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción del compañero Tirado Rivera, proponiendo que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Enélida Pérez Muñoz y familia, con motivo del fallecimiento de Florentino Pérez Rodríguez.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución del Senado 2545, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción solicitando se envíe copia de los incisos (b) y (c), de las comunicaciones de los incisos (b) y (c) del turno 8, de Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones, al compañero Portavoz de la Minoría, Kenneth McClintock Hernández.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se envíe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Calendario.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿No hay objeción? No habiendo objeción, que se continúe con el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2095, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, a los fines de sustituir el término “certificado de buena conducta” por “certificado de antecedentes penales” con el propósito de aclarar el alcance de este término, y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2661, titulado:

“Para adicionar un subinciso (9) al inciso (A) del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales”, a los fines de que el Secretario reglamente la forma efectiva en que se mantendrá informado al ciudadano, interesado en el proceso investigativo y adjudicativo que se esté llevando en el Departamento, con relación a información suministrada por éste a un vigilante en cuanto posibles violaciones de ley, reglamentos u órdenes administrativas.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2154, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ocho mil cien (8,100) dólares originalmente consignados para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto 2000, Inciso C; para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2492, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir a Gospel Fest, Inc., c/o Luis J. León Rodríguez, Núm. Seguro Social 581-87-0436, para la celebración de un concierto dirigido especialmente a los jóvenes, el cual se llevará a cabo el 21 de diciembre de 2002 en el Coliseo Municipal José Ibem Marrero en Villalba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 4, después de “para” insertar “financiar los costos de”; en la misma línea tachar “llevará” y sustituir por “llevó”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción a la enmienda, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba según enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 4, después de “para” insertar “financiar los costos de”. En la página 1, línea 5, tachar “llevará” y sustituir por “llevó”. Esas son las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2516, titulada:

“Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Club de Baloncesto Femenino de Arecibo, como aportación a los gastos de viaje y participación de las jóvenes Katia Acevedo, Iliana González, Francheska Moreno, Zuleika Nieves y Marlene Rivera, en el IX Encuentro Cubano Boricua Latinoamericano, a celebrarse en la ciudad de La Habana, Cuba, durante los días 23 al 30 de noviembre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, aunque esta asignación y la aprobación de la misma es retroactiva, no tenemos objeción a la aprobación de la misma. En primer lugar, porque esperamos que los jóvenes que participaron de este viaje hayan tenido oportunidad de comparar los dos mundos. Y ciertamente nos felicitamos en este mundo, porque ninguno tuvo la tentación de pedir asilo político durante su estadía en la República de Cuba.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Eso es todo, compañero Parga?

SR. PARGA FIGUEROA: Creo que es suficiente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Muchas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de pedir la aprobación de la medida, no tenía que pedir asilo político, ya que se sentían bien orgullosos de portar la bandera de Puerto Rico, como símbolo en ese encuentro. Que se apruebe la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IRIZARRY CRUZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador Irizarry Cruz.

SR. IRIZARRY CRUZ: Que además las dos banderas se parecen.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1968, titulado:

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 111 de 28 de junio de 1969, conocida como la “Ley de Sellos de Canjeo”, a los fines de aclarar que manufactureros y empacadores pueden emitir sellos de canjeo o cupones para ser redimidos por dinero en efectivo o servicios y disponer además que éstos pueden emitir sellos de canjeo o cupones para ser redimidos por sus productos en exceso de cinco (5) dólares.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe con las enmiendas sometidas por la Cámara al texto enrolado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Rafael Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere el Proyecto del Senado 1452.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, que se reconsidere.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1452, titulado:

“Para crear por ley el Programa de Tablillas Personalizadas a beneficio de los Departamentos de Educación, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos

Humanos y Departamento de Transportación y Obras Públicas; enmendar la sección 5034 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; disponer fondos recurrentes y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida quede en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, que quede en Asuntos Pendientes.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere el Proyecto del Senado 1439.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, que se considere.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1439, titulado:

“Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de pozos de extracción de agua potable; ordenar al Administrador de la Administración de Reglamentos y Permiso y/o al Presidente de la Junta de Planificación a crear un reglamento o atemperar los reglamentos actuales con el fin de regular de forma especial cualquier tipo de construcción que se haga a una distancia menor de mil (1,000) pies de un pozo de extracción de agua potable y prohibir la construcción de pozos sépticos filtrantes en una distancia menor de mil (1,000) pies de un pozo de agua potable.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Pablito Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Este Proyecto 1439, a pesar de que se nos aclaró unas dudas que teníamos sobre lotificaciones en parcelas pequeñas cuando una familia teniendo un solar grande de cuatro, cinco, tres cuerdas de terreno y los subdivide para sus familiares, cómo se va a bregar con esta situación. Lo importante de este proyecto es que existe reglamentación para que estos pozos filtrantes y pozos sépticos no sean una amenaza a las aguas soterradas, aguas subterráneas. Por no seguirse a veces los parámetros, la reglamentación para la construcción de estas estructuras y de estos pozos lo más que sufre son las aguas alumbradas. Me explico: Cuando constructores -porque yo soy víctima de esta situación- en proyectos,

urbanizaciones o desarrollos suburbanos no se hacen los estudios de percolación suficientes para garantizar que estas aguas usadas van a distribuirse en los lugares apropiados. ¿Qué pasa cuando la percolación no es buena? Que éstos se llenan y usted los ve por las calles, por los patios, por las gramas de los solares. Y hay reglamentación para esto. No se está haciendo cumplir, quizás por las oficinas o por las agencias que tengan que ver con esta situación.

Y aunque no habla de esto en este proyecto, pero yo creo que trayéndolo a la luz se puede evitar esta serie de problemas. Lo ideal sería, como en el caso donde yo vivo, en una urbanización suburbana de 43 solares, se le debió haber exigido al desarrollador un sistema de alcantarillado conectarse a un sistema principal que no está muy lejos de alcantarillado. Quizás en esa época no hubiese salido tan costoso como romper ahora todas las calles pavimentadas y conectar las casas a estos sistemas sanitarios. Yo creo que quizás pueda arreglar un poco el Proyecto 1439 a esta situación. Yo espero que sí, porque en el poco espacio que tiene este país y además contaminar las aguas subterráneas, junto con las aguas alumbradas, se nos crearía un problema mayor. Yo le voy a votar a favor a este proyecto y nuestra Delegación creo que también le vamos a votar a favor.

Voy a hacer una preguntita que le tengo sobre esto precisamente. Teníamos una duda en el caucus en cuanto a lo que yo dije de cuando se lotifica por herencia o por repartición una parcela pequeña de gente humilde, de gente pobre, ¿cómo se va a bregar con esta situación de exigirle tan estrictamente el cumplimiento de los metros a este desarrollo, que podríamos llamar desarrollos familiares? No estamos hablando de proyectos industriales, de proyectos comerciales, de urbanizaciones, sino más bien de desarrollos comerciales, si es suficientemente el proyecto para proteger a estas personas humildes, quizás de comunidades especiales. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, la pregunta del compañero Pablo Lafontaine es válida y la explicación que da también es muy seria en términos de la situación por la cual atraviesan familias enteras cuando compran unos terrenos y de momento se dan cuenta que no hay ningún tipo de alcantarillado, tienen que hacer pozos sépticos, resulta que el área no permite que el agua filtre bien y ahí vemos entonces la problemática de aguas negras corriendo por toda la urbanización o las viviendas o el terreno de ellos.

En términos de la pregunta que hace de cómo se haría esto, es materia a reglamentar por la Junta de Calidad Ambiental. Actualmente la Junta tendría que enmendar ciertos reglamentos, la Junta de Calidad Ambiental, una vez se apruebe esto, pero se hace específicamente para proteger la salud de las familias que van a consumir el agua que están extrayendo de pozos, número uno. También se está protegiendo de esta forma los acuíferos de tal manera que no se permita una cantidad de pozos filtrantes en áreas encima o cercanas a un acuífero o río subterráneo, como quieran llamarlo. Yo creo que en ese sentido, la Junta de Calidad Ambiental tendría que reglamentar y asegurarse de que se cumpla con estas exigencias de 1,500 pies de un pozo de extracción de agua potable, en términos de la distancia a un pozo séptico, como se conoce comúnmente. Eso es todo, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba la enmienda al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1506, que estaba para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que lo llamen.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1506, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida”, a fin de facultar a los tribunales de instancia a ordenar, como condición de una sentencia suspendida, la reclusión del convicto en una institución penal durante parte del término total de la sentencia suspendida impuesta y establecer el límite de tiempo máximo de reclusión que podrá imponer el juez en estos casos y otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 5, tachar “prescribir”. En la página 2, párrafo 1, línea 2, tachar “autor” y sustituir por “convicto”. En el texto, página 4, línea 3, insertar “.” después de “impuesta” y tachar el resto de la línea. En la página 4, línea 13, tachar “para ella”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dé lectura de la Resolución del Senado 2545, que fue descargada e incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se forme un Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2545, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la Asociación de Ex -Alumnos de la Academia Católica de San Juan, en ocasión de los actos de develación de un monumento conmemorativo del edificio que albergó dicha instalación educativa de 1911 a 1964.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Academia Católica se fundó en enero del 1911 pero no fue hasta el 1917 que comenzara a funcionar como plantel de instrucción. El 15 de marzo de 1919 recibió el reconocimiento oficial del Departamento de Instrucción. Como plantel de instrucción hizo historia en San Juan, pues fue la primera institución docente en Puerto Rico en ofrecer el curso secretarial.

En 1943 comenzó la publicación de su periódico “Academia Católica Review”. Periódico escolar que motivó a muchos jóvenes a iniciarse en la carrera periodística.

En 1964 la Academia Católica tuvo que cesar operaciones por problemas estructurales de su planta física. Más tarde, en el 1999 el edificio fue demolido.

Por lo que, profesionales en las más diversas ramas se han organizado y fundado La Asociación de Ex –Alumnos de la Academia Católica de San Juan, Inc. (AEAC SJ) para ayudar a su antigua Iglesia y Parroquia San Francisco de Asís del Viejo San Juan de la Orden de los Franciscanos Capuchinos, a levantar un centro de servicios comunitarios. Es éste el Hogar Padre Vernard, que ocupará lo que había sido el Cuartel de la Policía del Viejo San Juan, estructura aledaña a la Iglesia San Francisco, en la calle del mismo nombre en el Viejo San Juan. El Hogar Padre Vernard brindará servicios a las personas sin hogar.

Con el loable propósito de perpetuar la memoria de la Academia Católica de San Juan, la Asociación de Ex –Alumnos de la Academia Católica de San Juan, Inc. (AEAC SJ) el sábado 25 de enero de 2003 develará un monumento sobre los restos de una antigua columna de la escuela que operó como plantel de enseñanza desde 1911 hasta 1964. Ocasión en que también se reconocerá la labor que la Orden de Sacerdotes Franciscanos Capuchinos, las Hermanas de la Merced y demás religiosos y laicos realizaron impartiendo el pan de la enseñanza en esta inolvidable institución educativa.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el esfuerzo, dedicación y entusiasmo con que la Asociación de Ex –Alumnos de la Academia Católica de San Juan perpetúan la memoria de esta institución educativa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1- Expresar a nombre del Senado de Puerto Rico la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Asociación de Ex –Alumnos de la Academia Católica, Inc. en ocasión de los actos de develación de un monumento conmemorativo del edificio que albergó la Academia Católica de San Juan, desde 1911 a 1964.

Sección 2- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Asociación de Ex –Alumnos de la Academia Católica, Inc. a través de su Presidente el señor Juan E. Marrero.

Sección 3- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución del Senado 2535, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea la misma.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti,
Vicepresidenta.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2535, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales y Energía realice un estudio de emergencia sobre la alegada crisis de abastos de agua que sufre la represa y embalse La Plata en el Municipio de Toa Alta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según los principales rotativos del país La represa La Plata confronta dramáticas reducciones en sus niveles de abastos de agua, debido a la ausencia de precipitación pluvial. Esta situación podría provocar un racionamiento en el servicio de agua potable a los abonados de la Autoridad que se suplen de este embalse. Según los informes de Ondeo los niveles de la represa al presente es de 42.50 metros, al considerar que la capacidad normal del misma es de 50 metros refleja estar por debajo de su capacidad normal en 7.5 metros. Además, según la propia agencia, la proporción en que se reduce la capacidad de agua es de 10 cm por día, lo que significa en menos de un mes se tendrá que comenzar el racionamiento que puede extenderse hasta 36 horas para los abonados.

Es intolerable que ante una crisis como ésta la compañía que administra el servicio de aguas en nuestro país descansa en la posibilidad de que en unos meses comience a llover lo suficiente y se recupere toda el agua perdida. Además, según los medios de comunicación el Departamento de Recursos Naturales recientemente vació a propósito la represa para poder construir una rampa y para colocar unos pilotes para la construcción de un puente.

Es de vital importancia determinar cuales son las razones por las cuales la represa y el embalse de Toa Alta esta pasando por esta crisis establecer medidas de seguridad para que se pueda prevenir un problema similar en futuro y asegurar el suministro de agua potable a todos nuestros ciudadanos. Por esto esta Asamblea debe intervenir de manera rápida de modo que pueda encontrar

una solución inmediata y real al presente problema y no dejarlo al arbitrio de la naturaleza esperando a que comiencen las lluvias de mayo y nos resuelvan el mismo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales y Energía realice un estudio de emergencia sobre la alegada crisis de abastos de agua que sufre la represa y embalse La Plata en el Municipio de Toa Alta.

Sección 2.- Las agencias relacionadas con el asunto deberán presentar toda la información que al presente hayan recopilado con relación a la represa La Plata entre estos y sin limitarlo a los siguientes, informes periódicos sobre los niveles de la represa desde el pasado mes de junio de 2002, toda información relacionada a cualquier actividad de construcción en el embalse durante los pasados meses, entre otros que la Comisión entienda útil a esta investigación.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe al pleno del Senado a los 30 días de aprobado esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2545, titulada:

“Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la Asociación de Ex -Alumnos de la Academia Católica de San Juan, en ocasión de los actos de develación de un monumento conmemorativo del edificio que albergó dicha instalación educativa de 1911 a 1964.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2535, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales y Energía realice un estudio de emergencia sobre la alegada crisis de abastos de agua que sufre la represa y embalse La Plata en el Municipio de Toa Alta.”

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se nos permita ser coautores de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: El compañero ha pedido que se deje sin efecto el Reglamento para ser coautor de la medida. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación al señor Asunción Torres Torres, en ocasión de dedicársele un homenaje por dedicar 40 años al servicio de la Comunidad del Barrio Quebrada Arriba del Municipio de Patillas.

Don Asunción Torres Torres mejor conocido como "Don Suncho" ha dedicado gran parte de su vida al servicio comunitario. El 27 de diciembre de 1950 contrajo matrimonio con Doña Josefa Torres de Jesús, con quien procreó seis hijos.

Exhortamos a Don Suncho a seguir adelante y cosechando frutos como hasta ahora.

Que, asimismo, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino en actividad a celebrarse el sábado, 25 de enero de 2003, en el Barrio Quebrada Arriba del Municipio de Patillas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción que propone este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación al señor Asunción Torres Torres, en ocasión de dedicársele un homenaje por dedicar 40 años al servicio de la Comunidad del Barrio Quebrada Arriba del Municipio de Patillas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la moción, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1074, Proyectos del Senado 1163, 1439, 1469, 1598, 1667, Resoluciones Conjuntas del Senado 604 y 1805, Proyectos de la Cámara 1506, 2095, 2661, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2154, 2492, 2516, el Anejo B, del Orden de los Asuntos, el Proyecto de la Cámara 1968, en su reconsideración, Resoluciones del Senado 2545 y 2535; y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1074

“Para crear el “Programa de Auditorías Ambientales”, que estará adscrito a la Junta de Calidad Ambiental, a los fines de fomentar el cumplimiento de normas ambientales, mediante un sistema de auto evaluación y auditorías sobre las cuales la Junta podrá monitorear el cumplimiento de las normas ambientales en proyectos y facilidades, además de fomentar la interacción entre la entidad regulada y la comunidad impactada que intente acogerse al programa; ordenar la promulgación de reglamentación; asignar fondos; y para otros fines.”

P. del S. 1163

“Para enmendar el primer párrafo de la Sección 8 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción”, a los fines de disponer que el nombramiento del Administrador, será efectuado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

P. del S. 1439

“Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de pozos de extracción de agua potable; ordenar a la Junta de Calidad Ambiental a crear un reglamento o atemperar los reglamentos actuales con el fin de regular de forma especial cualquier tipo de construcción que se haga a una distancia menor de mil quinientos (1,500) pies de un pozo de extracción de agua potable y prohibir la construcción de pozos sépticos filtrantes en una distancia menor de mil (1,000) pies de un pozo de agua potable.”

P. del S. 1469

“Para establecer la “Ley para la Conservación de Zonas o Sitios Históricos”; para fortalecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a la conservación de los edificios y lugares que hayan sido designados zona o sitio histórico por las agencias e instrumentalidades estatales pertinentes; para conceder una exención contributiva sobre la propiedad inmueble a los dueños de una zona o sitio histórico que las rehabiliten sustancialmente; para conceder una exención del pago de patentes municipales a los dueños de una zona o sitio histórico que los utilicen para el comercio; para enmendar el Código de Rentas Internas para conceder una deducción contributiva a los dueños de zonas o sitios históricos por gastos incurridos para su rehabilitación razonable.”

P. del S. 1598

“Para establecer el Subcomité Interdisciplinario de Ayuda y Apoyo al Niño Autista el cual tendrá la responsabilidad de asesorar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos en todo lo que se refiere a las necesidades de la comunidad de impedidos por trastorno autístico; y participará activamente en la implementación de la política pública del Gobierno esbozada en la “ Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”.”

P. del S. 1667

“Para enmendar los incisos (d) (1) y (2) del Artículo 3.002 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, denominado Ley de la Judicatura de 1994, para disponer que en la esfera criminal, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la resolución o sentencia es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término para apelar se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden.”

R. C. del S. 604

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Agricultura y la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceda con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 24 de agosto de 1998, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, don José Galarza Custodio, sobre la finca número 29,163, inscrita al Folio 106 del Tomo 481 de Utuado, inscripción primera.”

R. C. del S. 1805

“Para asignar a las instrumentalidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de setenta y dos mil (72,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. del S. 2534

“Para expresar el más sincero y cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pintor, acuarelista, muralista y serigrafista Antonio Maldonado por su contribución al arte puertorriqueño, por las tres décadas que dedicó al servicio al pueblo puertorriqueño, por su tesón en la defensa de las tradiciones de Puerto Rico como presidente del Comité Timón de las fiestas de la Calle San Sebastián y porque su quehacer artístico constituye un orgullo para Puerto Rico.”

R. del S. 2535

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales y Energía realice un estudio de emergencia sobre la alegada crisis de abastos de agua que sufre la represa y embalse La Plata en el Municipio de Toa Alta.”

R. del S. 2536

“Para felicitar y agradecer por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los esfuerzos de Univisión de Puerto Rico y la Cruz Roja Americana, Región de Puerto Rico e Islas

Virgenes, por haber realizado la campaña de recolección de sangre más exitosa que haya realizado la Cruz Roja Americana en Puerto Rico.”

R. del S. 2538

“Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Sr. Benjamín Ramos, quien ha sido designado nuevo Secretario de Estado de Pennsylvania , y quien es el primer latino en servir en una posición en el Gabinete Estatal de Pennsylvania.”

R. del S. 2539

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven mocano Alexis Ramos Medina por su exitosa participación en "Protagonistas de la Música" y por haber sido uno de los finalistas de la competencia.”

R. del S. 2545

“Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la Asociación de Ex -Alumnos de la Academia Católica de San Juan, en ocasión de los actos de develación de un monumento conmemorativo del edificio que albergó dicha instalación educativa de 1911 a 1964.”

P. de la C. 1506

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida”, a fin de facultar a los tribunales de instancia a ordenar, como condición de una sentencia suspendida, la reclusión del convicto en una institución penal durante parte del término total de la sentencia suspendida impuesta y establecer el límite de tiempo máximo de reclusión que podrá imponer el juez en estos casos y otros fines.”

P. de la C. 1968
(Reconsiderado)

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 111 de 28 de junio de 1969, conocida como la “Ley de Sellos de Canjeo”, a los fines de aclarar que manufactureros y empaques pueden emitir sellos de canjeo o cupones para ser redimidos por dinero en efectivo o servicios y disponer además que éstos pueden emitir sellos de canjeo o cupones para ser redimidos por sus productos en exceso de cinco (5) dólares.”

P. de la C. 2095

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, a los fines de sustituir el término “certificado de buena conducta” por “certificado de antecedentes penales” con el propósito de aclarar el alcance de este término, y para otros fines.”

P. de la C. 2661

“Para adicionar un subinciso (9) al inciso (A) del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales”, a los fines de que el Secretario reglamente la forma efectiva en que se mantendrá informado al ciudadano, interesado en el proceso investigativo y adjudicativo que se esté llevando en el Departamento, con relación a información suministrada por éste a un vigilante en cuanto posibles violaciones de ley, reglamentos u órdenes administrativas.”

R. C. de la C. 2154

“Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ocho mil cien (8,100) dólares originalmente consignados para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto 2000, Inciso C; para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

R. C. de la C. 2492

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir a Gospel Fest, Inc., c/o Luis J. León Rodríguez, Núm. Seguro Social 581-87-0436, para financiar los costos de la celebración de un concierto dirigido especialmente a los jóvenes, el cual se llevó a cabo el 21 de diciembre de 2002 en el Coliseo Municipal José Ibem Marrero en Villalba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2516

“Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Club de Baloncesto Femenino de Arecibo, como aportación a los gastos de viaje y participación de las jóvenes Katia Acevedo, Iliana González, Francheska Moreno, Zuleika Nieves y Marlene Rivera, en el IX Encuentro Cubano Boricua Latinoamericano, celebrado en la ciudad de La Habana, Cuba, durante los días 23 al 30 de noviembre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1163; 1469; 1598; 1667; las Resoluciones del Senado 2534; 2535; 2536; 2538; 2539; 2545 y los Proyectos de la Cámara 1506; 1968 (reconsiderado); 2095 y 2661, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 1805 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2154 y 2492, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1439, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Kenneth McClintock Hernández y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 2516, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández y Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 4

La Resolución Conjunta del Senado 604, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 5

El Proyecto del Senado 1074, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz:

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2544

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía que realice una investigación sobre la extracción de terreno en una finca en el centro del Barrio Cacao Bajo del municipio */sic/* de Patillas.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2545

Por la señora Ostolaza Bey:

“Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la Asociación de Ex -Alumnos de la Academia Católica de San Juan, en ocasión de los actos de develación de un monumento conmemorativo del edificio que albergó dicha instalación educativa de 1911 a 1964.”

R. del S. 2546

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para expresar la más calurosa felicitación a los señores Ramoncito, Machi y Juan Carlos Rodríguez, mejor conocidos como El Trío Los Andinos, en ocasión de la celebración de sus cuarenta (40) años en la música en un evento denominado “Tres Generaciones y Cuarenta Años de Historia” que tendrá lugar el domingo 9 de febrero de 2003 a la 1:00 p.m. en el Hotel Caribe Hilton en San Juan.”

R. del S. 2547

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más calurosa felicitación y reconocimiento a TunAmérica Universitaria de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse su décimo (10) aniversario.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para regresar al turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Gómez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, solicitamos de este honorable Cuerpo, que a no más tardar de diez (10) días calendarios, se comuniquen con ASES, la Administradora de los Seguros de Puerto Rico, en tanto y en cuanto que el 19 de julio de 2002, pero retroactivo al 1ro. de julio, se aprobó la enmienda a la Ley de la Reforma de Salud de Puerto Rico. En la Sección 2 de dicha Ley, (modelo demostrativo y autorización) esa Ley expresa que la Administración cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta Ley, informará a la Asamblea Legislativa sobre la evaluación, viabilidad y posibilidad de extensión a otras áreas o regiones de la isla; y esto tiene que ver con la contratación directa de ASES con los proveedores de Salud sin tener al intermediario. En el día de hoy solicitamos que se le requiera este informe a ASES, ya que han pasado los primeros seis (6) meses de la implantación del programa piloto y no hemos recibido ningún informe sobre cómo es que va o en qué status está esa implantación. Así que, este Senador solicita que a ASES haga bien a la ley y se ajuste a la ley y nos refiera ese informe tan pronto posible. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna otra persona quiere dirigirse? No habiendo objeción a la petición del compañero, pues adelante, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz:

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la petición hecha por el compañero José Ortiz-Dalio, y que se encuentra en el turno de Peticiones y Solicitud de Turnos Finales del Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz:

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta este próximo jueves, 23 de enero de 2003, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz:

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de cerrar la sesión, quisiera presentar una moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, para que el compañero Sixto Hernández Serrano sea autor, al igual que este servidor, de la moción que presenté para felicitar al señor don Asunción Torres.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la moción de receso hasta el jueves.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 23 de enero, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
21 DE ENERO DE 2003**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 508.....	29360
P. del S. 1074.....	29361 – 29363
P. del S. 1163.....	29364
P. del S. 1439.....	29364 – 29365
P. del S. 1452.....	29365
P. del S. 1469.....	29365 – 29366
P. del S. 1598.....	29366 – 29372
P. del S. 1667.....	29372 – 29374
R. C. del S. 604.....	29374
R. C. del S. 1805.....	29375
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 128.....	29375 – 29392
P. de la C. 1506.....	29393
P. de la C. 2095.....	29394
P. de la C. 2661.....	29394 – 29395
R. C. de la C. 2154.....	29395
R. C. de la C. 2492.....	29395 – 29396
R. C. de la C. 2516.....	29396 – 29397
P. de la C. 1968 (rec.).....	29397
P. de la C. 1452 (rec.).....	29397 – 29398
P. del S. 1439 (rec.).....	29398 – 29400
P. de la C. 1506.....	29400
R. del S. 2545.....	29403
R. del S. 2535.....	29403 - 29404